



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-10/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:

JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU
CARÁCTER DE OTRORA
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA Y OTRO

EXPEDIENTES

ADMINISTRATIVOS:

IEEBC/UTCE/PES/8/2021 Y SUS
ACUMULADOS:

IEEBC/UTCE/PES/13/2021,

IEEBC/UTCE/PES/22/2021,

IEEBC/UTCE/PES/30/2021 Y

IEEBC/UTCE/PES/33/2021

MAGISTRADA PONENTE:

CAROLA ANDRADE RAMOS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y

CUENTA: HUGO ABELARDO
HERRERA SÁMANO

Mexicali, Baja California, diez de marzo de dos mil veintitrés.

SENTENCIA que en cumplimiento a la ejecutoria emitida el quince de febrero de dos mil veintitrés, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco, en el expediente SG-JE-01/2023 determina: **a)** la existencia de las infracciones atribuidas a Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de otrora Gobernador del Estado de Baja California, consistentes en violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; **b)** la inexistencia de la infracción atribuida a Juan Antonio Guízar Mendía, entonces Coordinador de Comunicación Social de la citada entidad, consistente en uso indebido de recursos públicos y la existencia de promoción personalizada, previstas en los párrafos séptimo y octavo, respectivamente, del dispositivo constitucional citado.

GLOSARIO

Comisión de Quejas y Denuncias:	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denunciados:	Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de otrora gobernador del estado de Baja California y Juan Antonio Guízar Mendía, otrora Coordinador de Comunicación Social de la citada entidad
Denunciante/ PAN:	Partido Acción Nacional
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley de comunicación:	Ley General de Comunicación Social
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
PES:	Procedimiento Especial Sancionador
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal u Órgano jurisdiccional:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Unidad Técnica/UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

I. ANTECEDENTES DEL CASO

Del PES.

1.1. Denuncias. Los días nueve, dieciocho, veintiséis de febrero, cinco y ocho de marzo de dos mil veintiuno¹, se recibieron en la Unidad Técnica, denuncias² presentadas por el representante del PAN ante el Consejo General, en contra de los denunciados, por posibles actos que constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos

¹ Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² Visibles, respectivamente, a fojas 3 a 17; 86 a 108; 201 a 218; 319 a 332; y, 356 a 367 del Anexo 1.



públicos previstos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal y del artículo 342, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

1.2. Radicación. Los días nueve, dieciocho, veintiséis de febrero, cinco y ocho de marzo la Unidad Técnica radicó³ las denuncias precisadas en el numeral que precede, las cuales dieron lugar a formar los expedientes IEEBC/UTCE/PES/8/2021, IEEBC/UTCE/PES/13/2021, IEEBC/UTCE/PES/22/2021, IEEBC/UTCE/PES/30/2021, IEEBC/UTCE/PES/33/2021, y a la postre fueron admitidas, respectivamente, el veintiuno siguiente, uno⁴ y diez de marzo⁵.

1.3. Acumulación. Por proveído de diez de marzo, se ordenó acumular el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/33/2021 al expediente IEEBC/UTCE/PES/30/2021.

1.4. Acuerdos de medidas cautelares. Los días veintidós de febrero, tres y doce de marzo, se emitieron los puntos de acuerdo en los expedientes IEEBC/UTCE/PES/08/2021; IEEBC/UTCE/PES/13/2021; IEEBC/UTCE/PES/22/2021⁶; IEEBC/UTCE/PES/30/2021 y su acumulado IEEBC/UTCE/PES/33/2021, relativos a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, los cuales fueron aprobados por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el sentido de que, por una parte, resultaban improcedentes aquéllas relacionadas con el uso indebido de recursos públicos, cuenta habida que razonó, que tal imputación constituye una cuestión que atañe al estudio de fondo del asunto, y, por otro lado, determinó conceder ciertas medidas cautelares.

1.5. Escritos de impugnación. Los días veintisiete de febrero⁷, cinco, ocho y diecinueve de marzo, el Coordinador General de Comunicación

³ Visible a fojas 21 del Anexo I.

⁴ El 1 de marzo se admitieron las quejas IEEBC/UTCE/PES/13/2021 y IEEBC/UTCE/PES/22/2021.

⁵ El 10 de marzo se admitieron las quejas IEEBC/UTCE/PES/30/2021 y IEEBC/UTCE/PES/33/2021.

⁶ El uno de marzo, se emitieron los puntos de acuerdo en los expedientes IEEBC/UTCE/PES/13/2021; y IEEBC/UTCE/PES/22/2021.

⁷ Este recurso lo interpuso el Subsecretario Jurídico en representación del Gobernador de Baja California en el Procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/08/2021, visible a foja 428 del expediente.

Social de Gobierno del Estado de Baja California; y, el Subsecretario Jurídico en representación del Gobernador de dicha entidad, respectivamente, impugnaron los puntos de acuerdo que resolvieron las medidas cautelares concedidas en los expedientes IEEBC/UTCE/PES/08/2021, IEEBC/UTCE/PES/13/2021 IEEBC/UTCE/PES/22/2021⁸; y IEEBC/UTCE/PES/30/2021 y IEEBC/UTCE/PES/33/2021 acumulados.

1.6. Acumulación. Por proveído de diecinueve de marzo⁹, se ordenó acumular los expedientes IEEBC/UTCE/PES/13/2021; IEEBC/UTCE/PES/22/2021; IEEBC/UTCE/PES/30/2021 y su acumulado IEEBC/UTCE/PES/33/2021, al diverso procedimiento IEEBC/UTCE/PES/08/2021.

1.7. Resoluciones sobre medidas cautelares¹⁰. El veinticinco de marzo y nueve de abril, este Tribunal dictó sentencia en los expedientes RI-33/2021 y acumulado RI-34/2021; RI-47/2021 y acumulado RI-48/2021; RI-45/2021 y acumulado RI-46/2021; y, RI-68/2021 y acumulado RI-69/2021, en las cuales ordenó revocar los Puntos de Acuerdo a través de los cuales se concedieron las medidas cautelares solicitadas por el PAN, dentro de los procedimientos especiales sancionadores IEEBC/UTCE/PES/08/2021, IEEBC/UTCE/PES/13/2021, IEEBC/UTCE/PES/22/2021, IEEBC/UTCE/PES/30/2021 y su acumulado IEEBC/UTCE/PES/33/2021.

1.8. Acuerdo de emplazamiento. El veintidós de abril, la Unidad Técnica señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a los denunciados en el expediente IEEBC/UTCE/PES/08/2021 y acumulados.

1.9. Primera audiencia de pruebas y alegatos. El veintinueve de abril, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos virtual, en la cual se tuvo no compareciendo al Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, en virtud de que no se tuvo por

⁸ Visible a foja 474 del expediente.

⁹ Visible a foja 081 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 513 a 613 del expediente.



acreditada la representación de quien compareció en su nombre -Xavier Alonso Yair Barba Buenosaires, Jefe de información-; asimismo, se hicieron constar las comparecencias por escrito del partido denunciante, así como del Subsecretario Jurídico del Estado, en representación del Gobernador, en la cual hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos, y en acuerdo de esa fecha, se ordenó turnar a este Tribunal.

1.10. Asignación preliminar¹¹. El treinta de abril, se recibió el expediente administrativo en este Tribunal y por acuerdo de la Presidencia de este órgano jurisdiccional, se registró y asignó preliminarmente el expediente con la clave **PS-10/2021** a la ponencia de la Magistrada citada al rubro.

1.11. Informe Preliminar¹². En proveído de tres de mayo siguiente, se realizó la revisión de la integración del expediente a efecto de verificar su debida integración y se procedió a informar a la presidencia de este órgano jurisdiccional sobre el resultado para proceder al turno correspondiente.

1.12. Turno, radicación y reposición del procedimiento. El tres de mayo, se turnó el expediente a la ponencia de la magistrada instructora, por lo que, derivado del informe preliminar, por acuerdo de cinco posterior, se tuvo como indebidamente integrado, y se ordenó reponer el procedimiento, dejando sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el veintidós de abril, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y el acuerdo de cierre de instrucción.

1.13. Cumplimiento.

a) Recepción. Por acuerdo de seis de mayo, la autoridad electoral administrativa tuvo por recibido el expediente y en cumplimiento al acuerdo de cinco de del mes citado emitido por la Magistrada Instructora, realizó diversos requerimientos a personas y a la plataforma Facebook, mismos que se tuvieron por cumplidos el diecisiete de mayo y ocho de junio, respectivamente.

¹¹ Visible a foja 58 del expediente principal.

¹² Visible de foja 61 a 68 del expediente principal.

b) Acuerdo de emplazamiento¹³. El nueve de junio, la Unidad Técnica señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a los denunciados en el expediente IEEBC/UTCE/PES/08/2021 y acumulados.

c) Segunda audiencia de pruebas y alegatos. El catorce de junio, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos¹⁴, en la que se tuvo compareciendo por escrito al partido denunciante, al Subsecretario Jurídico del Estado, en representación del Gobernador, y a Juan Antonio Guiza Mendía, Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Baja California, en la cual hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos, y al finalizar, se declaró el cierre de instrucción. En el punto SÉPTIMO del acuerdo de esa fecha, se determinó que sería este órgano jurisdiccional quien determinaría la petición de sobreseimiento formulada por la parte denunciada y se ordenó turnar el expediente a este Tribunal previa elaboración del informe circunstanciado.

d) Remisión. Mediante oficio IEEBC/UTCE/2617/2021 de quince de junio, la autoridad electoral administrativa remitió a este Tribunal el expediente completo IEEBC/UTCE/PES/08/2021 y acumulados, así como el informe circunstanciado.

1.14. Verificación de debida integración. El diecisiete de junio, la magistrada instructora tuvo por recibido el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/08/2021 y acumulados, así como el informe circunstanciado, ordenando su revisión a efecto de determinar si se dio cumplimiento al acuerdo de cinco de mayo para ultimar su debida integración.

1.15. Acuerdo de indebida integración. Por auto de dos de junio de dos mil veintidós, se tuvo como indebidamente integrado el expediente, por lo que se ordenó reponer el procedimiento, dejando sin efectos el

¹³ Visible a fojas 762 a 764 del expediente.

¹⁴ Visible a foja 811 del expediente



acuerdo de emplazamiento emitido el nueve de junio, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción.

1.16. Cumplimiento.

a) Recepción. Por acuerdo de siete de junio de dos mil veintidós, la autoridad electoral administrativa tuvo por recibido el expediente y en cumplimiento al acuerdo de dos del mismo mes y año, emitido por la Magistrada Instructora, realizó diversos requerimientos a diversas dependencias, mismos que se tuvieron por cumplidos el nueve, diecisiete¹⁵ y veintitrés siguientes, respectivamente.

b) Acuerdo de emplazamiento¹⁶. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a los denunciados en el expediente IEEBC/UTCE/PES/08/2021 y acumulados.

c) Tercera audiencia de pruebas y alegatos. El treinta de junio de dos mil veintidós, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la cual solo compareció por escrito al otrora Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, Juan Antonio Guízár Mendía, por lo que se tuvo por precluido, tanto el derecho del partido denunciante como el de Jaime Bonilla Valdez, para contestar la denuncia y ofrecer los medios de prueba¹⁷ al finalizar, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó turnar el expediente a este Tribunal.

d) Remisión. Mediante oficio IEEBC/UTCE/772/2022 de treinta de junio de dos mil veintidós, la autoridad electoral administrativa remitió a este Tribunal el expediente completo IEEBC/UTCE/PES/08/2021 y acumulados, así como el informe circunstanciado.

1.17. Verificación de debida integración. El siete de julio, la magistrada instructora tuvo por recibido el expediente administrativo

¹⁵ En este auto se tuvo a la Secretaría de Hacienda del Estado de BC en vías de cumplimiento.

¹⁶ Visible de la foja 846 a la 848 del expediente.

¹⁷ No obstante, les fueron admitidas las pruebas que ofrecieron por escrito.

IEEBC/UTCE/PES/08/2021 y acumulado, así como el informe circunstanciado, ordenando su revisión a efecto de determinar si se dio cumplimiento al acuerdo de dos de junio para ultimar su debida integración.

1.18. Acuerdo de integración. Posteriormente, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado.

1.19. Sentencia local.

El uno de septiembre de dos mil veintidós, este Tribunal emitió sentencia en el procedimiento especial sancionador, en la cual se declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados.

De la vía impugnativa.

1.20. Primera impugnación federal.

Inconforme con lo anterior, el nueve de septiembre de dos mil veintidós, el PAN presentó demanda de juicio electoral, la cual se radicó en la Sala Regional bajo el expediente SG-JE-37/2022.

1.21. Ejecutoria federal.

El trece de octubre de dos mil veintidós, la Sala Regional, dictó sentencia en el expediente SG-JE-37/2022, en el cual revocó la sentencia local, para el efecto de que emitiera otra en la que diera cumplimiento a los efectos ahí precisados.

1.22. Sentencia local. El ocho de noviembre, en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Regional, este Tribunal Electoral emitió una nueva resolución en el procedimiento especial sancionador por la que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.

1.23. Segunda impugnación federal. El catorce de noviembre, la parte actora promovió juicio electoral en contra la resolución PS-10/2021,



emitida en cumplimiento a lo ordenado por esa Sala Regional, el cual se radicó con la clave SG-JE-50/2022.

1.24. Ejecutoria federal. El ocho de diciembre, la Sala Regional, dictó sentencia en el expediente SG-JE-50/2022, en el cual, entre otras cosas, determinó, que las cuarenta y dos imágenes fotográficas aportadas por el denunciante **actualizaban promoción personalizada, y que éstas se difundieron por el Coordinador de Comunicación Social, quien como servidor público adquiere la calidad de recurso humano**, por lo que **revocó la sentencia impugnada**, para el efecto de que, **en su caso**, se recabaran mayores elementos probatorios, para efectos de una eventual sanción, y hecho lo anterior, se emitiera otra, en un plazo de quince días hábiles, en la que diera cumplimiento a los efectos ahí precisados.

1.25. Tercera impugnación federal. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la parte actora promovió juicio electoral en contra la resolución PS-10/2021, emitida en cumplimiento a lo ordenado por esa Sala Regional, el cual se radicó con la clave SG-JE-01/2023.

1.24. Ejecutoria federal. El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Sala Regional, dictó sentencia en el expediente SG-JE-01/2023, en el cual, revocó la resolución impugnada para el efecto de que se dictase otra en la que se dé cumplimiento a los lineamientos siguientes: a) Realice el análisis correspondiente, de conformidad con lo ordenado en las consideraciones y en cada uno de los efectos establecidos en la sentencia emitida en el expediente SG-JE-50/2022; b) Para ello, previamente deberá ordenar la realización en breve plazo, cuando menos, de las diligencias ordenadas en dicha resolución y las que se han determinado como pertinentes en el estudio de fondo de este asunto en los mismos términos ordenados en la sentencia del expediente SG-JE-50/2022; c) En la resolución que dicte, igualmente deberá tener en cuenta que el entonces Coordinador de Comunicación Social sí puede ser sujeto de infracción; d) Finalmente, la resolución deberá informarse a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión. Ejecutoria que se notificó el diecisiete del mes indicado.

De la vía de cumplimiento

1.25. Recabar mayores elementos. El veinte de febrero y dos de marzo de dos mil veintitrés, la Magistrada instructora a fin de contar con mayores elementos de prueba para resolver, como fue instruido por Sala Guadalajara en la ejecutoria SG-JE-01/2023, requirió a diversas autoridades información relacionada, por una parte, con el presupuesto o recursos financieros destinados al diseño, elaboración y difusión de las publicaciones denunciadas, y, por otro lado, con la calidad del entonces Coordinador de Comunicación Social, esto es, si a esa fecha ostenta o no el carácter de servidor público.

1.26. Desahogo a los requerimientos. En su momento, se practicaron los requerimientos precisados en el numeral que antecede, los cuales fueron desahogados con la oportunidad debida¹⁸.

1.27. Vistas. Mediante acuerdos de veintiocho de febrero y seis de marzo de dos mil veintitrés, la Magistrada instructora ordenó dar vista a las partes, con la documentación remitida por las autoridades que fueron requeridas, a fin de que manifestarán lo que a su Derecho conviniese, apercibidos que, en caso de ser omisos, se tendrá por precluido su derecho y se resolvería con los elementos que obren en autos.

1.28. Desahogo a las vistas. En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por precluido el derecho de las partes a desahogar las vistas que se les mandó dar, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado.

2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en virtud que se trata de la comisión de hechos que supuestamente son constitutivos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos,

¹⁸ Con excepción del Servicio de Administración Tributaria -SAT-, quien no atendió la instrucción jurisdiccional decretada.



prevista en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución federal y del artículo 342, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 68 de la Constitución local; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal; 359, 380 y 381 de la Ley Electoral; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal.

3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, de este Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19, aprobado el trece de abril; la sesión pública para la resolución de este asunto se lleva a cabo a través de medios electrónicos.

Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos del artículo 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las consideraciones que establezcan las autoridades sanitarias.

4. PROCEDENCIA DE LAS DENUNCIAS

Previo al estudio de la litis, se considera necesario abordar las causales de improcedencia o sobreseimiento, toda vez que constituyen un aspecto de estudio preferente y de orden público, como se sustentó en la jurisprudencia No. 5 de la Memoria del Tribunal Federal Electoral mil novecientos noventa y uno -1991-, que, si bien no es obligatoria, resulta aplicable al caso y sirve como referencia, la cual a la letra dice:

“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. - Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

En su escrito de contestación, los denunciados, alegaron en su defensa que debe sobreseerse el procedimiento que nos ocupa, porque, desde su perspectiva, es notoriamente frívolo e improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 375, fracciones II y IV de la Ley Electoral, en virtud de que, bajo su perspectiva, los hechos no constituyen una violación a las leyes electorales sino corresponden a la obligatoriedad de informar a la ciudadanía que le asiste al Gobernador del Estado.

Para estar en posibilidad de dar una respuesta a los denunciados, es necesario transcribir la parte conducente del artículo que invoca en la parte conducente:

Artículo 375.- La denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso, sin prevención alguna, cuando:

...

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

...

IV. La queja o denuncia sea evidentemente frívola.

Las hipótesis de improcedencia citadas, se refieren a la inviabilidad de conocer de una queja cuando, por una parte, los hechos denunciados no constituyan violación a las reglas de propaganda electoral, y por la otra parte, cuando sea frívola.

En cuanto a la primera causal prevista en la fracción II del artículo 375 de la Ley Electoral, este órgano jurisdiccional considera que la afirmación que invocan los denunciados, constituye una cuestión que atañe al fondo, dado que solo desahogando los medios de prueba que fueron aportados al proceso podría determinarse si los hechos denunciados constituyen o no una violación a la ley, por lo que sería indebido analizarla en este momento, de ahí que lo procedente sea se reservar su pronunciamiento para el momento oportuno.



Por lo que respecta a la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 375 de la Ley Electoral no le asiste razón al denunciante, habida cuenta que conforme al diverso 353 del mismo ordenamiento jurídico¹⁹, una demanda resulta frívola cuando sea notorio el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo o fundamento alguno para ello o aquél en el cual, evidentemente, no se puede alcanzar el objetivo que se pretende; la frivolidad de un medio de impugnación significa que es totalmente intrascendente o carente de sustancia.

Lo anterior, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no están bajo la tutela del Derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

Cuando esta circunstancia se da respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito solo se pueda advertir con su estudio detenido o de manera parcial, el desechamiento no se puede dar, lo que obliga al Tribunal a entrar al fondo de la controversia planteada.

En el caso, de la lectura de las denuncias se puede advertir que no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer, dado que el denunciante imputa conductas infractoras consistentes en promoción

¹⁹ Artículo 353.- Constituyen infracciones para los efectos de esta Ley, las demandas o promociones que se formulen por motivo de quejas o denuncias frívolas, entendiéndose como tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, o

IV. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas a los organismos electorales.

personalizada y uso indebido de recursos públicos y ofrece pruebas para acreditar sus pretensiones.

En ese sentido, se estima que no se trata de denuncias carentes de sustancia o trascendencia; en todo caso, la eficacia de su imputación para alcanzar su pretensión, será motivo de análisis en el fondo de la controversia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la razón esencial contenida en la jurisprudencia de rubro "**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**"²⁰.

Toda vez que no se advierte la actualización de alguna causa que impida realizar un pronunciamiento de fondo al tenerse por satisfechos los requisitos del procedimiento especial sancionador, señalados en los artículos 372, fracción II, y 374 de la Ley Electoral, resulta procedente el análisis del fondo.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Planteamiento de los efectos de las ejecutorias SG-JE-50/2022 y SG-JE-01/2023 y cuestión a resolver.

a. Planteamiento de los efectos de la ejecutoria SG-JE-50/2022.

En la ejecutoria SG-JE-50/2022 dictada por la Sala Regional se determinó:

6. EFECTOS.

1. Con base en las consideraciones precisadas en este fallo, el Tribunal Electoral, dentro de un plazo quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberá:

1.1 Emitir una nueva resolución en la cual tenga por

²⁰ Jurisprudencia 33/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada en sesión del veinte de mayo de dos mil dos, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 34 a 36.



acreditada la existencia de la infracción de promoción personalizada, **para lo cual deberá analizar el tipo de responsabilidad de los sujetos implicados, el tipo de sujeto infractor, es decir si son servidores públicos aún**, debiendo ordenar en su caso la realización, en breve plazo, de las diligencias que sean pertinentes conforme al artículo 381, fracción III de la Ley local.

Lo anterior, con el fin de proceder conforme al artículo 351 y/o 354 de dicho ordenamiento.

1.2 En pleno ejercicio de sus atribuciones deberá analizar nuevamente las probanzas para determinar la existencia o no de la infracción de **uso indebido de recursos públicos**, tomando en cuenta los parámetros ya indicados en este fallo y considerando la participación del entonces Coordinador de Comunicación Social en la difusión de la propaganda denunciada, así como todo elemento que recabe, en los términos de lo expuesto en este fallo.

2. Una vez realizadas las diligencias correspondientes respecto del ilícito de uso indebido de recursos, deberá emitir la nueva determinación. La nueva resolución debe tener como acreditada la promoción personalizada – como se expone en el fallo–; luego si el estudio respectivo lleva a concluir también la existencia de la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos; se procederá a imponer una sanción y/u ordenar lo conducente para que la autoridad competente aplique una sanción por la comisión de las dos infracciones, motivadas por la misma propaganda gubernamental.

Esto es, en su caso, el tribunal responsable deberá valorar conjuntamente la comisión de ambas infracciones para los efectos de la sanción respectiva.

Finalmente, la resolución correspondiente, deberá informarse a esta Sala Regional dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su emisión.

En la parte considerativa de esa ejecutoria se señaló:

...” I. Sobre la promoción personalizada

33. Al tenor de lo anterior, es fundado el agravio del partido actor sobre la infracción de promoción personalizada, en específico, el relativo a que en la sentencia impugnada el tribunal local indebidamente consideró que no se actualizaba el criterio del expediente SUP-REP-619/2022 porque las publicaciones no fueron difundidas en la etapa de campañas electorales, esto es, en periodo prohibido;

dicho argumento también lo señala el tribunal local en diversas partes de la resolución impugnada en las que destaca que el periodo de campañas se desarrolló del cuatro de abril al dos de junio, sin embargo, las publicaciones fueron antes de dicha temporalidad, por lo cual consideró que no hay un impacto en la decisión de los electores.

Como lo señaló la parte actora, esta Sala Regional refirió que para acreditar el elemento objetivo de la propaganda electoral era necesario analizar la finalidad de esta, es decir, que tuviera como propósito generar simpatía y aceptación de la ciudadanía, a través de la exaltación de logros y desempeño, al referir, por ejemplo, cifras, porcentajes, número de personas beneficiadas y resultados positivos.

35. Es menester subrayar que estar en campañas electorales no es un elemento de la tipicidad, es decir, no es necesario o indispensable para que se acredite la infracción de promoción personalizada señalada en los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 342, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

36. Más aún cuando, no se trata de la infracción relativa a difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, sino de promoción personalizada de personas funcionarias públicas, ya que si bien, en ambas se proscriben dar publicidad a la realización de logros de gobierno con intención de influir en la contienda electoral, también se distinguen en que la primera se actualiza durante el periodo de campaña o de jornada electoral, pero la segunda (promoción personalizada) es una prohibición para cualquier momento, incluso fuera del proceso electivo.

Por lo anterior, la responsable, al analizar el contenido de cada una de las publicaciones debió advertir que, aunque abordaran tópicos que no se encuentran prohibidos, al ser parte de la función que presta el gobierno y la obligación de informar a la ciudadanía, eso resultaba insuficiente para descartar que se esté ante propaganda personalizada; ya que la **intencionalidad discursiva** que contenga la propaganda, puede estar encaminada a exaltar las cualidades del gobernador, al destacarse de manera preponderante su figura, voz y nombre, lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo¹⁶; máxime cuando se difunde durante un proceso electoral en curso.



38. Pese a lo anterior y aun tomando en cuenta que el tribunal local realizó un apartado que denominó “análisis individual de cada una de las publicaciones” en las cuales transcribió el contenido de las frases de las cuarenta y dos imágenes; también lo es que en cada una de ellas concluyó someramente que se trató de propaganda gubernamental la cual no estaba prohibida, dado que su objetivo era informar a la ciudadanía sobre las actividades que el ejecutivo local lleva a cabo en el estado de Baja California.

39. No obstante, el tribunal local debió realizar una adecuada valoración conjunta y/o valorar el alcance de las expresiones formuladas en las publicaciones, las cuales tienen como elemento común el nombre de “JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA” y que además en su mayoría están acompañadas con la frase “#NoParamos”, y tienen como titulares las siguientes frases:

- 1) "GENERAMOS EMPLEO EN PLENA PANDEMIA".
- 2) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 3) "CON \$517 MDP". "SE CUBRIÓ EL ADEUDO A MAESTROS POR CONCEPTOS NO RECONOCIDOS POR LA FEDERACIÓN. NÓMINAS ATRASADAS DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR".
- 4) "RECUPERAMOS MÁS DE MIL 500 MILLONES DE PESOS".
- 5) "ESTAMOS EN EL TOP 5 DESEMPEÑO DE GOBERNADORES DE MÉXICO".
- 6) "72% DE LOS BAJACALIFORNIANOS APRUEBAN NUESTRA GESTIÓN ¡GRACIAS!
- 7) "COMPRAREMOS VACUNAS ADICIONALES PARA BC"
- 8) "EN EL 2021 INVERTIREMOS MÁS DE \$900 MDP EN INFRAESTRUCTURA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS".
- 9) "TOP 10 DE GOBERNADORES Y GOBERNADORAS MEJOR EVALUADOS EN EL PAÍS. 7MO MEJOR VALUADO A NIVEL NACIONAL".
- 10) "POR LA INFANCIA DE BC. CASTIGOS MÁS SEVEROS PARA PEDERASTAS.
- 11) "¿EN QUÉ CONSISTE LA INICIATIVA CONTRA LA PEDERASTIA? PENAS MÁS SEVERAS PARA EL DELITO DE PEDERASTIA".
- 12) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 13) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 14) "ENTORNO SEGURO".
- 15) "COMBATIMOS LA CORRUPCIÓN DE MENORES.", "MÁS DE 2 MIL MAQUINAS TRAGAMONEDAS ASEGURADAS", "1 A 5 AÑOS DE PRISIÓN POR INDUCIR A LA LUDOPATÍA CON JUEGOS DE AZAR, APUESTAS Y.."

- 16) NO PARAMOS. "TIJUANA RECIBIÓ EL MAYOR NÚMERO DE REMESAS DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO(...)"
- 17) ELEVAMOS A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A UN DESAYUNO CALIENTE", 'POR LA INFANCIA DE BC', 'PORQUE NINGÚN NIÑO... DEBE ESTUDIAR CON EL ESTÓMAGO VACÍO".
- 18) "MI GOBIERNO GARANTIZÓ EL DERECHO ALIMENTARIO DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CON LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:".
- 19) "COMPUTADORAS. QUE NADA FRENE SU EDUCACIÓN
- 20) "888 COMPUTADORAS ENTREGADAS A ESTUDIANTES", "QUE NADA FRENE SU EDUCACIÓN".
- 21) "RÍO TIJUANA AL FIN ESTÁ LIMPIO".
- 22) "LOGRAMOS LA LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SEDIMENTOS DE LA CANALIZACIÓN EN 60 DÍAS".
- 23) "SALDAMOS LA HISTÓRICA DEUDA CON LA UABC Y ESTO ESTÁ DANDO GRANDES RESULTADOS".
- 24) "UABC PODRÁ RECIBIR MÁS DE 2 MIL 500 NUEVOS ESTUDIANTES".
- 25) "MÁS PROFESIONALES DE SALUD EN BAJA CALIFORNIA", "DEUDA SALDADA", "MIL 130 JÓVENES ESTUDIARÁN", "EN EL NUEVO CENTRO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN EN SALUD (CUES))."
- 26) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 27) "OFERTA EDUCATIVA. UABC ABRIRÁ NUEVAS CARRERAS."
- 28) "MAYOR INVERSIÓN MÁS DE \$714 MDP PARA REHABILITACIÓN Y NUEVA INFRAESTRUCTURA QUE INCREMENTARÁ LA OFERTA EDUCATIVA".
- 29) "VALOR. PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD".
- 30) "LA GUARDIA NACIONAL TIENE UN LUGAR DIGNO EN BAJA CALIFORNIA".
- 31) "HECHOS NO PALABRAS" (...) ¡GRACIAS POR SU VISITA, PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EL RESPALDO DE SIEMPRE! #NOPARAMOS".
- 32) "POR TIERRA O AIRE, NUESTROS ADULTOS MAYORES VAN PRIMERO. 23 MIL 810 DOSIS PARA MAYORES...".
- 33) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 34) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 35) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 36) "MENOS ESCRITORIO MÁS TERRITORIO".
- 37) "ACCIONES MÁS QUE PALABRAS. LOGRAMOS 116 JORNADAS".
- 38) "TECHOS Y CAMINOS SEGUROS PARA LAS FAMILIAS BAJACALIFORNIANAS", "274 MIL HABITANTES BENEFICIADOS", "\$894 MDP



INVERTIDOS EN 120 OBRAS" Y "\$298, 706 M2 PAVIMENTOS Y REHABILITADO".

39) SOMOS EL TERCER GOBIERNO MEJOR EVALUADO".

40) "61,859 VALES DE GAS". "BIENESTAR PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN. MAS DE 244 MIL 881 DESPENSAS".

41) "PROCURAMOS EL DESARROLLO DE LO MÁS IMPORTANTE: TU FAMILIA" "ENTREGAMOS: 15 MIL 10 COBIJAS. 4509 PAÑALES. 716 BASTONES. 534 ANDADORES. 799 SILLAS DE RUEDAS".

42) "QUE NADA NI NADIE IMPIDA SU EDUCACIÓN. POR MÁS DE 2 MILLONES 649 MIL PESOS SE ENTREGARON: 1 MIL 41 COMPUTADORAS. 2 MIL 649 BECAS.

40. Conforme a lo anterior y derivado de un análisis individual de las publicaciones es dable afirmar que constituyen promoción personalizada, pues de las mismas se advierte la intención de generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que contrastan el ejercicio de gobierno con periodos anteriores, busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública mediante el uso discursivo de la primera persona en plural (nosotros), exalta cualidades del gobernador y señalan cifras, porcentajes, número de personas beneficiadas y resultados positivos, conforme lo siguiente:

41. A. Contrasta el ejercicio de gobierno con periodos anteriores, lo cual se obtiene de la publicación con el siguiente rubro: "SE CUBRIÓ EL ADEUDO A MAESTROS POR CONCEPTOS NO RECONOCIDOS POR LA FEDERACIÓN. NÓMINAS ATRASADAS DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR". Se advierte de la publicación que el entonces gobernador de Baja California difunde un logro de gobierno comparándose con la administración anterior, lo que busca generar simpatía con la ciudadanía al mostrarse como un mejor gobierno.

42. B. Busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública mediante el uso discursivo de la primera persona del plural (nosotros) a lo largo del mensaje correspondiente, al usar la mención: "NO PARAMOS" o "#NoParamos", así como diversas frases en las cuales usa dicha conjugación como: "PROCURAMOS", "SOMOS" o "GENERAMOS" conjuga los verbos en primera persona plural. Incluso en una de las frases hace alusión a su gobierno, usando una forma del determinante posesivo de primera persona del singular "yo" al tenor siguiente:

“MI GOBIERNO GARANTIZÓ EL DERECHO ALIMENTARIO ...”.

43. **C.** Por otro lado, **existen frases que exaltan cualidades del gobernador.** Por ejemplo, cuando refiere que tienen un cierto porcentaje de aprobación: "72% DE LOS BAJACALIFORNIANOS APRUEBAN NUESTRA GESTIÓN ¡GRACIAS!", o que se encuentra en un top de gobernadoras y gobernadores en el país, de acuerdo a lo siguiente: "TOP 10 DE GOBERNADORES Y GOBERNADORAS MEJOR EVALUADOS EN EL PAÍS. 7MO MEJOR VALUADO A NIVEL NACIONAL", y SOMOS EL TERCER GOBIERNO MEJOR EVALUADO"; circunstancias que no son meramente informativas, dado que busca posicionar la imagen del entonces gobernador como una persona con aprobación ante la sociedad, ya sea por su ciudadanía o por terceros que lo califican como de los mejores en el país.

44. **D.** También se **señalan cifras, porcentajes, número de personas beneficiadas y resultados positivos** de acuerdo con las siguientes publicaciones: "COMBATIMOS LA CORRUPCIÓN DE MENORES.", "MÁS DE 2 MIL MAQUINAS TRAGAMONEDAS ASEGURADAS", "ELEVAMOS A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A UN DESAYUNO CALIENTE", "MI GOBIERNO GARANTIZÓ EL DERECHO ALIMENTARIO DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CON LOS SIGUIENTES PROGRAMAS", "888 COMPUTADORAS ENTREGADAS A ESTUDIANTES", "RÍO TIJUANA AL FIN ESTÁ LIMPIO", "LOGRAMOS LA LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SEDIMENTOS DE LA CANALIZACIÓN EN 60 DÍAS", "SALDAMOS LA HISTÓRICA DEUDA CON LA UABC", "\$894 MDP INVERTIDOS EN 120 OBRAS" Y "\$298, 706 M2 PAVIMENTOS Y REHABILITADO", "61,859 VALES DE GAS". "BIENESTAR PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN. MAS DE 244 MIL 881 DESPENSAS", "ENTREGAMOS: 15 MIL 10 COBIJAS. 4509 PAÑALES. 716 BASTONES. 534 ANDADORES. 799 SILLAS DE RUEDAS" y POR MÁS DE 2 MILLONES 649 MIL PESOS SE ENTREGARON: 1 MIL 41 COMPUTADORAS. 2 MIL 649 BECAS, entre otros.

45. De las publicaciones se advierte con claridad la intención de generar simpatía entre la ciudadanía al difundir logros, promesas o acciones de gobierno. Aunado al contenido, debe valorarse que las publicaciones se hicieron en el proceso electoral.

46. **E.** Por último, se destaca de manera preponderante la figura y nombre del otrora gobernador lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o



informativo de las publicaciones materia de la controversia, esto pese a que el tribunal local considerara que no existe un formato de proporcionalidad de espacios de contenidos e imágenes para el diseño de la publicidad gubernamental.

47. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 9, fracción I, de la Ley General de Comunicación Social existe una prohibición en las campañas de comunicación social de difundir contenido que tengan por finalidad destacar de manera personalizada imágenes de una persona del servicio público con excepción del informe anual de labores; por lo tanto, la centralidad de la imagen del gobernador no se justifica al no tratarse de un auténtico ejercicio de rendición de cuentas máxime cuando se acreditó que se insertó en cuarenta y dos publicaciones, cuya sistematicidad debió ser valorada por el tribunal local.

48. Por otro lado, tiene razón el PAN cuando refiere que no se trata de un ejercicio espontáneo de expresión de ideas, toda vez que todas las publicaciones fueron diseñadas por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado. Esta circunstancia hace inverosímil el argumento empleado por la responsable relativo a que al difundirse en una red social como Facebook las publicaciones denunciadas se encuentran amparadas por el derecho de libertad de expresión dentro de un debate político al estar cada persona en libertad de consultar o no la página denunciada (elemento volitivo).

49. En efecto, no se trata de un ejercicio de libertad de expresión espontáneo, sino de propaganda gubernamental difundida por el entonces servidor público encargado de comunicación social, además que las cuentas que utilizan las y los servidores públicos en redes sociales para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general, particularmente, si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, como en el caso.

50. Por lo anterior, el entonces gobernador de Baja California y el servidor encargado de administrar su red social tenían un deber de cuidado, máxime cuando se difundía propaganda gubernamental en un proceso electoral local.

51. Conforme a lo expuesto y hecha una valoración conjunta de las publicaciones, se concluye que la propaganda gubernamental consistente en cuarenta y dos publicaciones en una red social que difunde la

imagen del entonces gobernador, cuya administración correspondía al Coordinador de Comunicación Social va más allá de una finalidad informativa, ya que los elementos descritos tienen la intención de asociar personalmente al servidor público con el trabajo gubernamental realizado.

II. Sobre el uso indebido de recursos públicos

52. Del mismo modo, como lo refiere el actor, en el apartado correspondiente al análisis de la infracción de uso indebido de recursos públicos la autoridad responsable **utiliza una falacia argumentativa de circularidad**, es decir, concluye que no existe un uso indebido de recursos públicos porque se consideró que la propaganda denunciada no era promoción personalizada.

53. De la resolución impugnada se advierte que la responsable consideró que no se emplearon recursos humanos, financieros ni materiales que fueran indebidos, además que reitera los mismos argumentos relativos a que se trata de promoción personalizada como es que no es aplicable el precedente SUP-REP-619/2022, que no hay posicionamiento electoral y que no existe prueba que demuestre la responsabilidad de los denunciados.

54. Por lo cual queda acreditado que el tribunal local no realizó un adecuado análisis individualizado de la infracción denunciada consistente en uso indebido de recursos públicos, situación por la cual deberá emitir otra resolución a raíz de las consideraciones determinadas y tomando en cuenta lo referido en el SG-JE-37/2022; esto es, que realice un estudio pormenorizado de cada prueba y luego de forma conjunta determine si existe una incidencia en el uso de recursos públicos; tomando en cuenta los argumentos antes precisados.

55. Al respecto, cabe referir que el tribunal responsable consideró que al no actualizarse la promoción personalizada, tampoco se actualizaba el uso indebido de recursos y, por ello, consideró innecesario contar con más elementos probatorios. No obstante, tal como se explica en el fallo, sí se actualiza la promoción personalizada y con ello la necesidad de recabar mayores elementos para sustentar adecuada y suficientemente una resolución sobre la existencia o no del uso indebido de recursos públicos, también denunciado primigeniamente.

56. En estos términos, dado que está acreditada la promoción personalizada, es necesario pronunciarse



acerca del uso indebido de recursos públicos en los términos que se señalan a continuación.

57. En primer lugar, debe valorarse que las publicaciones base de la promoción personalizada fueron difundidas por el entonces Coordinador de Comunicación Social, quien como servidor público adquiere la calidad de recurso humano, dado que se le ha contratado para realizar funciones especificadas en la legislación aplicable y no para actividades diversas.

58. En segundo lugar, en términos del artículo 381, fracción III, de la ley local, el tribunal responsable está facultado para ordenar las diligencias pertinentes para la debida integración del expediente. En este entendido, el tribunal deberá recabar los elementos de prueba que estime necesarios, por ejemplo, requerir informes sobre el presupuesto o recursos financieros destinados al diseño, elaboración y difusión de las publicaciones denunciadas, para efectos de una eventual sanción verificar si el entonces Coordinador de Comunicación Social a la fecha es servidor público.

59. Una vez recabados los elementos conducentes y a los efectos de garantizar los derechos de audiencia y defensa, se deberá dar vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga.

60. Cabe precisar que las diligencias que, en su caso, se determine realizar se deberán desahogar en un plazo breve y razonable, dado que, como se explica en adelante, la nueva resolución debe tener como acreditada la promoción personalizada y ordenar lo conducente a los efectos de la sanción, y al mismo tiempo deberá pronunciarse sobre la existencia del uso indebido de recursos públicos, y en su caso, también instruir lo correspondiente para la sanción respectiva.

Consecuentemente, se considera que los agravios del PAN son sustancialmente fundados y suficientes para revocar la sentencia controvertida, por lo tanto, debe emitirse otra en la que se sigan las consideraciones aquí expuestas en la parte que sea conducente y, sobre dichas consideraciones, se pronuncie respecto de la existencia de las infracciones denunciadas incluyendo el análisis relativo a la reiteración de las conductas.

62. Finalmente, dado el sentido del proyecto es innecesario pronunciarse sobre la petición de resolver en plenitud de jurisdicción...”

b. Planteamiento de los efectos de la ejecutoria SG-JE-01/2023

En la ejecutoria SG-JE-01/2023 dictada por la Sala Regional se determinó:

Efectos. Toda vez que han resultado fundados los conceptos de agravios vertidos por la parte actora, lo procedente será revocar la resolución aquí controvertida para los efectos que se precisan enseguida.

1. Con base en las consideraciones precisadas en este fallo, el Tribunal responsable, dentro de un plazo quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberá:

1.1 Emitir una nueva resolución en la cual realice el análisis correspondiente, de conformidad con lo ordenado en las consideraciones y en cada uno de los efectos establecidos en la sentencia emitida en el expediente SG-JE-50/2022.

1.2 Para ello, previamente deberá ordenar la realización en breve plazo, cuando menos, de las diligencias ordenadas en dicha resolución y las que se han determinado como pertinentes en el estudio de fondo de este asunto en los mismos términos ordenados en la sentencia del expediente SG-JE-50/2022.

1.3. En la resolución que dicte, igualmente deberá tener en cuenta que el entonces Coordinador de Comunicación Social sí puede ser sujeto de infracción...

1.4 Finalmente, la resolución correspondiente deberá informarse a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

En la parte considerativa de esa ejecutoria, entre otras cosas, se señaló:

De lo expuesto, es posible apreciar que el Tribunal responsable faltó al principio de exhaustividad en el dictado de la sentencia aquí impugnada, toda que omitió llevar a cabo las diligencias y acciones que le fueron ordenadas en los diversos apartados de la sentencia ya referida, y que se consideraron indispensables para que estuviera posibilidad de emitir una resolución de manera completa, exhaustiva y congruente.

Promoción personalizada. Determinación respecto de si la persona infractora es servidora pública.

Lo anterior se evidencia, en principio, del análisis efectuado por la autoridad responsable al abordar la conducta de promoción personalizada, en donde al momento de abordar el tipo de sujeto infractor, consideró innecesario realizar las diligencias correspondientes para efecto de establecer si el entonces Coordinador de Comunicación Social es actualmente servidor público,



para en su caso proceder a la imposición de la sanción.

Se advierte la falta de exhaustividad, pues con independencia de que haya sustentado su determinación en que el otrora Coordinador de Comunicación Social no resultaba sujeto activo de tal infracción (de manera equivocada, como se verá más adelante), lo cierto es que con ella inobservó lo ordenado por esta Sala Regional en ese sentido.

Esto cobra relevancia, ya que incluso tomó la determinación de no realizar tales diligencias, de manera previa a la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos, no obstante, la existencia de la posibilidad de que dicha persona resultara responsable de tal infracción, circunstancia que además denota la incongruencia de la sentencia.

- **Uso indebido de recursos públicos y recabar mayores elementos.**

De igual forma, asiste la razón a la parte actora cuando aduce que la sentencia impugnada adolece de exhaustividad con respecto al análisis de la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos.

Esto es así puesto que de manera injustificada se omitió llevar a cabo las diligencias necesarias con la finalidad de recabar mayores elementos para sustentar adecuada y suficientemente la resolución controvertida en torno al estudio de la infracción.²¹

Sin embargo, al abordar la temática del uso indebido de recursos públicos, económicos y materiales, el Tribunal responsable argumentó que si bien en la sentencia SG-JE-50/2022 se le instruyó a practicar, en su caso, las diligencias pertinentes, en su concepto, los elementos probatorios que obraban en el expediente eran suficientes para arribar a la conclusión de que en la difusión de las imágenes denunciadas no se emplearon recursos públicos de carácter económico o material.

Por tanto, realizo el análisis elementos probatorios con que ya contaba en el expediente y concluyó la inexistencia de las imputaciones atribuidas a los denunciados en ese apartado.

De estos razonamientos se acredita fehacientemente la falta de exhaustividad de la sentencia impugnada con

²¹ Se toma en cuenta que en sentencia del SG-JE-50/2022 se consideró, entre otras cosas, que en dicho análisis debería valorar que las publicaciones que constituyen promoción personalizada fueron difundidas por el entonces Coordinador de Comunicación social, quien como servidor público adquiere la calidad de recurso humano.

respecto a las diligencias que estaba obligado a realizar el Tribunal responsable en torno al uso de recursos públicos de carácter económico y material, de conformidad con lo instruido por esa Sala Regional en la cadena impugnativa precedente.

Para arribar a dicha conclusión, debe tomarse en consideración que la realización de las diligencias para recabar elementos de prueba en este contexto no resultaba potestativa u optativa el Tribunal responsable, ni la existencia previa de probanzas en el expediente le relevaba de tal imposición, sino que estaba obligado a llevarlas a cabo para estar en condiciones de emitir una nueva resolución de manera completa, exhaustiva y congruente, en atención a los razonamientos y directrices trazadas en la sentencia SG-JE-50/2022.

[...]

Además de la realización de las diligencias pertinentes para efectos de una eventual sanción, consistentes en verificar si el entonces Coordinador de Comunicación Social a la fecha es servidor público.

Asimismo, se ordenó que hecho lo anterior y para garantizar los derechos de audiencia y defensa, debería dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho convenga.

Actos que, como se puede apreciar, omitió realizar el Tribunal responsable al considerar que los elementos probatorios que obraban en el expediente resultaban suficientes para resolver, no obstante, las obligaciones que fueron impuestas por esta autoridad jurisdiccional, circunstancia que denota la falta de exhaustividad de la sentencia impugnada.

Lo anterior, es relevante al tomar en cuenta que, entre los documentos analizados por la autoridad responsable para concluir en la inexistencia de uso indebido de recursos públicos económicos o técnicos, se encuentra la respuesta del entonces Coordinador de Comunicación Social a un requerimiento que se le hizo respecto del uso de tales recursos, y que fue catalogada como una documental pública otorgándoles valor probatorio pleno.

En tal sentido, le asiste la razón a la parte actora cuando afirma que dicha probanza no resulta ser adecuada para arribar a la conclusión antes descrita ya que, si bien se trata de una documental pública, lo cierto es que fue expedida precisamente por una de las partes denunciadas, y por esa circunstancia, atendiendo a las reglas de la lógica, el recto raciocinio y la sana crítica, no resultaría suficiente para otorgarle, por sí el valor conferido por la autoridad responsable.



Por otra parte, igualmente le asiste la razón a la parte actora al afirmar que, en cumplimiento al principio de exhaustividad, resultaba pertinente requerir la información relacionada con el presupuesto o recursos financieros destinados al diseño, elaboración y difusión de las publicaciones denunciadas, a las autoridades o dependencias que tienen una relación directa con la autorización y otorgamiento de recursos para las actividades de la Gubernatura.

En ese tenor, se comparte el argumento en el sentido que debió requerirse información a las instancias de gobierno que, entre sus atribuciones, tengan la de coordinar y/o desahogar las solicitudes de adquisiciones y servicios, altas y bajas de personal, de transferencias, aumento o disminución, aumento o disminución presupuestales, la de administración de las nóminas y sueldos del personal, todo ello con respecto a la Gubernatura; así como requerir lo mismo a la unidad de transparencia para procurar la información atinente.

Ello, puesto que de esa manera se actualiza la posibilidad de que se obtenga la información respectiva de una fuente directa a las actividades, realizadas por la Gubernatura y la Coordinación de Comunicación Social en ese momento.

Lo mismo acontece con lo referido por la parte actora, en cuanto a que también resultaba procedente solicitar información a la Contraloría Estatal o su equivalente, en tanto que, en términos de lo establecido en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley General de Comunicación Social, es la autoridad encargada de la revisión y fiscalización de los recursos públicos de los entes públicos a nivel estatal, por lo que se considera que debió hacerle el requerimiento de información respectivo.

En tal sentido, lo procedente será revocar la resolución controvertida para que se dicte nueva en la cual se atiendan de manera completa las directrices trazadas en la resolución emitida en el expediente SG-JE-50/2022, así como las consideraciones establecidas en este fallo.

En el entendido de que, se deberán llevar a cabo las diligencias ordenadas por esta Sala Regional en los términos ordenados, las cuales, de manera enunciativa y no limitativa, deberán dirigirse, por lo menos, a las instancias de gobierno adscritas a la gubernatura que, entre sus atribuciones, tengan la de coordinar y/o desahogar las solicitudes de adquisiciones y servicios, altas y bajas de personal, de transferencias, aumento o disminución presupuestales, la de administración de las

nóminas y sueldos del personal, todo ello con respecto a la gubernatura; así como a la unidad de transparencia para procurar la información atinente y a la Contraloría estatal o su equivalente, en los términos precisados. precisados.

2. Violación al principio de legalidad.

En este apartado, se aduce que el Tribunal responsable realizó una interpretación equivocada y carente de motivación al determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas y consecuentemente excusar la actuación del entonces Coordinador.

Lo anterior, porque de forma incorrecta concluyó que el entonces Coordinador no resulta administrativamente responsable de infringir el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución, al estimar que dicho precepto solo contempla como sujeto activo de la infracción al servidor público cuyo nombre, imagen, voces o símbolos se incluyan en la propaganda, con el fin de promocionarlo destacando su imagen, cualidades personales y logros, entre otras cuestiones.

Por el contrario, considera que de una interpretación gramatical y funcional de la Ley General de Comunicación Social y 134, párrafo octavo de la Constitución, debe concluirse que aquellos servidores coordinación y/o administración de las dependencias encargadas de Comunicación social dentro de los entes públicos, quedan sujetos al cumplimiento del mencionado precepto Constitucional y del contenido de la legislación.

Por tanto, afirma que el en Coordinador, al difundir una campaña que generó promoción personalizada del otrora Gobernador del Estado, transgredió lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución y, por ello, se le debe considerar administrativamente responsable.

...

En concepto de esta Sala Regional resulta sustancialmente fundado el agravio vertido por la parte actora en este punto.

....

Contrario a tal afirmación, se tiene que la línea de jurisprudencial de este Tribunal Electoral ha sido sólida en establecer que, para efectos de la infracción a lo dispuesto tanto por el párrafo séptimo, como por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, las personas servidoras públicas encargadas de las áreas de comunicación social de los órganos de gobierno ,



dependencias y entidades la administración pública, pueden ser sujetas de responsabilidad por la difusión de propaganda gubernamental que contenga promoción personalizada de servidores públicos.²²

Lo anterior, no obstante que la propaganda no aparezcan su imagen, nombre, voz, logros, cualidades o símbolos que les identifiquen como el sujeto directamente beneficiado, toda vez que su responsabilidad deriva de que tales personas, en el ejercicio de sus funciones como servidoras públicas tienen la obligación de revisar que la información que se difunda en las plataformas de redes sociales que administran²³ no contengan propaganda Gubernamental prohibida conforme a las obligaciones constitucionalmente impuestas.

Dicha afirmación se robustece al considerar que el tipo legal previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, dirige la prohibición a las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, teniendo su razón de ser, en la tutela del principio de neutralidad electoral y garantizar el de equidad en la contienda.

De ahí que se considere que el entonces Coordinador de Comunicación Social, al ser en ese momento un servidor público integrante del gobierno estatal del manejo de la red social en la que se difundió la promoción personalizada que ha sido acreditada, sí puede figurar como sujeto activo de la infracción denunciada y que es objeto de controversia.

Esto es así, pues resulta factible que incurran en dichas faltas, entre otros, las y los servidores públicos que incumplan la prohibición de difundir promoción personalizada, como sucedió en este caso, en que se trató de propaganda gubernamental con promoción personalizada difundida por el entonces servidor público encargado de comunicación social y que aceptó administrar la red social en la cual fue difundida.

Esta conclusión encuentra explicación, además, al tomar en consideración que en régimen administrativo sancionador electoral aplican, en lo conducente los principios desarrollados en el derecho penal "ius puniendi" (como incluso la propia autoridad responsable lo reconoce, de los cuales resulta factible advertir que, para determinar a las personas responsables de las conductas ilícitas debe tomarse en cuenta tanto a los

²² Ver sentencias SUP-REP-142/2021, SUP-REP-243/2021; SM-JE-80/2020; SER-PSC-141/2021, SM-JE-13/2021.

²³ Como en la especie quedó reconocido por el otrora Coordinador de Comunicación Social que administraba la cuenta de la red social del entonces Gobernador, en la cual se difundió la promoción personalizada.

autores como a los partícipes de ellas, correspondiéndoles a cada uno de ellos una responsabilidad que derive de la medida de su propia culpabilidad.²⁴

...”

c. Cuestión a resolver

De la parte conducente de la ejecutoria **SG-01-JE/2023**, se evidencia que este Tribunal debe considerar en la presente sentencia las premisas siguientes:

1. Emitir una nueva resolución en la cual realice el análisis correspondiente, de conformidad con lo ordenado en las consideraciones y en cada uno de los efectos establecidos en la sentencia emitida en el expediente SG-JE-50/2022.

2 Ordenar la realización en breve plazo, cuando menos, de las diligencias ordenadas en dicha resolución y las que se han determinado como pertinentes en el estudio de fondo de este asunto en los mismos términos ordenados en la sentencia del expediente SG-JE-50/2022, a saber:

- a) Requerirse información a las instancias de gobierno que, entre sus atribuciones, tengan la de coordinar y/o desahogar las solicitudes de adquisiciones y servicios, altas y bajas de personal, de transferencias, aumento o disminución, aumento o disminución presupuestales, la de administración de las nóminas y sueldos del personal, todo ello con respecto a la Gubernatura; así como requerir lo mismo a la unidad de transparencia para procurar la información atinente.
- b) Solicitar información a la Contraloría Estatal o su equivalente, en tanto que, en términos de lo establecido en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley General de Comunicación Social, es la autoridad encargada de la revisión y fiscalización de los recursos públicos de los entes públicos a nivel estatal, por lo que se

²⁴ Artículo 13 del Código Penal Federal



considera que debió hacerle el requerimiento de información respectivo.

- c) Requerir información a la unidad de transparencia para procurar la información atinente.
- d) Las diligencias ordenadas por la Sala Regional son enunciativas y no limitativas.

3. Deberá tener en cuenta que el entonces Coordinador de Comunicación Social sí puede ser sujeto de infracción.

4. La resolución correspondiente deberá informarse a la Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

Ejecutoria SG-JE-50/2022

5. Tener por acreditada la existencia de la infracción de promoción personalizada, para lo cual deberá **analizar el tipo de responsabilidad** de los sujetos implicados, **el tipo de sujeto infractor, es decir si son servidores públicos** aún, **debiendo ordenar en su caso** la realización, en breve plazo, de las diligencias que sean pertinentes conforme al artículo 381, fracción III de la Ley Electoral.

6. En pleno ejercicio de sus atribuciones deberá **analizar nuevamente las probanzas** para determinar la existencia o no de la infracción de **uso indebido de recursos públicos**, tomando en cuenta los parámetros ya indicados en ese fallo y considerando la participación del entonces Coordinador de Comunicación Social en la difusión de la propaganda denunciada, así como todo elemento que recabe, en los términos de lo expuesto en este fallo.

7. Una vez realizadas las diligencias correspondientes respecto del ilícito de uso indebido de recursos, deberá emitir la nueva determinación en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación atinente e informar de ello, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

8. La nueva resolución debe tener como acreditada la promoción personalizada; luego si el estudio respectivo lleva a concluir también la existencia de la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos; se procederá a imponer una sanción y/u ordenar lo conducente para que la autoridad competente aplique una sanción por la comisión de las dos infracciones, motivadas por la misma propaganda gubernamental.

9. En su caso, el tribunal responsable deberá valorar conjuntamente la comisión de ambas infracciones para los efectos de la sanción respectiva.

Conforme a los lineamientos de la Sala Regional, este órgano jurisdiccional dará respuesta a los planteamientos del denunciante y analizará y justipreciará el caudal probatorio que fue aportado por las partes y el que fue allegado tanto como por la autoridad sustanciadora como por este Tribunal, dejando intocado aquello que no fue motivo de la concesión de las Sentencias SG-JE-50/2022 y SG-JE-01/2023.

En el presente asunto, se denuncia a Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de otrora Gobernador del Estado de Baja California, y a Juan Antonio Guízar Mendía, en su momento, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, por posibles actos que constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos previstos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal y del artículo 342, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

Las denuncias, en la parte que interesa, sostienen lo siguiente:

IEEBC/UTCE/PES/8/2021

Que desde el día 27 de enero hasta el 07 de febrero, Jaime Bonilla Valdez realizó diversas publicaciones desde su perfil "Jaime Bonilla Valdez", mismo que es un perfil público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, como puede observarse en las fotografías y/o capturas de pantalla, siguientes:

1. 27 de enero - <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4323763527639826>

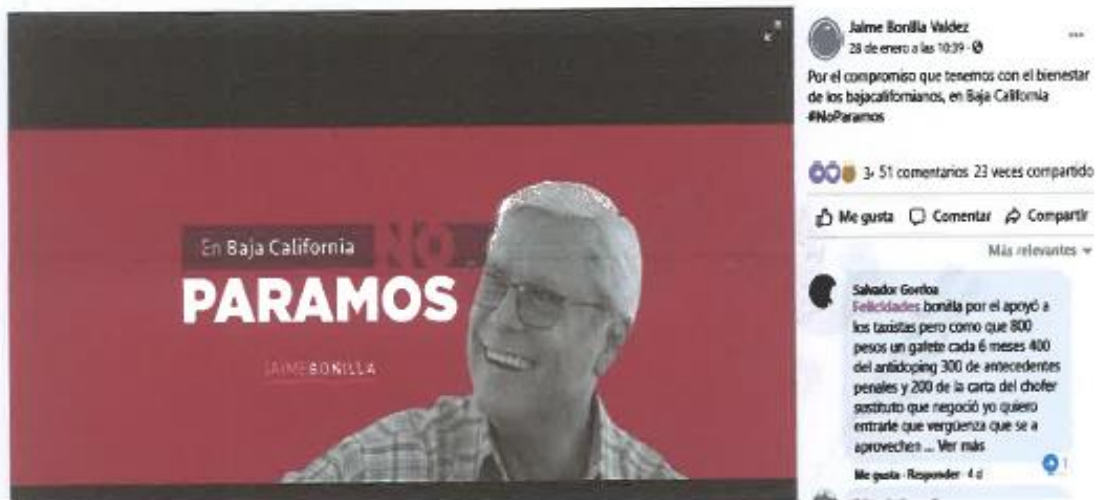
Gracias al esfuerzo de todas y todos, me enorgullece compartirles que Baja California es uno de los 3 estados en el país que más generó empleo durante 2020, acumulando un total de 94 mil. ¡Vamos por más por tu bienestar y el de tu familia! #NoParamos



2. 28 enero 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4326768237339355>

Por el compromiso que tenemos con el bienestar de los bajacalifornianos, en Baja California #NoParamos



3. 29 de enero 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4330024273680418>

Un Gobierno que promete, es un Gobierno que cumple. Garantizamos la educación de niñas, niños y jóvenes, y cumplimos el compromiso moral con las maestras y maestros de Baja California, al saldar la deuda histórica que se tiene con ellos. #NoParamos

Jaime Bonilla Valdez
29 de enero a las 13:42 · 🌐

Un Gobierno que promete, es un Gobierno que cumple. Garantizamos la educación de niñas, niños y jóvenes, y cumplimos el compromiso moral con las maestras y maestros de Baja California, al saldar la deuda histórica que se tiene con ellos. #NoParamos

👍👍👍 : 132 comentarios 48 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

Más relevantes ▾

Miguel Angel Lozano Alvarez
Señor gobernador, porque no les paga a los trabajadores burócratas que ya cumplieron con sus treinta años de trabajo, ellos hicieron su aportación para el día que cumplan y el gobierno se gasta el dinero de sus jubilaciones, porque se gasta el gobierno el... Ver más

Me gusta · Responder · 3 d

4. 01 febrero 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4337754222907423>

Hacemos realidad la 4T del Presidente Andrés Manuel López Obrador en Baja California: recuperamos más de \$1,500 MDP por adeudos históricos de agua, que se destinan a obras de infraestructura, llevando agua a quienes más lo necesitan. #NoParamos

Recuperamos MAS DE
MIL 500 millones de pesos

Jaime Bonilla Valdez
Ayer a las 11:19 · 🌐

Hacemos realidad la 4T del Presidente Andrés Manuel López Obrador en Baja California: recuperamos más de \$1,500 MDP por adeudos históricos de agua, que se destinan a obras de infraestructura, llevando agua a quienes más lo necesitan. #NoParamos

👍👍👍 224 comentarios 117 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

Más relevantes ▾

Aguilera Hernandez
Excelente trabajo mi gobernador listo para votar por usted en las próximas elecciones

Me gusta · Responder · 1 d

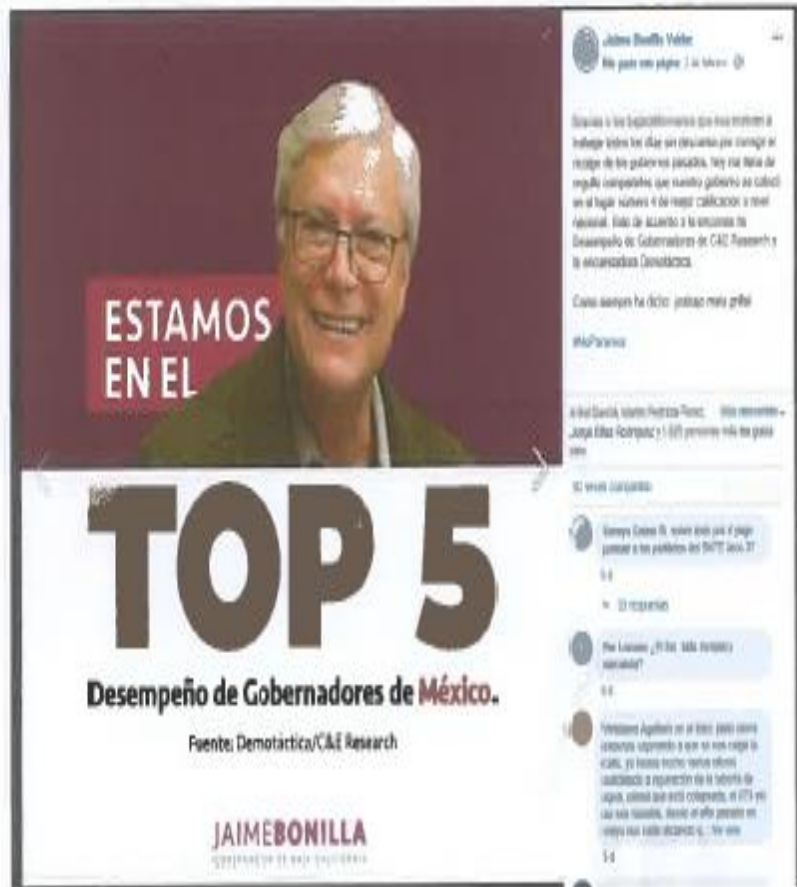
4 respuestas

Joséfa Nuñez
Muy bien señor, entonces ya cuenta con muchísimos millones de pesos

5. 02 de febrero de 2021 -
<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4340343262648519/>

Gracias a los bajacalifornianos que nos motivan a trabajar todos los días sin descanso por corregir el rezago de los gobiernos pasados, hoy me llena de orgullo compartirles que nuestro gobierno se colocó en el lugar número 4 de mejor calificación a nivel nacional. Esto de acuerdo a la encuesta de Desempeño de Gobernadores de C&E Research y la encuestadora Demotáctica.

*Como siempre he dicho: ¡trabajo mata grilla!
[#NoParamos](#)*



6. 03 de febrero de 2021 -

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4343257732357072/>

Después de largos años de estancamiento, el pueblo ha notado que cuando se quiere cambiar las cosas para el bien de todos no hay pretextos. Como lo dije al principio de mi gestión, trabajaremos todos los días sin descanso, para lograr el compromiso de dar a bienestar a TODOS los bajacalifornianos.

¡Gracias por su apoyo! #NoParamos



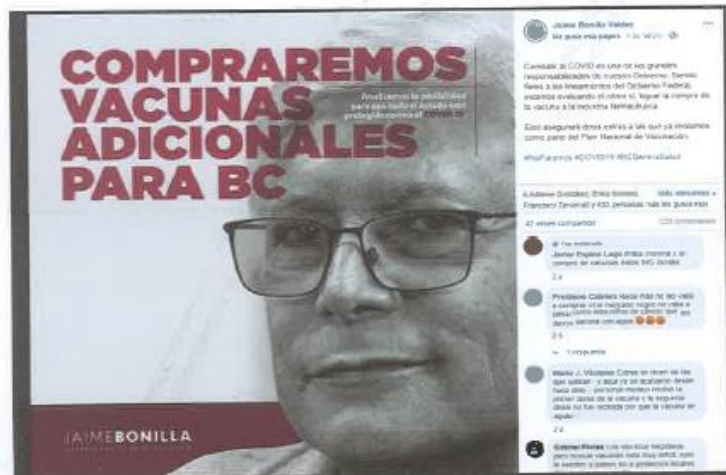
7. 05 de febrero de 2021 -

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4348737025142476/>

Combatir al COVID es una de las grandes responsabilidades de nuestro Gobierno. Siendo fieles a los lineamientos del Gobierno Federal, estamos evaluando el cómo sí, lograr la compra de la vacuna a la industria farmacéutica.

Esto asegurará dosis extras a las que ya recibimos como parte del Plan Nacional de Vacunación.

#NoParamos #COVID19 #BCGeneraSalud



8. 07 de febrero de 2021 -

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4354370581245787/>

Este año realizaremos una inversión de más de \$900 millones de pesos para los proyectos de infraestructura estratégica y cumplir con las necesidades de la ciudadanía en cada uno de los municipios de nuestra Baja California. #NoParamos



9. 08 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4357445290938316/>

El Gobierno de Baja California no se detiene. Hoy nos galardonamos con ser el 7mo mejor evaluado de las 32 entidades de la República Mexicana y con esto el 2do mejor de los gobiernos de Morena. El compromiso sigue firme y no descansaremos un solo día de nuestra gestión con el fin de alcanzar el bienestar de todas y todos en Baja California. #NoParamos



- En este sentido, el PAN señala que los hechos referidos constituyen una infracción atribuible al citado denunciado Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de entonces Gobernador del Estado de Baja California, violentando los artículos 134, párrafos

séptimo y octavo de la Constitución Federal y 342, fracciones III y VI, de la Ley Electoral, por uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

Promoción personalizada

El PAN aduce lo siguiente:

- Que, para identificar la existencia de promoción personalizada, es indispensable verificar ciertos elementos, como son:
 - Personal. Consiste en la emisión de voces, imágenes o símbolos por los cuales se identifique plenamente al servidor Público;
 - Objetivo. Consiste en el análisis del contenido del mensaje, para determinar si revela un ejercicio de promoción personalizada, y
 - Temporal. Consiste en establecer si la promoción se efectuó iniciado el procedimiento electoral o fuera del mismo. En el primer caso, existe la presunción que tuvo el propósito de incidir en la contienda. En el segundo supuesto, se debe analizar la proximidad del debate, para determinar si influye en la elección.
- Que se colman todos y cada uno de los requisitos que actualizan la promoción personalizada de dicho servidor público, a saber:
 - Elemento personal se surte, ya que el aludido contenido de la publicidad denunciada es plenamente identificable el nombre del C. JAIME BONILLA VALDEZ, así como el cargo político que ostenta, Gobernador del Estado de Baja California.
 - Elemento temporal, se surte, en tanto que el contenido al que se hace referencia ha sido difundido durante el actual proceso electoral el Estado de Baja California, influyendo así en el ánimo del electorado.



-Elemento objetivo, se surte ya que de la publicación identificada con el número 1, en la que supuestamente se informa que se han generado empleos como un logro de gobierno, se advierte que la imagen del Gobernador es preponderante al ocupar más del 90% del total de la imagen denunciada, además al contener la frase "En plena Pandemia" devela la intención de exaltar el logro de gobierno y vincularlo con la imagen y nombre de Jaime Bonilla.

Similar situación ocurre, con las publicaciones detalladas con el número 3, 4 y 8 las que, aduce, pierden el carácter de propaganda institucional y adquieren el de propaganda con promoción personalizada en atención a que los logros de gobierno que ahí se identifican (pago de deudas, cobro de adeudos e inversión) se vinculan directamente con la imagen de Jaime Bonilla al destacarse de manera preponderante su figura y nombre, lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo, máxime que de la forma en que es presentada la información se denota el propósito de capitalizar tales acciones a favor del servidor público denunciado.

En la publicación identificada con el número 7, se anuncia un hecho futuro, que se adquirirán vacunas, con la cara del denunciado en más de un 50% de la imagen por medio de la que se avisa, de nueva cuenta vinculando la imagen del denunciado con tal acción, siendo preponderante respecto del resto de los elementos que integran tal imagen.

De las publicaciones números 2, 5, 6 y 9, se ponen de relieve la sobreexposición del servidor público, puesto que adquiere protagonismo en la red social en la que se identifica y utiliza en su carácter de Gobernador del Estado, exaltando logros al enaltecer su imagen y nombre, so pretexto de supuestas encuestas en las que de nueva cuenta es preponderante su imagen.

- Que de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen de Jaime

Bonilla Valdez es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

- Que, tales publicaciones vinculan las acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociársele a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.
- En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del entonces Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.
- Que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada, sino una estrategia que se ha venido consumando por el denunciado por lo menos desde el siete de enero, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada.

Uso de recursos públicos

- Que el uso indebido de recursos públicos, deriva de que los diseños y producción de las imágenes enlistadas en el hecho tercero de esta denuncia fueron realizadas por servidores públicos que tengan esa función encomendada, en esa virtud se ha utilizado un recurso técnico y humano con el que cuenta la dependencia a su cargo para difundir información con el fin de promocionar y posicionar la imagen del denunciado ante la sociedad bajacaliforniana.



- Que con independencia de la responsabilidad que recaiga sobre el servidor público encargado del diseño y producción de las publicaciones denunciadas, debe presumirse que el C. Jaime Bonilla Valdez es quien autoriza la confección y posterior difusión de la propaganda denunciada, puesto que en esta aparece su imagen y nombre y es una red social que se utiliza a su nombre como Gobernador del Estado.

IEEBC/UTCE/PES/13/2021

Que desde el día 10 al 18 de febrero, el C. Jaime Bonilla Valdez ha venido realizando diversas publicaciones que constituyen promoción personalizada, éstas las publica desde su perfil "Jaime Bonilla Valdez", mismo que es público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, como puede observarse en las fotografías y/o capturas de pantalla, siguientes:

1. 10 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4361778097171702/>

"Porque lo más importante es asegurar una infancia saludable y digna, presenté esta iniciativa de decreto que contempla endurecer los castigos contra este terrible delito y así detenerlo. ¡No habrá tolerancia y sí castigo para quienes dañan a nuestras niñas y niños! #NoParamos #PorLaInfanciaDeBC"



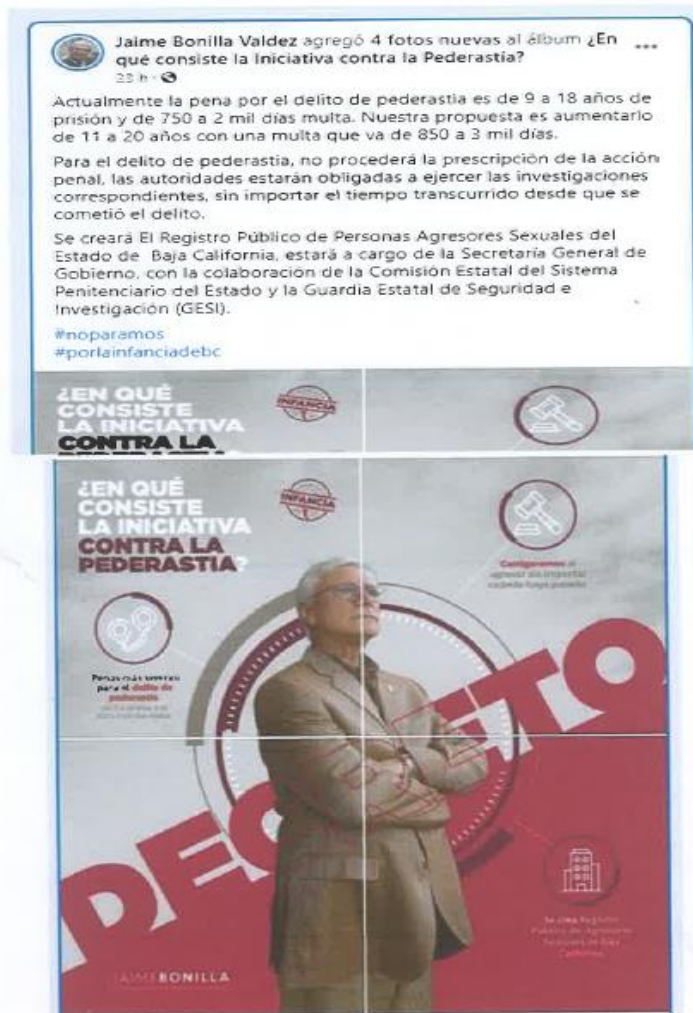
2. 10 de febrero de 2021.

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/posts/4361925967156915>

“Actualmente la pena por el delito de pederastia es de 9 a 18 años de prisión y de 750 a 2 mil días multa. Nuestra propuesta es aumentarlo de 11 a 20 años con una multa que va de 850 a 3 mil días.

Para el delito de pederastia, no procederá la prescripción de la acción penal, las autoridades estarán obligadas a ejercer las investigaciones correspondientes, sin importar el tiempo transcurrido desde que se cometió el delito.

Se creará El Registro Público de Personas Agresores Sexuales del Estado de Baja California, estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, con la colaboración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación (GESI).”



3. 10 de febrero de 2021

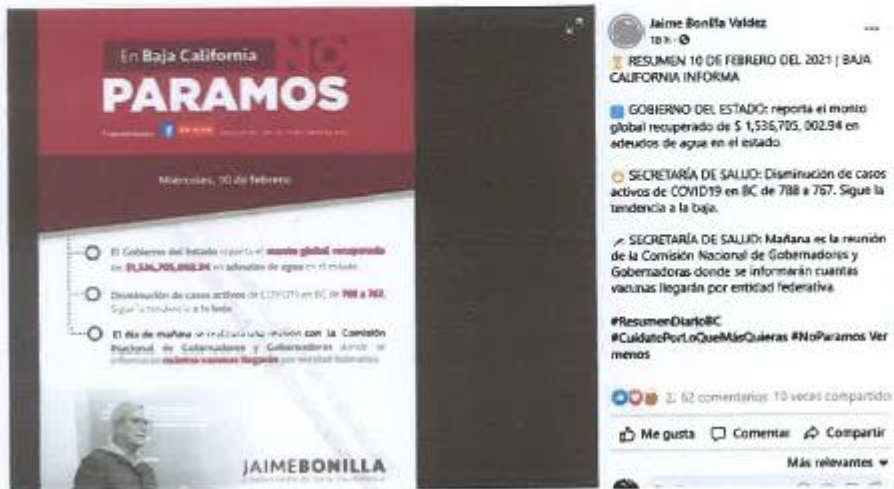
<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4362558073760371/>

“ RESUMEN 10 DE FEBRERO DEL 2021 | BAJA CALIFORNIA INFORMA

GOBIERNO DEL ESTADO: reporta el monto global recuperado de \$ 1,536,705, 002.94 en adeudos de agua en el estado.

SECRETARÍA DE SALUD: Disminución de casos activos de COVID19 en BC de 788 a 767. Sigue la tendencia a la baja.

SECRETARÍA DE SALUD: Mañana es la reunión de la Comisión Nacional de Gobernadores y Gobernadoras donde se informarán cuantas vacunas llegarán por entidad federativa. #ResumenDiarioBC #CuidatePorLoQueMásQuieras #NoParamos"



4- 11 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4365345543481624/>

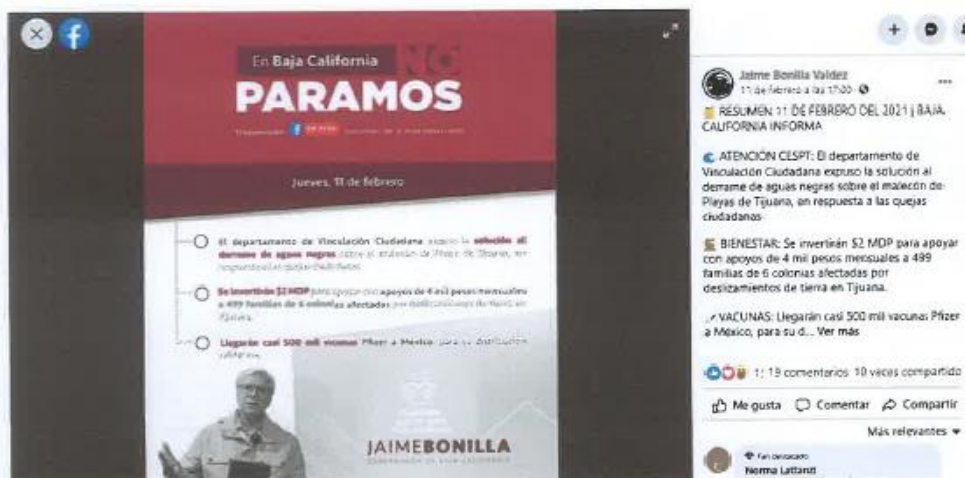
RESUMEN 11 DE FEBRERO DEL 2021 | BAJA CALIFORNIA INFORMA

ATENCIÓN CESPT: El departamento de Vinculación Ciudadana expuso la solución al derrame de aguas negras sobre el malecón de Playas de Tijuana, en respuesta a las quejas ciudadanas.

BIENESTAR: Se invertirán \$2 MDP para apoyar con apoyos de 4 mil pesos mensuales a 499 familias de 6 colonias afectadas por deslizamientos de tierra en Tijuana.

VACUNAS: Llegarán casi 500 mil vacunas Pfizer a México, para su distribución uniforme."

#ResumenDiarioBC #CuidatePorLoQueMásQuieras #NoParamos



5.- 12 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4367407329942112/>

“Salvaguardamos el sano desarrollo de nuestras niñas y niños confiscando las máquinas tragamonedas que los exponen a la ludopatía y vida criminal. ¡Basta de corromper el futuro de Baja California! #NoParamos”



6.- 12 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4367411243275051/>

“Durante 2020 aseguramos más de 2 mil 187 máquinas tragamonedas, con diversos operativos y órdenes de cateo. Esto eliminará factores de riesgo y permitirá entornos seguros para el desarrollo de nuestras niñas y niños bajacalifornianos. #NoParamos”



7.- 12 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4367793113236867/>

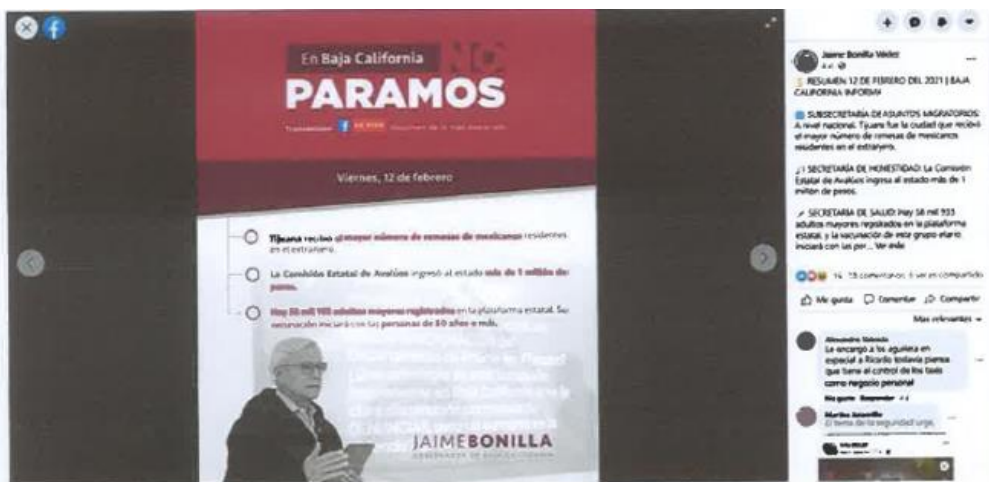
RESUMEN 12 DE FEBRERO DEL 2021 | BAJA CALIFORNIA INFORMA

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MIGRATORIOS: A nivel nacional, Tijuana fue la ciudad que recibió el mayor número de remesas de mexicanos residentes en el extranjero.

SECRETARÍA DE HONESTIDAD: La Comisión Estatal de Avalúos ingresa al estado más de 1 millón de pesos.

SECRETARÍA DE SALUD: Hay 58 mil 933 adultos mayores registrados en la plataforma estatal, y la vacunación de este grupo etario, iniciará con las personas de 80 años y su prioridad seguirá criterios de padecimientos crónicos, como obesidad, asma, cáncer, VIH entre otras.

#ResumenDiarioBC #CuidatePorLoQueMásQuieras #NoParamos



8.- 14 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373063449376500/>

El derecho al alimento es primordial y mi gobierno asegura que con la entrega de desayunos calientes a ningún niño, niña o joven, le faltará el alimento más importante del día.

#NoParamos



9.- 14 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373093092706869/>

"Alimentando para Aprender" consistió en la entrega de desayunos calientes, así como insumos para la preparación de los mismos. Hasta marzo del 2020, se entregaron desayunos a 300 mil 542 niñas y niños en 1 mil 81 escuelas de Baja California, mismo que fue pausado debido a la suspensión de clases presenciales por la pandemia por COVID-19. Para garantizar la nutrición de las y los menores y apoyar a la economía de las familias bajacalifornianas, arranqué el programa "Alimentación que Transforma", mismo que se lleva a cabo en los 31 centros comunitarios de Baja California y que hasta el momento, ha entregado 54,550 desayunos calientes. #NoParamos"



10.- 14 de febrero 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373100696039442/>

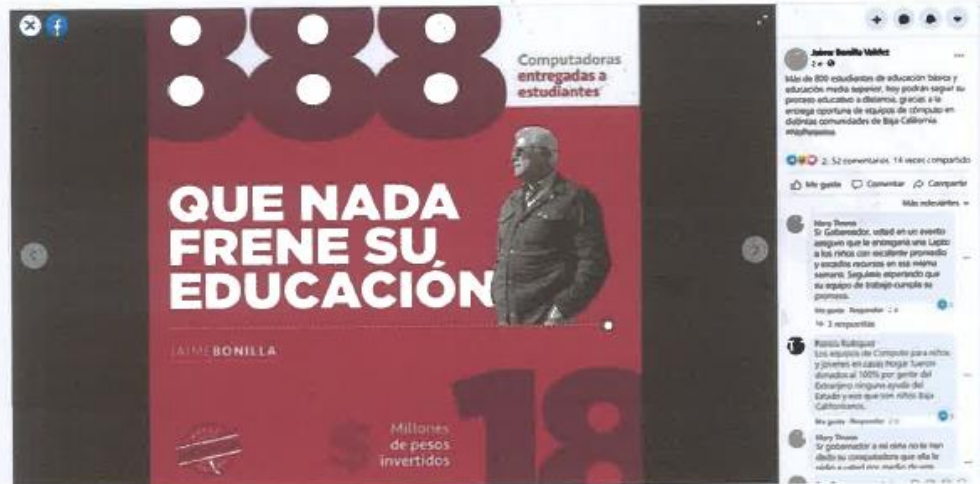
"Hoy en día contar con un equipo de cómputo y conexión a Internet, es muy importante para la educación a distancia de nuestras niñas, niños y jóvenes, y así lograr que nada detenga su proceso de aprendizaje. Gracias a la entrega oportuna de más de 800 computadoras pequeñas y pequeños de comunidades vulnerables, lo estamos logrando. ¿Verdad que van a hacer su tarea? #NoParamos"



11.- 14 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373111619371683/>

*"Más de 800 estudiantes de educación básica y educación media superior, hoy podrán seguir su proceso educativo a distancia, gracias a la entrega oportuna de equipos de cómputo en distintas comunidades de Baja California.
#NoParamos"*



12.- 15 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4375773179105527/>

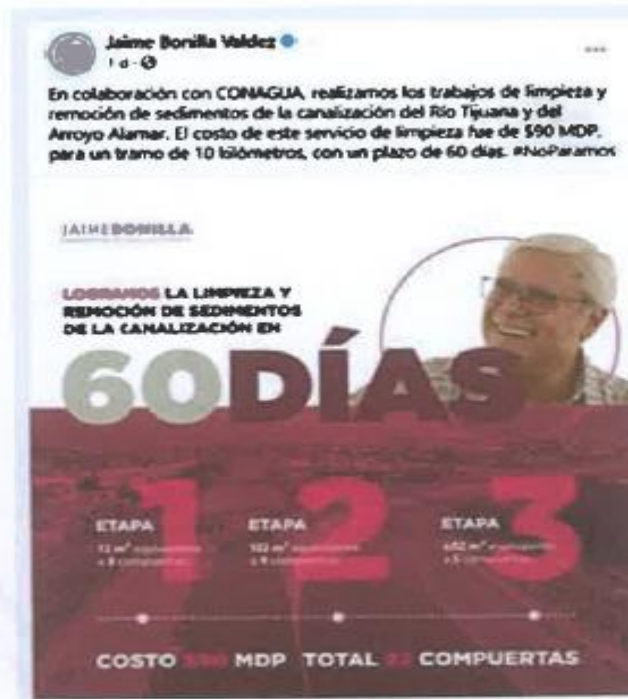
*"En una acción histórica por parte de nuestro Gobierno, realizamos las obras de limpieza y desazolve del Río Tijuana, proyecto estratégico con el objetivo de remover el gran foco de infección y contaminación generado por el estancamiento de desechos dentro de la canalización.
#NoParamos"*



13.- 15 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4375811512435027/>

*"En colaboración con CONAGUA, realizamos los trabajos de limpieza y remoción de sedimentos de la canalización del Río Tijuana y del Arroyo Alamar. El costo de este servicio de limpieza fue de \$90 MDP, para un tramo de 10 kilómetros, con un plazo de 60 días.
#NoParamos"*



14.- 17 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4380949191921259>

L

Tenemos un enorme compromiso con la juventud bajacaliforniana que cumplimos al saldar la deuda histórica con la

Universidad Autónoma de Baja California

, nuestra Máxima Casa de Estudios. Gracias a eso, hoy se está ampliando la cobertura educativa al remodelar los campus existentes, construir nuevas instalaciones, y ofrecer nuevas carreras. ¡Que ningún joven se quede sin estudiar!

#NoParamos



15.- 17 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4381187185230793>

L

Nuestro deber con la educación profesional de las y los bajacalifornianos es imparable: gracias al pago de la deuda histórica con la

Universidad Autónoma de Baja California

la matrícula escolar para el ciclo 2021-22, tendrá 2 mil 572 nuevos espacios: 1,144 en Mexicali, 695 en Tijuana y 733 para Ensenada.

[#NoParamos](#)



16.- 17 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4381248925224619>

L

La pandemia por COVID-19 nos recordó que hoy más que nunca, necesitamos preparar a los próximos profesionales de la salud. Esto será posible por la remodelación del edificio de Gobierno del Estado en Tijuana para crear el Centro Universitario de Educación en Salud (CUES). Necesitamos decisiones firmes que hagan justicia a nuestros jóvenes estudiantes.

[#NoParamos](#)



- En este sentido, el PAN señala que los hechos referidos constituyen una infracción atribuible al denunciado C. JAIME BONILLA VALDEZ, en su carácter de Gobernador del Estado de Baja California, violentando los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal y 342, fracción III y VI de la Ley Electoral, por uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

Promoción personalizada

El PAN aduce lo siguiente:

- Que, para identificar la existencia de promoción personalizada, es indispensable verificar ciertos elementos, como son:

-Personal. Consiste en la emisión de voces, imágenes o símbolos por los cuales se identifique plenamente al servidor Público;

-Objetivo. Consiste en el análisis del contenido del mensaje, para determinar si revela un ejercicio de promoción personalizada, y

-Temporal. Consiste en establecer si la promoción se efectuó iniciado el procedimiento electoral o fuera del mismo. En el primer caso, existe la presunción que tuvo el propósito de incidir en la contienda. En el segundo supuesto, se debe analizar la proximidad del debate, para determinar si influye en la elección.

Que se colman todos y cada uno de los requisitos que actualizan la promoción personalizada de dicho servidor público, a saber:

-Elemento personal se surte, ya que el aludido contenido de la publicidad denunciada es plenamente identificable el nombre del C. Jaime Bonilla Valdez, así como el cargo político que ostenta, Gobernador del Estado de Baja California.



-Elemento temporal, se surte, en tanto que el contenido al que se hace referencia ha sido difundido durante el actual proceso electoral el Estado de Baja California, influyendo así en el ánimo del electorado.

Elemento objetivo, se surte ya que de la publicación identificada con el número 2, en la que supuestamente se informa que se está en desarrollo la iniciativa contra la pederastia como un logro de gobierno, se advierte que la imagen del Gobernador es preponderante al ocupar más del 75% del total de la imagen creada a partir de 4 partes, mostrando a Jaime Bonilla Valdez en el centro como si de él emanaran todos los logros, decisiones y actividades que se desarrollan en el estado, enalteciéndolo como si fuera la única figura de autoridad en el estado y que todo pasa por él.

De las publicaciones identificadas con los números 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14,15 y 16 en las que indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Situación similar ocurre con las imágenes 8 y 9 en donde la promoción personalizada se asienta aún más al señalar la frase "mí gobierno" lo que destaca en mayor proporción la intención de acaudalar el logro a su persona.

Por lo que hace a la publicación 1 pierden el carácter de propaganda institucional y adquiere el de propaganda personalizada en atención a que lo ahí señalado se vincula directamente con la imagen de Jaime Bonilla al destacarse de manera preponderante su figura y nombre ya que de la silueta geográfica del estado de Baja California emana él como si fuera una clase de servidor del Estado y que él es el único responsable de los logros del gobierno actual, lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo, máxime que de la forma en

que es presentada la información se denota el propósito de capitalizar tales acciones a favor del servidor público denunciado.

De las publicaciones número 3, 4 y 7, se obtiene que, no obstante, la imagen del Gobernador es más pequeña que en comparación con las demás publicaciones denunciadas, cierto es que se vincula la imagen de este con lo ahí informado, lo que desnaturaliza la labor informativa y la vuelve promoción personalizada.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Además, tales publicaciones vinculan supuestas acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociarse a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer

En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

- Que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada, sino una estrategia que se ha venido consumando por la denunciada por lo menos desde el 07 de enero, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada.



- En el caso las conductas denunciadas tiene incidencia en el proceso electoral local que se llevó a cabo en el Estado y afecta la sana competencia entre los actores políticos, puesto que esa H. Autoridad no puede perder de vista que el instituto político que representa el denunciante ha presentado diversas denuncias ante ella en las que se pone de relieve que el denunciado está actuando de forma parcial para favorecer al partido político (MORENA) que lo postuló para ocupar el cargo que actualmente ocupa, solo de forma ejemplificativa se señala la denuncia presentada el 01 de diciembre de 2020 en la que se probó que el denunciado de propia voz indica que "el trabajo que está haciendo el Gobierno es para que gane MORENA "

Uso de recursos públicos

- Que el uso indebido de recursos públicos, deriva de que los diseños y producción de las imágenes enlistadas en el hecho tercero de esta denuncia fueron realizadas por servidores públicos que tengan esa función encomendada, en esa virtud se ha utilizado un recurso técnico y humano con el que cuenta la dependencia a su cargo para difundir información con el fin de promocionar y posicionar la imagen del denunciado ante la sociedad bajacaliforniana.
- Que con independencia de la responsabilidad que recaiga sobre el servidor público encargado del diseño y producción de las publicaciones denunciadas, debe presumirse que el C. Jaime Bonilla Valdez es quien autoriza la confección y posterior difusión de la propaganda denunciada, puesto que en esta aparece su imagen y nombre y es una red social que se utiliza a su nombre como Gobernador del Estado.

IEEBC/UTCE/PES/22/2021

Que desde el día dieciocho al veinticinco de febrero, el C. JAIME BONILLA VALDEZ realizó diversas publicaciones desde su perfil "Jaime Bonilla Valdez", mismo que es un perfil público y puede ser consultable

sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, como puede observarse en las fotografías y/o capturas de pantalla, siguientes:

1. **18 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4383825214966990>

“RESUMEN 18 DE FEBRERO DEL 2021 | BAJA CALIFORNIA INFORMA

SECRETARÍA DE BIENESTAR

- Se sostuvieron reuniones con autoridades del CEJUM e INMUJER para dar seguimiento a temas de Igualdad de Género y así garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

SECRETARÍA DE SALUD:

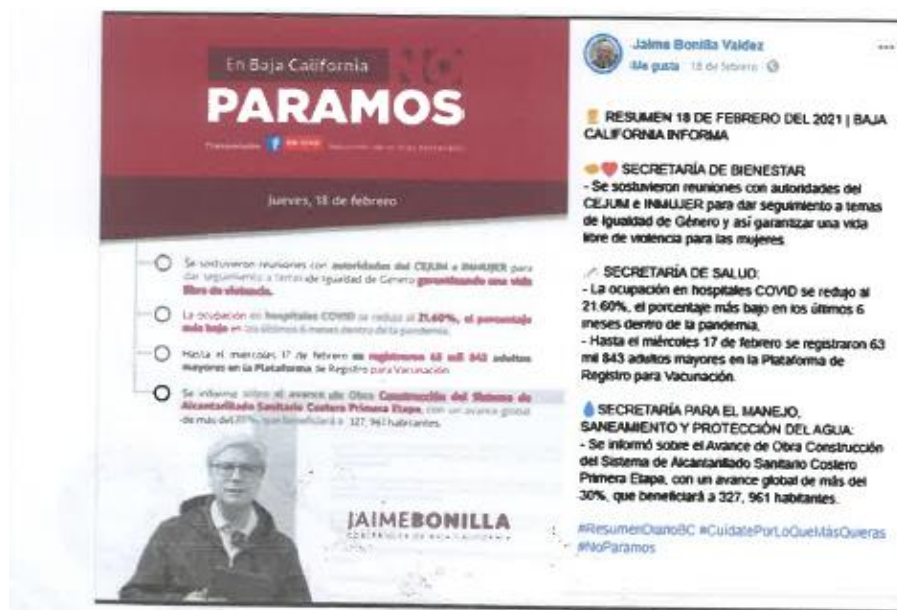
- La ocupación en hospitales COVID se redujo al 21.60%, el porcentaje más bajo en los últimos 6 meses dentro de la pandemia.

- Hasta el miércoles 17 de febrero se registraron 63 mil 843 adultos mayores en la Plataforma de Registro para Vacunación.

SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA:

- Se informó sobre el Avance de Obra Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario Costero Primera Etapa, con un avance global de más del 30%, que beneficiará a 327, 961 habitantes.

#ResumenDiarioBC #CuidatePorLoQueMásQuieras #NoParamos”



2. **18 de febrero de 2021**

www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4383983214951190

“Comprometidos con legarle a Baja California profesionistas cada vez mejor capacitados, Universidad Autónoma de Baja California ampliará las opciones de programas educativos en los distintos campus. Esto no hubiera sido posible sin cumplir nuestra promesa de saldar la deuda con la Máxima Casa de Estudios. ¡Que a la vocación de nuestros jóvenes no la detenga nada!

#NoParamos”



3. 18 de febrero de 2021

www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/438417489826535

5

“Gracias a la acción decidida de saldar el adeudo con la UABC, será posible una inversión sin precedentes por un total de \$714 millones 840 mil 632 pesos para rehabilitación de edificios y nueva infraestructura. #NoParamos”



4. 19 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4386420638040781/?type=3&theater>

“Estoy muy contento de recibir este sábado la visita del Lic. Andrés Manuel López Obrador a Baja California, para inaugurar el Cuartel de la Guardia Nacional que vendrá a reforzar la seguridad en nuestro querido estado. ¡Bienvenido Presidente! #NoParamos”



5. 20 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4389234421092736/?type=3&theater>

“120 elementos de la Guardia Nacional, tendrán espacios dignos de su importante labor para procurar la seguridad y bienestar en Baja California. ¡Gracias Presidente Andrés Manuel López Obrador por inaugurar estas instalaciones! #NoParamos”



6. 21 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4391589564190555/?type=3&theater>

“La coordinación entre el Gobierno Federal y el Gobierno de Baja California se demuestra en los resultados que damos a la población, porque juntos prometimos traer la 4T al estado y hacerla posible. ¡Gracias por su visita, Presidente Andrés Manuel López Obrador el respaldo de siempre! #NoParamos”



7. **22 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4393770363972475/?type=3&theater>

“Evitar que nuestras abuelitas y abuelitos, enfermen gravemente de COVID-19 está en nuestras manos. Ya iniciamos el proceso de vacunación, siguiendo los lineamientos de la federación en las zonas más alejadas de Baja California.

Hasta este fin de semana han sido vacunados 12, 439 adultos mayores. ¡Va por ellos! #NoParamos”



8. **22 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4394306300585548/?type=3&theater>

“📄 RESUMEN 22 DE FEBRERO DEL 2021 | BAJA CALIFORNIA INFORMA

✍️ SECRETARÍA DE SALUD:

- Seguimos en semáforo naranja. Continúa tendencia a la baja.
- Se han aplicado 12 mil 439 vacunas a adultos mayores en zonas rurales.

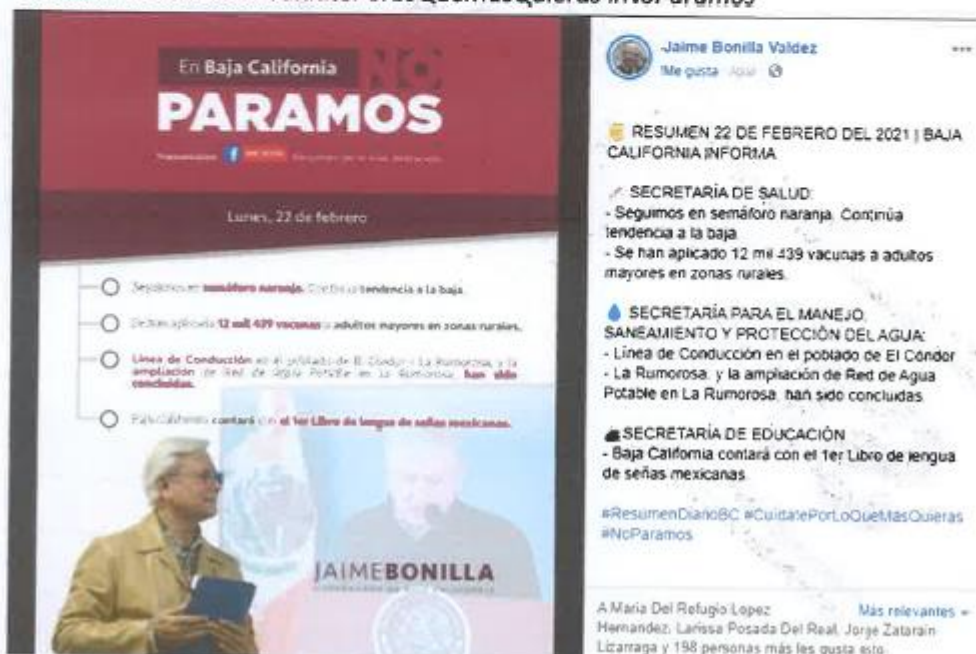
💧 SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA:

- Línea de Conducción en el poblado de El Cóndor
- La Rumorosa, y la ampliación de Red de Agua Potable en La Rumorosa, han sido concluidas.

📖 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- Baja California contará con el 1er Libro de lengua de señas mexicanas.

#ResumenDiarioBC #CuidatePorLoQueMásQuieres #NoParamos”



9. **24 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4400988533250658/>

“📄 RESUMEN 24 DE FEBRERO DEL 2021 | BAJA CALIFORNIA INFORMA

💰 El Gobierno del Estado reporta el monto global recuperado de \$ \$1,580 millones 949 mil 811.90 pesos, en adeudos de agua en el estado.

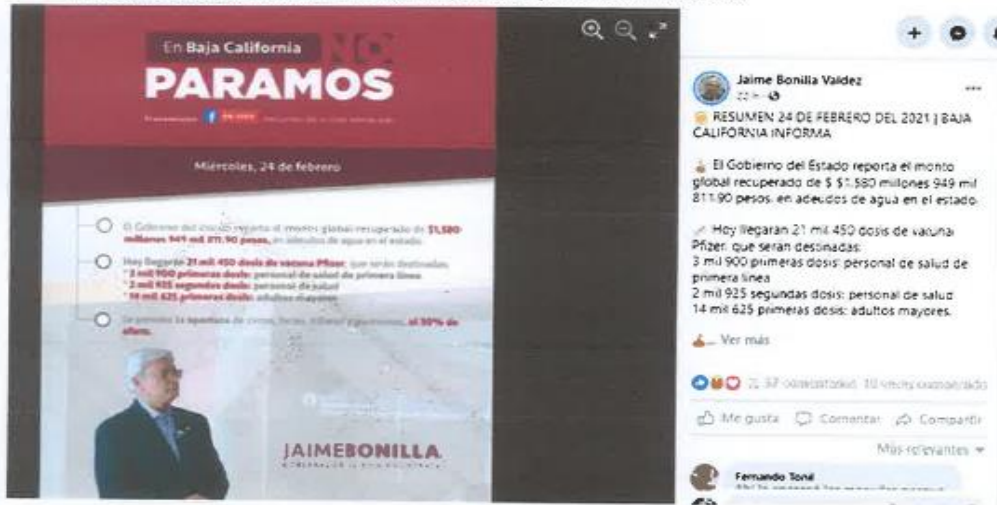
✍️ Hoy llegarán 21 mil 450 dosis de vacuna Pfizer, que serán destinadas:

3 mil 900 primeras dosis: personal de salud de primera línea

2 mil 925 segundas dosis: personal de salud

14 mil 625 primeras dosis: adultos mayores

Se permite la apertura de circos, ferias, billares y panteones, al 30% de aforo.
#ResumenDiarioBC #CuidatePorLoQueMásQuieras #NoParamos”



10. 25 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4406696259346552/?type=3&theater>

RESUMEN 25 DE FEBRERO DEL 2021 | BAJA CALIFORNIA INFORMA

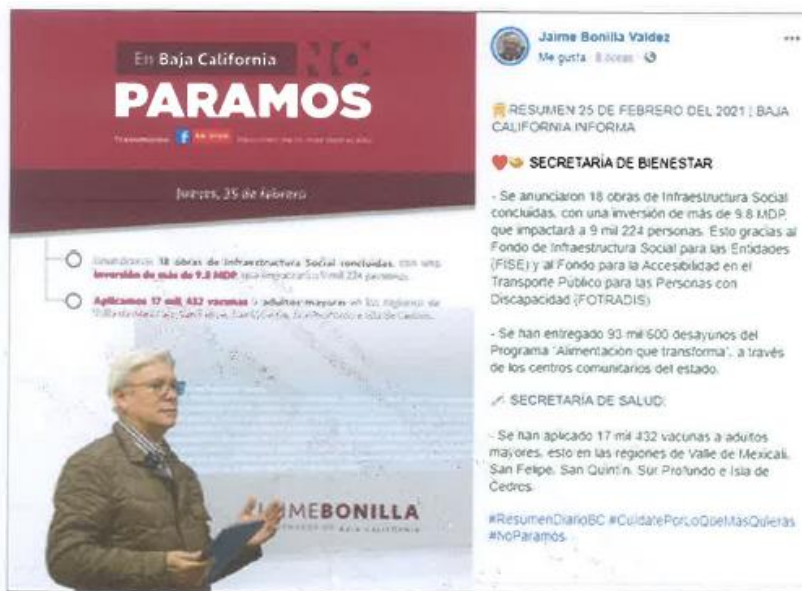
SECRETARÍA DE BIENESTAR:

- Se anunciaron 18 obras de Infraestructura Social concluidas, con una inversión de más de 9.8 MDP, que impactará a 9 mil 224 personas. Esto gracias al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y al Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad (FOTRADIS)
- Se han entregado 93 mil 600 desayunos del Programa “Alimentación que transforma”, a través de los centros comunitarios del estado.

SECRETARÍA DE SALUD:

- Se han aplicado 17 mil 432 vacunas a adultos mayores, esto en las regiones de Valle de Mexicali, San Felipe, San Quintín, Sur Profundo e Isla de Cedros.

#ResumenDiarioBC #CuidatePorLoQueMásQuieras #NoParamos”



- En este sentido, el PAN señala que los hechos referidos constituyen una infracción atribuible al citado denunciado C. JAIME BONILLA VALDEZ, en su carácter entonces de Gobernador del Estado de Baja California, violentando los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución

Federal y 342, fracción III y VI, de la Ley Electoral, por uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

Promoción personalizada

Sobre esta imputación, el PAN aduce lo siguiente:

- Que, para identificar la existencia de promoción personalizada, es indispensable verificar ciertos elementos, como son:

-Personal. Consiste en la emisión de voces, imágenes o símbolos por los cuales se identifique plenamente al servidor Público;

-Objetivo. Consiste en el análisis del contenido del mensaje, para determinar si revela un ejercicio de promoción personalizada, y

-Temporal. Consiste en establecer si la promoción se efectuó iniciado el procedimiento electoral o fuera del mismo. En el primer caso, existe la presunción que tuvo el propósito de incidir en la contienda. En el segundo supuesto, se debe analizar la proximidad del debate, para determinar si influye en la elección.

Que se colman todos y cada uno de los requisitos que actualizan la promoción personalizada de dicho servidor público, a saber:

-Elemento personal se surte, ya que el aludido contenido de la publicidad denunciada es plenamente identificable el nombre del C. JAIME BONILLA VALDEZ, así como el cargo político que ostenta, Gobernador del Estado de Baja California.

-Elemento temporal, se surte, en tanto que el contenido al que se hace referencia ha sido difundido durante el proceso electoral del Estado de Baja California, influyendo así en el ánimo del electorado.



Elemento objetivo, se surte ya que de las publicaciones identificadas con los números 2, 8, 9 y 10 en las que indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

De las publicaciones número 1, 8, 9 y 10 se obtiene que, no obstante, la imagen del Gobernador es más pequeña que en comparación con las demás publicaciones denunciadas, cierto es que se vincula la imagen de este con lo ahí informado, lo que desnaturaliza la labor informativa y la vuelve promoción personalizada.

De las publicaciones número 4,5 y 6 en donde la promoción personalizada se asunta aún más al aparecer el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, utilizando fotos en las cuales aparece el C. Jaime Bonilla Valdez junto a él, de esta manera atrayendo al espectador para que sepa que trabajan juntos con la intención de acaudalar el logro a su persona y poder ganarse la confianza del electorado. Aunado a que de la imagen del hecho 4 por ejemplo, se advierte la exaltación de una supuesta cualidad "valor" para combatir la inseguridad, destacando la imagen del denunciado, por cuanto hace a la imagen de los hechos 5 y 6 se advierte la atribución a su persona de promesas cumplidas.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Además, tales publicaciones vinculan supuestas acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociársele a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.

En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

Uso de recursos públicos

- Que el uso indebido de recursos públicos, deriva de que los diseños y producción de las imágenes enlistadas en el hecho tercero de esta denuncia fueron realizadas por servidores públicos que tengan esa función encomendada, en esa virtud se ha utilizado un recurso técnico y humano con el que cuenta la dependencia a su cargo para difundir información con el fin de promocionar y posicionar la imagen del denunciado ante la sociedad bajacaliforniana.
- Que con independencia de la responsabilidad que recaiga sobre el servidor público encargado del diseño y producción de las publicaciones denunciadas, debe presumirse que el C. Jaime Bonilla Valdez es quien autoriza la confección y posterior difusión de la propaganda denunciada, puesto que en esta aparece su imagen y nombre y es una red social que se utiliza a su nombre como Gobernador del Estado.

IEEBC/UTCE/PES/30/2021



Que desde el día veintiséis de febrero hasta el uno de marzo, el C. JAIME BONILLA VALDEZ realizó diversas publicaciones desde su perfil "Jaime Bonilla Valdez", mismo que es un perfil público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, como puede observarse en las fotografías y/o capturas de pantalla, siguientes:

1. **26 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4411602095522635/>

"Cumpliendo nuestro compromiso de atender a las zonas con alto índice delictivo de manera efectiva e incluyente, se crearon las Jornadas de la Paz. Una estrategia definida en las Mesas de Seguridad para llevarles bienestar y atención directa, donde los ciudadanos puedan exponer sus problemáticas y resolverlas de la mano con el Gobierno de Baja California.

#NoParamos"



2. **28 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4418556961493815/>

“Dar la cara al pueblo es nuestra responsabilidad, por eso en cada Jornada por la Paz vamos y escuchamos de viva voz lo que le aqueja a la ciudadanía. Sabemos que “Roma no se hizo en un día”, pero con trabajo incansable seguimos transformando cada colonia rezagada en un pedacito más para el bienestar de todas y todos. #NoParamos”



3. **28 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4418847028131475/>

“Como nunca antes y pese a los efectos de la pandemia, estamos generando obras para mejorar la calidad de vida de las y los bajacalifornianos. El recurso es de ustedes, nuestra obligación es transformarlo en bienestar. #NoParamos”



4. **1 de marzo de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4421044637911714/>

“Un agradecimiento especial a las y los bajacalifornianos. Hoy más que nunca estoy convencido de que reconocimientos como este, resultan del arduo e imparable trabajo que estamos haciendo, así como el contacto con la gente de Baja California, para la que trabajamos y a la que siempre debemos rendirle cuentas. #NoParamos”



5.- **05 de marzo de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4431323880217123/>

Apoyamos a las familias de las comunidades más rezagadas de Baja California, entregando artículos básicos que se han vuelto tan necesarios en medio de una crisis mundial. No descansaremos hasta que el bienestar llegue a cada uno de sus hogares. ¡Así lo prometimos y así lo seguimos cumpliendo!

#NoParamos



- En este sentido, el PAN señala que los hechos referidos constituyen una infracción atribuible al citado denunciado C. JAIME BONILLA VALDEZ, en su carácter de actual de Gobernador del Estado de Baja California, violentando los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal y 342, fracción III y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

Promoción personalizada

El PAN aduce lo siguiente:

- Que para identificar la existencia de promoción personalizada, es indispensable verificar ciertos elementos, como son:

-Personal. Consiste en la emisión de voces, imágenes o símbolos por los cuales se identifique plenamente al servidor Público;

-Objetivo. Consiste en el análisis del contenido del mensaje, para determinar si revela un ejercicio de promoción personalizada, y

-Temporal. Consiste en establecer si la promoción se efectuó iniciado el procedimiento electoral o fuera del mismo. En el primer caso, existe la presunción que tuvo el propósito de incidir en la contienda. En el segundo supuesto, se debe analizar la proximidad del debate, para determinar si influye en la elección.

Que se colman todos y cada uno de los requisitos que actualizan la promoción personalizada de dicho servidor público, a saber:

-Elemento personal se surte, ya que el aludido contenido de la publicidad denunciada es plenamente identificable el nombre del C. JAIME BONILLA VALDEZ, así como el cargo político que ostenta, Gobernador del Estado de Baja California.



-Elemento temporal, se surte, en tanto que el contenido al que se hace referencia ha sido difundido durante el actual proceso electoral el Estado de Baja California, influyendo así en el ánimo del electorado.

De las publicaciones identificadas con los números 1, 2, 3 y 5 en las que indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

En la publicación identificada con el número 4 si bien se habla de que el gobierno de Baja California ha sido nombrado el tercer mejor gobierno, la imagen se centra en Jaime Bonilla, destacando su figura y no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos

Uso de recursos públicos

El PAN aduce lo siguiente:

- Que el uso indebido de recursos públicos, deriva de que los diseños y producción de las imágenes enlistadas en el hecho tercero de esta denuncia fueron realizadas por servidores públicos que tengan esa función encomendada, en esa virtud se ha utilizado un recurso técnico y humano con el que cuenta la dependencia a su cargo para difundir información con el fin de

promocionar y posicionar la imagen del denunciado ante la sociedad bajacaliforniana.

- Que con independencia de la responsabilidad que recaiga sobre el servidor público encargado del diseño y producción de las publicaciones denunciadas, debe presumirse que el C. Jaime Bonilla Valdez es quien autoriza la confección y posterior difusión de la propaganda denunciada, puesto que en esta aparece su imagen y nombre y es una red social que se utiliza a su nombre como Gobernador del Estado.

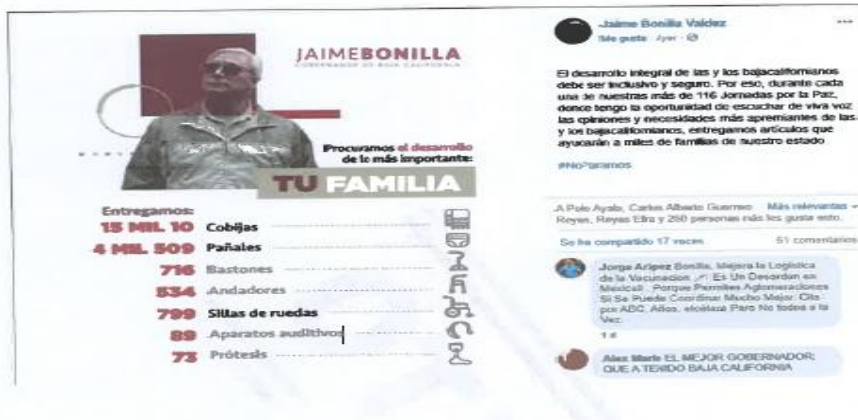
IEEBC/UTCE/PES/33/2021

Que desde el día cinco de marzo, el C. Jaime Bonilla Valdez realizó diversas publicaciones desde su perfil "Jaime Bonilla Valdez", mismo que es un perfil público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, como puede observarse en las fotografías y/o capturas de pantalla, siguientes:

1. **5 de marzo de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4431745136841664/?type=3&theater>

"El desarrollo integral de las y los bajacalifornianos debe ser inclusivo y seguro. Por eso, durante cada una de nuestras más de 116 Jornadas por la Paz, donde tengo la oportunidad de escuchar de viva voz las opiniones y necesidades más apremiantes de las y los bajacalifornianos, entregamos artículos que ayudarán a miles de familias de nuestro estado. #NoParamos"



2. **7 de marzo de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4436795873003257/?type=3&theater>

“La educación es la base de una sociedad justa y próspera, y en mi Gobierno, buscamos que ninguna niña, niño o joven se quede sin herramientas para continuar su preparación básica. ¡Por ellas y ellos todo vale la pena! #NoParamos”



Promoción personalizada

El PAN aduce lo siguiente:

- Que para identificar la existencia de promoción personalizada, es indispensable verificar ciertos elementos, como son:
 - Personal. Consiste en la emisión de voces, imágenes o símbolos por los cuales se identifique plenamente al servidor Público;
 - Objetivo. Consiste en el análisis del contenido del mensaje, para determinar si revela un ejercicio de promoción personalizada, y
 - Temporal. Consiste en establecer si la promoción se efectuó iniciado el procedimiento electoral o fuera del mismo. En el primer caso, existe la presunción que tuvo el propósito de incidir en la contienda. En el segundo supuesto, se debe analizar la proximidad del debate, para determinar si influye en la elección.

Que se colman todos y cada uno de los requisitos que actualizan la promoción personalizada de dicho servidor público, a saber:

-Elemento personal se surte, ya que el aludido contenido de la publicidad denunciada es plenamente identificable el nombre del C. JAIME BONILLA VALDEZ, así como el cargo político que ostenta, Gobernador del Estado de Baja California.

-Elemento temporal, se surte, en tanto que el contenido al que se hace referencia ha sido difundido durante el actual proceso electoral el Estado de Baja California, influyendo así en el ánimo del electorado.

-Elemento objetivo, se surte ya que de las publicaciones identificadas con los números 1 y 2 en las que indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza' puesto que su imagen abarca una gran parte del total del gráfico y la forma en que es presentada la información acentúa el protagonismo del denunciado y la intención de que las obras sean vinculadas con su persona.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Además, tales publicaciones vinculan supuestas acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociársele a su persona con los beneficios y compromisos



cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.

En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

Uso de recursos públicos

- Que el uso indebido de recursos públicos, deriva de que los diseños y producción de las imágenes enlistadas en el hecho tercero de esta denuncia fueron realizadas por servidores públicos que tengan esa función encomendada, en esa virtud se ha utilizado un recurso técnico y humano con el que cuenta la dependencia a su cargo para difundir información con el fin de promocionar y posicionar la imagen del denunciado ante la sociedad bajacaliforniana.
- Que con independencia de la responsabilidad que recaiga sobre el servidor público encargado del diseño y producción de las publicaciones denunciadas, debe presumirse que el C. Jaime Bonilla Valdez es quien autoriza la confección y posterior difusión de la propaganda denunciada, puesto que en esta aparece su imagen y nombre y es una red social que se utiliza a su nombre como Gobernador del Estado.

Bajo estas premisas, los hechos denunciados, a juicio del PAN actualizan promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

5.2. Defensas

Los denunciados aducen que en el caso concreto no se actualiza la transgresión a la norma, en atención de lo siguiente:

Jaime Bonilla Valdez:

- Que no se está ante la presencia de violación alguna a las normas y principios constitucionales y electorales invocados, pues las declaraciones motivo de discordia, fueron realizadas en ejercicio del derecho de libertad de expresión que le asiste al Gobernador del Estado como ciudadano en pleno goce de sus derechos fundamentales, así como su obligación constitucional de informar a la ciudadanía en términos del artículo 7º, apartado C de la Constitución local a fin de salvaguardar el derecho humano a recibir información por parte del ejecutivo, además que el precedente citado no establece lo que maliciosamente expone la parte denunciante.
- Que, que mediante las declaraciones materia de disputa, el servidor público denunciado no promueve el voto popular ni cuestión electoral alguna, máxime que al momento de que el partido denunció los hechos, esto se llevó a cabo fuera del periodo electoral, de ahí que sea importante se realice un análisis exhaustivo en aras de la respetar el derecho humano a la libre expresión con la que cuentan las personas y la obligación Constitucional de informar a la ciudadanía en los términos del artículo 7º, apartado C de la Constitución Local, a fin de salvaguardar el derechos humano a recibir información por parte del Ejecutivo
- Que la denunciante pretende hacer ver que las publicaciones de fotografías realizadas por el denunciado son de índole electoral, lo cual está íntimamente ligado a la precampaña y campaña política de los partidos y candidatos que compiten en los procesos comiciales para aspirar al poder o posicionarse en los preferencias ciudadanas, sin embargo, en el caso concreto el Gobernador del Estado de Baja California, no aspira a ningún cargo de elección popular, de ahí que, no se acredite el elemento objetivo o material, que señala el criterio de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", la cual es



necesaria a efecto de determinarse la infracción imputada al denunciado, y sin la cual resulta improcedente lo denunciado por el Partido Acción Nacional.

- Que las fotografías objeto de debate, no pueden asemejarse a propaganda electoral, en tanto que no son producidas ni difundidas por partidos políticos, candidatos registrados o sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Tampoco pueden asemejarse a propaganda política, en virtud de que no divulgan contenidos de carácter ideológico para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias.
- Que las fotografías referidas no promueven el voto popular ni cuestión electoral alguna, de ahí que sea importante se realice un análisis exhaustivo en aras de respetar el derecho humano a la libre expresión con la que cuentan las personas, así como recibir información del ciudadano por parte de las autoridades, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, párrafos 7 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, en armonía con los artículos 1º, 76 y 89 de nuestra máxima carta Magna.

Por su parte, **Juan Antonio Guízar Mendía**, otrora Coordinador General de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Baja California alega en su defensa lo siguiente:

- Que debe sobreseerse el procedimiento, por ser notoriamente frívolo e improcedente, de conformidad la causal prevista en el artículo 375, fracciones II y IV de la Ley Electoral, en virtud de que los hechos no constituyen una violación a las leyes electorales sino corresponden a la obligatoriedad de informar a la ciudadanía que le asiste al Gobernador del Estado.
- Que no se está ante la presencia de violación alguna a las normas y principios constitucionales y electorales invocados, pues las declaraciones motivo de discordia, fueron realizadas en ejercicio del derecho de libertad de expresión que le asiste al Gobernador

del Estado como ciudadano en pleno goce de sus derechos fundamentales, así como su obligación constitucional de informar a la ciudadanía en términos del artículo 7º, apartado C de la Constitución local a fin de salvaguardar el derecho humano a recibir información por parte del ejecutivo, además que el precedente citado no establece lo que maliciosamente expone la parte denunciante.

- Que, que mediante las declaraciones materia de disputa, el servidor público denunciado no promueve el voto popular ni cuestión electoral alguna, máxime que al momento de que el partido denunció los hechos, esto se llevó a cabo fuera del periodo electoral, de ahí que sea importante se realice un análisis exhaustivo en aras de la respetar el derecho humano a la libre expresión con la que cuentan las personas y la obligación Constitucional de informar a la ciudadanía en los términos del artículo 7º, apartado C de la Constitución Local, a fin de salvaguardar el derechos humano a recibir información por parte del Ejecutivo
- Que la denunciante pretende hacer ver que las publicaciones de fotografías realizadas por el denunciado son de índole electoral, lo cual está íntimamente ligado a la precampaña y campaña política de los partidos y candidatos que compiten en los procesos comiciales para aspirar al poder o posicionarse en los preferencias ciudadanas, sin embargo, en el caso concreto el Gobernador del Estado de Baja California, no aspira a ningún cargo de elección popular, de ahí que, no se acredite el elemento objetivo o material, que señala el criterio de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ETEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", la cual es necesaria a efecto de determinarse la infracción imputada al denunciado, y sin la cual resulta improcedente lo denunciado por el Partido Acción Nacional.
- Que las fotografías objeto de debate, no pueden asemejarse a propaganda electoral, en tanto que no son producidas ni



difundidas por partidos políticos, candidatos registrados o sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Tampoco pueden asemejarse a propaganda política, en virtud de que no divulgan contenidos de carácter ideológico para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias.

- Que las fotografías referidas no promueven el voto popular ni cuestión electoral alguna, de ahí que sea importante se realice un análisis exhaustivo en aras de la respetar el derecho humano a la libre expresión con la que cuentan las personas, así como recibir información del ciudadano por parte de las autoridades, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, párrafos 7 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, en armonía con los artículos 1º, 76 y 89 de nuestra máxima carta Magna.

5.3. Cuestión a dilucidar

La cuestión a dilucidar es, si con lo expuesto, de los hechos denunciados y de los medios de convicción que obran en autos es posible determinar lo siguiente:

- a) Si los denunciados incurrieron en promoción personalizada²⁵.
- b) Si los denunciados incurrieron en uso indebido de recursos públicos.
- c) Si se actualiza alguna sanción prevista en la Ley Electoral, al actualizarse las infracciones denunciadas.

5.4. DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Por cuestión de método, se describirán las **pruebas de cargo** -ofrecidas por el denunciante y admitidas por la autoridad electoral-, posteriormente

²⁵ En la ejecutoria recaída al expediente SG-JE-50/2022, la Sala Guadalajara, entre otras cosas, determinó, que las cuarenta y dos imágenes fotográficas aportadas por el denunciante actualizaban promoción personalizada, y que éstas se difundieron por el Coordinador de Comunicación Social, quien como servidor público adquiere la calidad de recurso humano.

los medios de **prueba de descargo** –ofrecidos por los denunciados y admitidas por la autoridad electoral- y, por último, **las recabadas por la autoridad instructora.**

IEEBC/UTCE/PES/8/2021

5.4.1 Pruebas ofrecidas por el denunciante (PAN)

- **Inspección²⁶.** Consistente en la certificación que se realice respecto de la existencia del contenido de las direcciones electrónicas siguientes:
 - ✓ <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Noviembre&nombreArchivo=Periodico52-CXXVI-2019118-INDICE.pdf&descargar=false>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4323763527639826>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4326768237339355>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4330024273680418>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4337754222907423>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4340343262648519/>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4343257732357072/>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4348737025142476/>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4354370581245787/>

²⁶ La autoridad responsable razonó, que si bien ofrece la inspección de las ligas denunciadas, sin embargo, del desarrollo del medio de prueba se advierte que se trata de una prueba técnica de conformidad con lo establecido en los artículos 363 BIS, de la Ley Electoral, y 23, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias.



- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4357445290938316/>

Las direcciones electrónicas proporcionadas fueron desahogadas mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC64/09-02-2021

- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente.
- **Técnica.** Consistente en las imágenes que se insertan en el escrito de denuncia, las cuales se tratan de capturas de pantalla de las publicaciones denunciadas. Desahogado mediante acta circunstanciada de IEEBC/SE/OE/AC63/09-02-2021.

IEEBC/UTCE/PES/13/2021

5.4.2 Pruebas ofrecidas por el denunciante (PAN)

- ✓ **Inspección²⁷.** Consistente en la certificación que se realice respecto de la existencia del contenido de las direcciones electrónicas siguientes:
 - ✓ <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob,mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-52-CXXVI2019118-INDICE.pdf&descargar=false>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4361778097171702/>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/posts/4361925967156915>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4362558073760371/>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4365345543481624/>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4367407329942112/>

²⁷ Si bien la ofrece como inspección, del desarrollo del medio de prueba se advierte que se trata de una prueba técnica de conformidad con lo establecido en los artículos 363 BIS, de la Ley Electoral, y 23, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4367411243275054/>
- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4367793113236867/>
- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373063449376500/>
- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373093092706869/>
- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373100696039442/>
- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373111619371683/>
- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4375773179105527/>
- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/43758115124350227/>
- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4380949191921259/>
- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4381187185230793/>
- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4381248925224619/>
- ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/292675812018671>

Las direcciones electrónicas proporcionadas fueron desahogadas mediante acta circunstanciada de clave I EEBBC/SE/OE/AC82/19-02-2021.

- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente.
- **TECNICA.** Consistente en las imágenes que se insertan en el escrito de denuncia, las cuales se tratan de capturas de pantalla de las publicaciones denunciadas. Desahogado mediante acta circunstanciada de IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021.

IEEBC/UTCE/PES/22/2021

5.4.3 Pruebas ofrecidas por el denunciante (PAN)



- **Inspección²⁸**. Consistente en la certificación que se realice respecto de la existencia del contenido de las direcciones electrónicas siguientes:
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillavaldez/photos/a.557563570926526/43838225214966990>
 - ✓ www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/2652614383983214951190
 - ✓ www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a2123634360986098/4384174898265355
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValde/photos/a.557563570926526/14386420638040781/?type=3&theater>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValde/photos/a.557563570926526/4389234421092736/?type=&theater>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValde/photos/a.55756357092614391589564190555/?type=3&theater>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4393770363972475/?type=3&theater>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValde/photos/a.2123634360986098/4394306300585548/?type=3&theater>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValde/photos/a.557563570926526/14400988533250658/>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/14406696259346552/?type=3&theater>Las direcciones electrónicas proporcionadas fueron desahogadas mediante actas circunstanciadas de clave IEEBC/SE/OE/AC126/01-03-2021 y IEEBC/SE/OE/AC129/01-03-2021.
- **Presuncional**. En su doble aspecto legal y humana.
- **Instrumental de actuaciones**. Consistente en todo lo actuado en el expediente.
- **TECNICA**. Consistente en las imágenes que se insertan en el escrito de denuncia, las cuales se tratan de capturas de pantalla de las publicaciones denunciadas.
- Desahogado mediante acta circunstanciada de IEEBC/SE/OE/AC135/02-02-03-2021.

IEEBC/UTCE/PES/30/2021

5.4.4 Pruebas ofrecidas por el denunciante (PAN)

²⁸ Si bien la ofrece como inspección, del desarrollo del medio de prueba se advierte que se trata de una prueba técnica de conformidad con lo establecido en los artículos 363 BIS, de la Ley Electoral, y 23, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- **Inspección²⁹**. Consistente en la certificación que se realice respecto de la existencia del contenido de las direcciones electrónicas siguientes:
 - ✓ <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDesistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-52-CXXV I -20 1 9 1 1 8-INDICE.pdf&descargar=false>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/44116020955226351>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.55756357092652614418556961493815/>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/441188470281314751>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526144210446379117141>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526144313238802171231>

Las direcciones electrónicas proporcionadas fueron desahogadas mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC149/08-03-2021.

- **Presuncional**. En su doble aspecto legal y humana.
- **Instrumental de actuaciones**. Consistente en todo lo actuado en el expediente.
- **TECNICA**. Consistente en las imágenes que se insertan en el escrito de denuncia, las cuales se tratan de capturas de pantalla de las publicaciones denunciadas. Desahogado mediante acta circunstanciada de IEEBC/SE/OE/AC157/09-03-2021.

IEEBC/UTCE/PES/33/2021

5.4.5 Pruebas ofrecidas por el denunciante (PAN)

²⁹ Si bien la ofrece como inspección, del desarrollo del medio de prueba se advierte que se trata de una prueba técnica de conformidad con lo establecido en los artículos 363 BIS, de la Ley Electoral, y 23, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias.



- **Inspección³⁰**. Consistente en la certificación que se realice respecto de la existencia del contenido de las direcciones electrónicas siguientes:
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4431745136841664/?typetheater>
 - ✓ <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4436795873003257/?type=3&theater>

Las direcciones electrónicas proporcionadas fueron desahogadas mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC159/10-03-2021

- **Presuncional**. En su doble aspecto legal y humana.
- **Instrumental de actuaciones**. Consistente en todo lo actuado en el expediente.
- **TECNICA**. Consistente en las imágenes que se insertan en el escrito de denuncia, las cuales se tratan de capturas de pantalla de las publicaciones denunciadas. Desahogado mediante acta circunstanciada de IEEBC/SE/OE/AC161/10-03-2021.
- **DOCUMENTAL PRIVADA**. Consistente en el escrito presentado el treinta y uno de marzo, por el Partido Acción Nacional donde solicita la verificación de cumplimiento de las medidas cautelares dentro del procedimiento IEEBC/UTCE/PES/30/2021 y su acumulado.

IEEBC/UTCE/PES/08/2021 y acumulados

5.4.6 Pruebas ofrecidas por el denunciante (PAN)

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito presentado el veintiocho de abril, por el Partido Acción Nacional signado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela.

5.4.7 Pruebas ofrecidas por el denunciado (Jaime Bonilla Valdez)

³⁰ Si bien la ofrece como inspección, del desarrollo del medio de prueba se advierte que se trata de una prueba técnica de conformidad con lo establecido en los artículos 363 BIS, de la Ley Electoral, y 23, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- **Documental Pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento del Subsecretario Jurídico del Estado, para actuar en representación del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en términos del artículo 26, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
- **Documental privada.** Consistente en el oficio SGG/SSJE/DAJ/0383/2021, signado por el Subsecretario Jurídico del Estado en representación del Gobernador del Estado de Baja California, donde señala que interpuso recurso de inconformidad.
- **Documental privada.** Consistente en el oficio SGG/SSJE/DAJ/0384/2021, signado por el Subsecretario Jurídico del Estado en representación del Gobernador del Estado de Baja California, donde señala que interpuso recurso de inconformidad.
- **Documental privada.** Consistente en el oficio SGG/SSJE/DAJ/0385/2021, signado por el Subsecretario Jurídico del Estado en representación del Gobernador del Estado de Baja California, donde señala que interpuso recurso de inconformidad.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por Alfredo Estrada Caravantes, Subsecretario Jurídico del Estado, en representación de Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador del Estado de Baja California, presentado el veintiocho de abril.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio SGG/SSJE/DAJ/0698/2021, signado por el Subsecretario Jurídico del Estado en representación del Gobernador del Estado de Baja California, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/1623/2021, en el que señala que giró oficio a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, toda vez que no cuenta con la información que se le requiere.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento de Alfredo Estrada Caravantes como Subsecretario Jurídico del Estado de Baja California.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana.



5.4.8. Pruebas ofrecidas por el denunciado (Juan Antonio Guízar Mendía)

- **Documental privada.** Consistente en el escrito del trece de mayo, signado por Juan Antonio Guízar Mendía, Coordinador de Comunicación Social del Estado de Baja California, dando respuesta a lo solicitado mediante oficio TEEBC/UTCE/1624/2021.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento como Coordinador de Comunicación Social.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito de contestación de la denuncia para la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el catorce de junio y presentado en esa misma fecha, signado por Juan Antonio Guízar Mendía, Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Baja California.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito del veinte de junio de dos mil veintidós, signado por Juan Antonio Guízar Mendía, recibido el veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante el cual señala domicilio procesal para recibir y oír notificaciones en esta Ciudad.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en los documentos que precisa en su escrito de contestación de la denuncia, y que obran en las 777 a 790 del expediente, consistentes en:
 - ✓ **Documental pública** de certificación expedida por el Técnico de lo contencioso electoral y oficial electora de este Instituto, de la impresión del correo electrónico enviado por Miguel Ángel Baltazar Velásquez, Líder de Vinculación con Autoridades Electorales del UTCE del INE, por el que envía respuesta de Facebook Inc.
 - ✓ **Documental pública**, consistente en el oficio número 223035 del dieciséis de junio de dos mil veintidós, signado por la

Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

- ✓ **Documental pública**, consistente en el escrito del trece de mayo, emitido por el denunciado en funciones de Coordinador de Comunicación Social.

5.4.9. Pruebas recabadas por la Unidad Técnica

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio SGG/SSJE/DAJ/0128/2021 de tres de febrero, signado por Alfredo Estrada Cervantes, en su carácter de Subsecretario Jurídico, y en representación del Gobernador del Estado de Baja California, por medio del cual informó que el Gobernador del Estado no es quien administra la página de Facebook denominada "Jaime Bonilla Valdez", toda vez que dicha función corresponde al a Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, el cual fue incorporado en los procedimientos IEEBC/UTCEIPES/08/2021, IEEBC/UTCE/PES/13/2021, IEEBC/UTCE/PES/22/2021, IEEBC/UTCE/PES/30/2021 y IEEBC/UTCE/PES/33/2021.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio 005-2021 de treinta y uno de enero, signado por Jaqueline Gutiérrez C. por ausencia de Juan Antonio Guízar Mendía, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, por medio del cual informó que dentro de las facultades de esa Coordinación de Comunicación Social si se encuentra la de actualizar y publicar en el perfil de la red social Facebook "Jaime Bonilla Valdez", señalando además que no existe libreto o guion para el desarrollo de las conferencias matutinas transmitidas desde el perfil antes señalado, el cual fue incorporado en los procedimientos IEEBC/UTCEIPES/08/2021, IEEBC/UTCE/PES/13/2021, IEEBC/UTCE/PES/22/2021, IEEBC/UTCE/PES/30/2021 y IEEBC/UTCE/PES/33/2021.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEE13C/SE/OE/4C63/09-02-2021 que deriva de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.



- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC64/09-02-2021 que deriva de la verificación de las páginas de internet insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021 que deriva de la verificación de las páginas de internet insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC91/22-02-2021 que deriva de la verificación del apartado de transparencia de una página de la red social Facebook.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC100/23-02-2021 que deriva de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC126/01-03-2021 que deriva de la verificación de las páginas de internet insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC129/01-03-2021 que deriva de la verificación de las páginas de internet insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC126/135/02-03-2021 que deriva de la verificación de las páginas de internet insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC130/01-03-2021 que deriva de la verificación del apartado de transparencia de una página de la red social Facebook.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC149/08-03-2021 que deriva de la verificación de las páginas de internet insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC157/08-03-2021 que deriva de la verificación de del apartado de transparencia de una página de la red social Facebook.

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC157/09-03-2021 que deriva de la verificación de las páginas de internet insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC159/10-03-2021 que deriva de la verificación de las páginas de internet insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC160/10-03-2021 que deriva de la verificación de del apartado de transparencia de una página de la red social Facebook.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC159/161/10-03-2021 que deriva de la verificación de las páginas de internet insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEEEIC/SE/OE/AC153/08-03-2021 que deriva de la verificación del cumplimiento de lo ordenado en el punto de acuerdo que resuelve sobre la solicitud de medidas cautelares del procedimiento IEEBC/UTCE/PES/08/2021.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEEEIC/SE/OE/AC172/08-03-2021 que deriva de la verificación del cumplimiento de lo ordenado en el punto de acuerdo que resuelve sobre la solicitud de medidas cautelares del procedimiento IEEBC/UTCE/PES/13/2021.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEEEIC/SE/OE/AC173/15-03-2021 que deriva de la verificación del cumplimiento de lo ordenado en el punto de acuerdo que resuelve sobre la solicitud de medidas cautelares del procedimiento IEEBC/UTCE/PES/22/2021.
- **Documental pública.** Consistente en escrito de la empresa Facebook Inc. por el que da cumplimiento al requerimiento de información, remitido a esta Unidad el veinticinco de marzo del dos mil veintidós, través de correo electrónico, solicitada dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/13/2021.



- **Documental pública.** Consistente en escrito de la empresa Facebook Inc. por el que da cumplimiento al requerimiento de información, remitido a esta Unidad el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, a través de correo electrónico, solicitada dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/08/2021.
- **Documental pública.** Consistente en escrito de la empresa Facebook Inc. por el que da cumplimiento al requerimiento de información, remitido a esta Unidad el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, a través de correo electrónico, solicitada dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/22/2021.
- **Documental pública.** Consistente en escrito de la empresa Facebook Inc. por el que da cumplimiento al requerimiento de información, remitido a esta Unidad el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, a través de correo electrónico, solicitada dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/30/2021.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEIC/SE/OE/AC326/22-04-2021 que deriva de la verificación del cumplimiento de lo ordenado en el punto de acuerdo que resuelve sobre la solicitud de medidas cautelares del procedimiento IEEBC/UTCE/PES/30/2021 y su acumulado IEEBC/UTCE/PES/33/2021.
- **Documental privada.** Oficio SGG/SSJE/DAJ/0/2021, signado por el Jefe de información en suplencia del Director de Comunicación Social en términos del artículo 41 del Reglamento de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Baja California.
- **Documental privada.** Oficio SGG/SSJE/DAJ/0383/2021, signado por el Jefe de información en suplencia del Director de Comunicación Social en términos del artículo 41 del Reglamento de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Baja California.
- **Documental privada.** Escrito signado por el Jefe de información en suplencia del Director de Comunicación Social en términos del artículo 41 del Reglamento de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Baja California presentado el veintinueve de abril de dos mil veintidós.
- **Documental Pública.** Copia certificada del correo electrónico que contiene la contestación realizada por Miguel Ángel Baltazar

Velásquez, Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recibido el cuatro de junio de dos mil veintiuno a las ocho horas con treinta y un minutos, por el que envía la respuesta de Facebook Inc., al requerimiento realizado derivado del acuerdo del seis de mayo de dos mil veintidós, remitiendo la información Básica del Suscriptor o 'Basic Subscriber Information (BSI), mediante oficio IEEBC/UTCE/1593/2021.

- **Documental Pública.** Consistente en el oficio INE/JLE/BCNS/1204/2022, del ocho de junio de dos mil veintidós, signado por Liliana Díaz de León Zapata, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California del Instituto Nacional Electoral, recibido el nueve de junio de dos mil veintidós, mediante el cual atiende el requerimiento realizado mediante oficio TEEBC/UTCE/686/2022.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio por Adriana Ortega Andrade, Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California en atención al oficio IEEBC/UTCE/685/2022. mediante el cual solicita tener a la Secretaría de Hacienda del Estado, en vías de cumplimiento y ortigar una ampliación del plazo para remitir la información documental.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio 223035, del dieciséis de junio de dos mil veintidós, signado por Adriana Ortega Andrade, Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, recibido el diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante el cual señala que la Secretaría de Hacienda del Estado no ha empleado recursos públicos para la publicación de las imágenes denunciadas en la red social Facebook.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio en la certificación del veintitrés de junio de dos mil veintidós levantada por la Oficialía Electoral, mediante la cual se hace constar que, Jaime Bonilla Valdez, otrora Gobernador del Estado de Baja California no dio contestación a lo solicitado mediante oficio



IEEBC/UTCE/696/2022, en el cual se le requirió señalará un domicilio procesal en Mexicali, Baja California.

5.5. Reglas de valoración probatoria

En primer término, cabe señalar que la Ley Electoral establece en sus artículos 363 bis y 363 ter que son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, y que las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Además, la normativa electoral señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Por lo que se refiere a las pruebas técnicas y a las documentales privadas, debe decirse que sólo alcanzarán eficacia jurídica plena, al ser administradas con otros elementos de prueba que obren en autos y den como resultado, que de las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, así como de la relación que guardan entre sí, estos generen convicción sobre la certeza de lo que se pretende acreditar.³¹

Lo anterior, debido a que las pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”**³²

³¹Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

³²Jurisprudencia 6/2005. Publicada en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256.

Asimismo, los medios de convicción consistentes en la **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertibles.

5.6. Existencia y precisión de los hechos denunciados

Previo analizar si se acredita o no la conducta denunciada, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir del enlace de los medios de convicción obrantes en el sumario, como sigue:

En el capítulo relativo al planteamiento del caso, se expuso de manera medular el contenido de las quejas, en las cuales el denunciante afirma que se acredita el elemento objetivo de promoción personalizada, cuenta habida que las imágenes fotográficas alojadas en las ligas y direcciones electrónicas insertadas en los escritos de denuncia, así como apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook denunciado, ponen de relieve los aspectos siguientes:

- Sobreexposición de la imagen del Gobernador, puesto que adquiere protagonismo en la red social en la que se identifica y utiliza en su carácter de Gobernador del Estado, exaltando logros al enaltecer su imagen y nombre.
- Se exaltan logros del gobierno y se vinculan con la imagen y nombre de Jaime Bonilla.



- No se trata de propaganda institucional sino promoción personalizada en atención a que los logros de gobierno que ahí se identifican se vinculan directamente con la imagen de Jaime Bonilla al destacarse de manera preponderante su figura y nombre, lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo, máxime que de la forma en que es presentada la información se denota el propósito de capitalizar tales acciones a favor del servidor público denunciado.

En cuanto a uso indebido de recursos públicos, el instituto político denunciante asevera que se ha utilizado un recurso técnico y humano con el que cuenta la dependencia a cargo del Gobernador para difundir información con el fin de promocionar y posicionar su imagen ante la sociedad bajacaliforniana.

Por su parte, los denunciados, en su escrito de contestación, reconocen la existencia y publicitación de las imágenes fotografías, aunque refieren que:

- No se está ante la presencia de violación alguna a las normas y principios constitucionales y electorales invocados, pues las declaraciones motivo de discordia, fueron realizadas en ejercicio del derecho de libertad de expresión que le asiste al Gobernador del Estado como ciudadano en pleno goce de sus derechos fundamentales, así como su obligación constitucional de informar a la ciudadanía en términos del artículo 7º, apartado C de la Constitución local a fin de salvaguardar el derecho humano a recibir información por parte del ejecutivo, además que el precedente citado no establece lo que maliciosamente expone la parte denunciante.
- Que mediante las declaraciones materia de disputa, el servidor público denunciado no promueve el voto popular ni cuestión electoral alguna, máxime que al momento de que el partido denunció los hechos, esto se llevó a cabo fuera del periodo electoral.

- Que debe sobreseerse el procedimiento, por ser notoriamente frívolo e improcedente, de conformidad la causal prevista en el artículo 375, fracciones II y IV de la Ley Electoral, en virtud de que los hechos no constituyen una violación a las leyes electorales sino corresponden a la obligatoriedad de informar a la ciudadanía que le asiste al Gobernador del Estado.

Además, la existencia de las imágenes fotográficas insertadas en los escritos de denuncia se hizo constar en las actas circunstanciadas elaboradas por la autoridad electoral administrativa identificadas con las claves: IEEBC/SE/OE/AC63/09-02-2021³³; IEEBC/SE/OE/AC64/09-02-2021³⁴, IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021³⁵, IEEBC/SE/OE/AC149/08-03-2021³⁶, IEEBC/SE/OE/AC126/01-03-2021³⁷, IEEBC/SE/OE/AC129/01-03-2021³⁸ y IEEBC/SE/OE/AC159/10-03-2021³⁹.

De lo anterior, se desprende la existencia de las imágenes fotografías denunciadas, mismas que se difundieron desde su perfil "Jaime Bonilla Valdez", en la plataforma Facebook URL <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>.

Por lo que respecta a uso indebido de recursos, los denunciados señalan que la utilización de la página Jaime Bonilla de la red social Facebook, no implica la aplicación parcial de recursos públicos, en tanto que no se requiere la utilización de recursos públicos, al ser gratuito tanto el uso de la red social mencionada, como la transmisión de contenido por dicho conducto.

En concordancia con lo anterior, los denunciados aclaran que la utilización de dicha red social es ordinaria, al servir de medio para comunicar acciones de gobierno diversas, además de responder preguntas de las personas que interactúan por dicho canal, por tales motivos, son un ejercicio de comunicación sui generis que gozan de una

³³ Visible de la foja 25 a la 27 del expediente.

³⁴ Visible de la foja 28 a la 32 del expediente.

³⁵ Visible de la foja 115 a la 124 del expediente

³⁶ Visible de la foja 341 a la 344 del expediente

³⁷ Visible de la foja 225 a la 229 del expediente

³⁸ ³⁸ Visible a foja 230 a la 231 del expediente

³⁹ Visible de la foja 374 a la 376 del expediente.



presunción de licitud bajo el amparo de la libertad de expresión y de la espontaneidad con que se emiten.

Agregan que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, pues lo que se busca con los portales de redes sociales y páginas de internet, es como se dijo, hacer del conocimiento de la ciudadanía, la experiencia que se tiene para brindar el servicio público de calidad, así como una interacción más directa con las personas que visitan la red social y así como el portal de internet, como se aprecia en las publicaciones relativas a las fotografías materia de debate.

Con apoyo en lo antes dicho, los denunciados señalan que, en el caso particular, se debe considerar que el Gobernador del Estado utiliza, las redes sociales como instrumento de comunicación de manera ordinaria y cotidiana, sin que exista en ello un uso indebido de recursos públicos; y al existir espacio para preguntas y respuestas, se advierte una evidente espontaneidad de los contenidos, sin que se trate de influir en el electorado con los mismos.

En consecuencia, al corroborarse la existencia de los hechos materia de denuncia, se procederá al estudio del caudal probatorio, previo pronunciamiento sobre los hechos que no fueron controvertidos y que por lo tanto no están sujetos a prueba.

5.7. Hechos no controvertidos

Los hechos no controvertidos y por lo tanto admitidos por las partes son los siguientes:

a) Al momento de los hechos denunciados Jaime Bonilla Valdez, ostentaba el cargo de Gobernador del Estado de Baja California⁴⁰.

⁴⁰ Lo cual se puede corroborar con el Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial del Estado CXXVII, No. 54, índice, página 3, de ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

b) El domingo seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General celebró sesión pública en la que se dio inicio de manera oficial al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

c) De acuerdo con el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, aprobado por el Consejo General, el periodo de precampaña a la Gubernatura del Estado inició el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y concluyó el treinta y uno de enero siguiente; mientras que el periodo de campaña transcurrió del cuatro de abril al dos de junio.

d) Que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Jaime Bonilla Valdez no fue postulado por ningún partido político o coalición o como candidato independiente para contender por algún cargo de elección popular.

e) Que el perfil de la red social de Facebook donde aparecen las imágenes difundidas pertenece a Jaime Bonilla Valdez y no es la persona quien la administra.

f) Que al momento de los hechos Juan Antonio Guízar Mendía, ocupaba el cargo de Coordinador de Comunicación Social en el Estado de Baja California.

5.8. Marco Normativo

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

Asimismo, el párrafo octavo de dicho precepto constitucional dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos,



las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos**, educativos o de orientación social y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor o servidora público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

Por ende, al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social" se sigue que la prohibición de referencia, en sí, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social, ya sea visual o auditivamente en: anuncios, espectaculares, cine, lonas, internet, redes sociales, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, pintas de barda, otros.

La Sala Superior ha previsto en la jurisprudencia 12/2015 de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA⁴¹”**, que los órganos jurisdiccionales, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, deben considerar los siguientes elementos:

Elemento personal. Dada la forma de como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

⁴¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

Elemento objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible del actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Elemento temporal. Dicho elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución federal, y a su vez, para decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

Cabe precisar que, con relación al elemento temporal incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos con impacto en la materia electoral.

Bajo esa lógica, se ha considerado que *"...el inicio de un proceso electoral genera la presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que sostiene se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en donde la presunción adquiere aun mayor solidez"*

En tal sentido, es procedente analizar la propaganda difundida que cuando contenga elementos característicos de la propaganda gubernamental y pueda constituir promoción personalizada de un determinado servidor o servidora público, con independencia de que haya sido contratada o difundida por parte de los sujetos definidos en la normativa constitucional en estudio o bien, por particulares.

No pasa desapercibido, que el referido artículo 134 penúltimo párrafo de la Constitución federal, contiene dos aspectos, por una parte, el derecho a la información sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de



recibir información; y por otro lado, el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir de cualquier forma en el desarrollo del proceso electoral⁴².

De esto se desprende, que ante cualquier conducta que pueda constituir una vulneración al mandato constitucional, debe efectuarse un análisis minucioso caso por caso, en el que se tomen en consideración ambos componentes, ponderándolos en forma que ninguno de ellos se vea excluido en detrimento del otro.

En efecto, la disposición constitucional no se traduce en una prohibición absoluta para que las y los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

En la misma sintonía, las y los servidores públicos deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones, de realizar acciones o expresiones que impliquen apoyo o promoción de terceros aspirantes -SÉPTIMO de los Lineamientos-.

Ahora bien, no toda contratación de publicidad en redes sociales, por alguna persona física o moral está exenta de vulnerar la normativa electoral, pues atendiendo a las particularidades de cada caso la autoridad está constreñida a realizar un análisis del material denunciado, cuando existan elementos suficientes para suponer que no se está ante la emisión de un comentario espontáneo, en ejercicio de la libertad de expresión, sino ante la posible contratación de propaganda política o electoral, la cual no puede ser difundida o contratada por persona distinta a los autorizados por la ley electoral, es decir, por sujetos ajenos al proceso comicial.⁴³

⁴² Así se establece en el expediente SRE-PSC-212016.

⁴³ SUP-REP-31/2017

Por su parte, la Ley Electoral prevé en su artículo 342, fracción III, que constituyen infracciones de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución federal, cuando tal conducta **afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.**

Asimismo, la Ley de Comunicación en su artículo 1, dispone que es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

El artículo 4, fracción II, de la citada Ley define campañas de Comunicación Social como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

A su vez, el artículo 9, fracción I, de la referida Ley, establece que no se podrán difundir **campañas de comunicación social** cuyos contenidos tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público.

El artículo 21 de este último ordenamiento dispone que, durante el tiempo que comprendan **las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial**, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación, a excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y cualquier otra que autorice la autoridad electoral nacional, de manera específica durante los procesos electorales.



A partir de lo anterior, se obtiene que las referidas disposiciones tutelan, desde el orden constitucional y legal, la equidad e imparcialidad a la que están sometidos las y los servidores públicos, en el contexto de los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de los mismos.

El propósito que se persigue con dichos preceptos es establecer normas encaminadas a **detener el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a un cargo de elección popular, e impedir la promoción de ambiciones personales de índole política**⁴⁴, para lo cual se exige a quienes ocupan cargos públicos, **total imparcialidad en las contiendas electorales**, por lo que es menester que utilicen los recursos públicos bajo su mando, uso o resguardo (materiales e inmateriales), para los fines constitucionales y legalmente previstos, lo que lleva implícito el deber de cuidado respecto de los mismos, para evitar que terceras personas puedan darles un uso diferente, en perjuicio de la equidad en la contienda.

Propaganda Gubernamental

Se entiende por propaganda gubernamental los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación⁴⁵.

Es de precisarse que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación con cobertura geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad -artículo 21 de la Ley de Comunicación-.

⁴⁴ Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, así como 42/2014 y acumuladas.

⁴⁵ De acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior, entre otros, en el SUP-RAP-360/2012, RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018.

No obstante, como excepción se encuentran: I. Las campañas de información de las autoridades electorales; II. Las relativas a servicios educativos y de salud; III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del INE, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse. Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

La exposición de motivos de la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, que dio origen a la Ley de Comunicación, estableció que el referido párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.

Para ello se establece que "esa propaganda", no podrá incluir, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De los artículos 1, 2, 3, 4, numerales 1 y 9, fracción I, de la Ley de Comunicación, se puede advertir, que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, se conduzcan con absoluta imparcialidad, en el manejo y aplicación de los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, disponiéndose además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

Debe precisar la naturaleza jurídica de la propaganda gubernamental, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior, es aquella difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus



alcaldías y cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

Además, se advierte que se trata de propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

De manera que, el INE fijó los parámetros de actuación de las y los servidores públicos en torno a este proceso electoral concurrente, a efecto de por una parte dar continuidad con la labor encomendada, y por otro salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad.

De forma tal, que para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del proceso electoral, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de Internet de instituciones de gobierno, sino que simplemente no deberá vulnerar la normatividad ni los principios que rigen a los procesos electorales.

En los juicios electorales SG-JE-15/2019 y SG-JE-16/2019, la Sala Regional remarcó la importancia de que la propaganda gubernamental se realice dentro de un marco de ejercicio de rendición de cuentas verdaderamente objetivo, particularmente si ésta se difunde dentro de un proceso electoral en curso. De suerte que tal difusión ha de realizarse de forma institucional por parte de los entes de gobierno, sin necesidad de vincular logros, entregas de obras o programas cumplidos, con una imagen o nombre de un determinado servidor público.

- **Derecho a la libertad de expresión**

El artículo 6 de la Constitución federal, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 7 del ordenamiento legal antes invocado, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, párrafo 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar



expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información ideas u opiniones.⁴⁶

- **Uso Indevido de Recursos Públicos**

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, el párrafo octavo de dicho precepto constitucional dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En la entidad, el artículo 100, primer párrafo de la Constitución local establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en **todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

⁴⁶ Véase caso. Olmedo Bustos y otros vs Chile, párrafo 64.

En consonancia con lo anterior, la Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 342, que dispone que, constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público, las siguientes:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende **desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive**, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal;
- e) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales, o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Al respecto, Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la



actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía⁴⁷.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad pretende evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas con la intención de desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Lo anterior, también se traduce en que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de actores políticos. Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo⁴⁸.

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura gubernamental, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal.

⁴⁷ SUP-REP-163/2018.

⁴⁸ SUP-REP-706/2018.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

- **Internet y redes sociales**

El internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.

De modo que, las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

Asimismo, ha señalado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser estudiadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato; a partir de lo cual será



posible analizar si incumple alguna obligación o vulnera alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

De esa forma, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

Sirve de criterio orientador la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que, entre otras cuestiones determinó que toda vez que un servidor público utilizó su cuenta para relatar las actividades que realiza derivado de su cargo, **la cuenta de la red social no podía ser considerada como reservada o privada pues voluntariamente la utiliza para dar cuenta de sus actividades de servicio público, lo que implicó que la cuenta se considerara de interés general y, en consecuencia, este protegida por el derecho de acceso a la información**⁴⁹.

Bajo esta tesitura, ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución federal, también lo es que no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como la ha razonado la Sala Superior, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

5.9. Promoción personalizada

⁴⁹ Véase amparo en revisión 1005/2018.

En la sentencia que es materia de cumplimiento, la Sala Regional al resolver el juicio electoral SG-JE-01/2023, ordenó realizar el análisis correspondiente, de conformidad con lo ordenado en las consideraciones y en cada uno de los efectos establecidos en la sentencia emitida en el expediente SG-JE-50/2022.

Así, en la ejecutoria SG-JE-50/2022, la Sala Regional en sustitución de este órgano jurisdiccional concluyó que las cuarenta y dos publicaciones denunciadas, actualizaban promoción personalizada, al considerar lo siguiente:

39. No obstante, el tribunal local debió realizar una adecuada valoración conjunta y/o valorar el alcance de las expresiones formuladas en las publicaciones, las cuales tienen como elemento común el nombre de "JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA" y que además en su mayoría están acompañadas con la frase "#NoParamos", y tienen como titulares las siguientes frases:

- 1) "GENERAMOS EMPLEO EN PLENA PANDEMIA".
- 2) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 3) "CON \$517 MDP". "SE CUBRIÓ EL ADEUDO A MAESTROS POR CONCEPTOS NO RECONOCIDOS POR LA FEDERACIÓN. NÓMINAS ATRASADAS DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR".
- 4) "RECUPERAMOS MÁS DE MIL 500 MILLONES DE PESOS".
- 5) "ESTAMOS EN EL TOP 5 DESEMPEÑO DE GOBERNADORES DE MÉXICO".
- 6) "72% DE LOS BAJACALIFORNIANOS APRUEBAN NUESTRA GESTIÓN ¡GRACIAS!
- 7) "COMPRAREMOS VACUNAS ADICIONALES PARA BC"
- 8) "EN EL 2021 INVERTIREMOS MÁS DE \$900 MDP EN INFRAESTRUCTURA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS".
- 9) "TOP 10 DE GOBERNADORES Y GOBERNADORAS MEJOR EVALUADOS EN EL PAÍS. 7MO MEJOR VALUADO A NIVEL NACIONAL".
- 10) "POR LA INFANCIA DE BC. CASTIGOS MÁS SEVEROS PARA PEDERASTAS.
- 11) "¿EN QUÉ CONSISTE LA INICIATIVA CONTRA LA PEDERASTIA? PENAS MÁS SEVERAS PARA EL DELITO DE PEDERASTIA".
- 12) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 13) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 14) "ENTORNO SEGURO".



- 15) "COMBATIMOS LA CORRUPCIÓN DE MENORES.", "MÁS DE 2 MIL MAQUINAS TRAGAMONEDAS ASEGURADAS", "1 A 5 AÑOS DE PRISIÓN POR INDUCIR A LA LUDOPATÍA CON JUEGOS DE AZAR, APUESTAS Y.."
- 16) NO PARAMOS. "TIJUANA RECIBIÓ EL MAYOR NUMERO DE REMESAS DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO(...)"
- 17) ELEVAMOS A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A UN DESAYUNO CALIENTE", 'POR LA INFANCIA DE BC", 'PORQUE NINGÚN NIÑO... DEBE ESTUDIAR CON EL ESTÓMAGO VACÍO".
- 18) "MI GOBIERNO GARANTIZÓ EL DERECHO ALIMENTARIO DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CON LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:."
- 19) "COMPUTADORAS. QUE NADA FRENE SU EDUCACIÓN
- 20) "888 COMPUTADORAS ENTREGADAS A ESTUDIANTES", "QUE NADA FRENE SU EDUCACIÓN".
- 21) "RÍO TIJUANA AL FIN ESTÁ LIMPIO".
- 22) "LOGRAMOS LA LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SEDIMENTOS DE LA CANALIZACIÓN EN 60 DÍAS".
- 23) "SALDAMOS LA HISTÓRICA DEUDA CON LA UABC Y ESTO ESTÁ DANDO GRANDES RESULTADOS".
- 24) "UABC PODRÁ RECIBIR MÁS DE 2 MIL 500 NUEVOS ESTUDIANTES".
- 25) "MÁS PROFESIONALES DE SALUD EN BAJA CALIFORNIA", "DEUDA SALDADA", "MIL 130 JÓVENES ESTUDIARÁN", "EN EL NUEVO CENTRO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN EN SALUD (CUES))."
- 26) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 27) "OFERTA EDUCATIVA. UABC ABRIRÁ NUEVAS CARRERAS."
- 28) "MAYOR INVERSIÓN MÁS DE \$714 MDP PARA REHABILITACIÓN Y NUEVA INFRAESTRUCTURA QUE INCREMENTARÁ LA OFERTA EDUCATIVA".
- 29) "VALOR. PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD".
- 30) "LA GUARDIA NACIONAL TIENE UN LUGAR DIGNO EN BAJA CALIFORNIA".
- 31) "HECHOS NO PALABRAS" (...) ¡GRACIAS POR SU VISITA, PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EL RESPALDO DE SIEMPRE! #NOPARAMOS".
- 32) "POR TIERRA O AIRE, NUESTROS ADULTOS MAYORES VAN PRIMERO. 23 MIL 810 DOSIS PARA MAYORES...".
- 33) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 34) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 35) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 36) "MENOS ESCRITORIO MÁS TERRITORIO".

37) "ACCIONES MÁS QUE PALABRAS. LOGRAMOS 116 JORNADAS".

38) "TECHOS Y CAMINOS SEGUROS PARA LAS FAMILIAS BAJACALIFORNIANAS", "274 MIL HABITANTES BENEFICIADOS", "\$894 MDP INVERTIDOS EN 120 OBRAS" Y "\$298, 706 M2 PAVIMENTOS Y REHABILITADO".

39) SOMOS EL TERCER GOBIERNO MEJOR EVALUADO".

40) "61,859 VALES DE GAS". "BIENESTAR PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN. MAS DE 244 MIL 881 DESPENSAS".

41) "PROCURAMOS EL DESARROLLO DE LO MÁS IMPORTANTE: TU FAMILIA" "ENTREGAMOS: 15 MIL 10 COBIJAS. 4509 PAÑALES. 716 BASTONES. 534 ANDADORES. 799 SILLAS DE RUEDAS".

42) "QUE NADA NI NADIE IMPIDA SU EDUCACIÓN. POR MÁS DE 2 MILLONES 649 MIL PESOS SE ENTREGARON: 1 MIL 41 COMPUTADORAS. 2 MIL 649 BECAS.

40. Conforme a lo anterior y derivado de un análisis individual de las publicaciones es dable afirmar que constituyen promoción personalizada, pues de las mismas se advierte la intención de generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que contrastan el ejercicio de gobierno con periodos anteriores, busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública mediante el uso discursivo de la primera persona en plural (nosotros), exalta cualidades del gobernador y señalan cifras, porcentajes, número de personas beneficiadas y resultados positivos, conforme lo siguiente:

41. A. Contrasta el ejercicio de gobierno con periodos anteriores, lo cual se obtiene de la publicación con el siguiente rubro: "SE CUBRIÓ EL ADEUDO A MAESTROS POR CONCEPTOS NO RECONOCIDOS POR LA FEDERACIÓN. NÓMINAS ATRASADAS DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR". Se advierte de la publicación que el entonces gobernador de Baja California difunde un logro de gobierno comparándose con la administración anterior, lo que busca generar simpatía con la ciudadanía al mostrarse como un mejor gobierno.

42. B. Busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública mediante el uso discursivo de la primera persona del plural (nosotros) a lo largo del mensaje correspondiente, al usar la mención: "NO PARAMOS" o "#NoParamos", así como diversas frases en las cuales usa dicha conjugación como: "PROCURAMOS", "SOMOS" o



“GENERAMOS” conjuga los verbos en primera persona plural. Incluso en una de las frases hace alusión a su gobierno, usando una forma del determinante posesivo de primera persona del singular “yo” al tenor siguiente: “MI GOBIERNO GARANTIZÓ EL DERECHO ALIMENTARIO ...”.

43. **C.** Por otro lado, **existen frases que exaltan cualidades del gobernador.** Por ejemplo, cuando refiere que tienen un cierto porcentaje de aprobación: “72% DE LOS BAJACALIFORNIANOS APRUEBAN NUESTRA GESTIÓN ¡GRACIAS!”, o que se encuentra en un top de gobernadoras y gobernadores en el país, de acuerdo a lo siguiente: “TOP 10 DE GOBERNADORES Y GOBERNADORAS MEJOR EVALUADOS EN EL PAÍS. 7MO MEJOR VALUADO A NIVEL NACIONAL”, y SOMOS EL TERCER GOBIERNO MEJOR EVALUADO”; circunstancias que no son meramente informativas, dado que busca posicionar la imagen del entonces gobernador como una persona con aprobación ante la sociedad, ya sea por su ciudadanía o por terceros que lo califican como de los mejores en el país.

44. **D.** También se **señalan cifras, porcentajes, número de personas beneficiadas y resultados positivos** de acuerdo con las siguientes publicaciones: “COMBATIMOS LA CORRUPCIÓN DE MENORES.”, “MÁS DE 2 MIL MAQUINAS TRAGAMONEDAS ASEGURADAS”, “ELEVAMOS A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A UN DESAYUNO CALIENTE”, “MI GOBIERNO GARANTIZÓ EL DERECHO ALIMENTARIO DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CON LOS SIGUIENTES PROGRAMAS”, “888 COMPUTADORAS ENTREGADAS A ESTUDIANTES”, “RÍO TIJUANA AL FIN ESTÁ LIMPIO”, “LOGRAMOS LA LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SEDIMENTOS DE LA CANALIZACIÓN EN 60 DÍAS”, “SALDAMOS LA HISTÓRICA DEUDA CON LA UABC”, “\$894 MDP INVERTIDOS EN 120 OBRAS” Y “\$298, 706 M2 PAVIMENTOS Y REHABILITADO”, “61,859 VALES DE GAS”. “BIENESTAR PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN. MAS DE 244 MIL 881 DESPENSAS”, “ENTREGAMOS: 15 MIL 10 COBIJAS. 4509 PAÑALES. 716 BASTONES. 534 ANDADORES. 799 SILLAS DE RUEDAS” y POR MÁS DE 2 MILLONES 649 MIL PESOS SE ENTREGARON: 1 MIL 41 COMPUTADORAS. 2 MIL 649 BECAS, entre otros.

45. De las publicaciones se advierte con claridad la intención de generar simpatía entre la ciudadanía al difundir logros, promesas o acciones de gobierno. Aunado al contenido, debe valorarse que las publicaciones se hicieron en el proceso electoral.

46. **E.** Por último, se destaca de manera preponderante la figura y nombre del otrora gobernador lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo de las publicaciones materia de la controversia, esto pese a que el tribunal local considerara que no existe un formato de proporcionalidad de espacios de contenidos e imágenes para el diseño de la publicidad gubernamental.

47. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 9, fracción I, de la Ley General de Comunicación Social existe una prohibición en las campañas de comunicación social de difundir contenido que tengan por finalidad destacar de manera personalizada imágenes de una persona del servicio público con excepción del informe anual de labores; por lo tanto, la centralidad de la imagen del gobernador no se justifica al no tratarse de un auténtico ejercicio de rendición de cuentas máxime cuando se acreditó que se insertó en cuarenta y dos publicaciones, cuya sistematicidad debió ser valorada por el tribunal local.

48. Por otro lado, tiene razón el PAN cuando refiere que no se trata de un ejercicio espontáneo de expresión de ideas, toda vez que todas las publicaciones fueron diseñadas por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado. Esta circunstancia hace inverosímil el argumento empleado por la responsable relativo a que al difundirse en una red social como Facebook las publicaciones denunciadas se encuentran amparadas por el derecho de libertad de expresión dentro de un debate político al estar cada persona en libertad de consultar o no la página denunciada (elemento volitivo).

49. En efecto, no se trata de un ejercicio de libertad de expresión espontáneo, sino de propaganda gubernamental difundida por el entonces servidor público encargado de comunicación social, además que las cuentas que utilizan las y los servidores públicos en redes sociales para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general, particularmente, si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, como en el caso.

50. Por lo anterior, el entonces gobernador de Baja California y el servidor encargado de administrar su red social tenían un deber de cuidado, máxime cuando se difundía propaganda gubernamental en un proceso electoral local.



51. Conforme a lo expuesto y hecha una valoración conjunta de las publicaciones, se concluye que la propaganda gubernamental consistente en cuarenta y dos publicaciones en una red social que difunde la imagen del entonces gobernador, cuya administración correspondía al Coordinador de Comunicación Social va más allá de una finalidad informativa, ya que los elementos descritos tienen la intención de asociar personalmente al servidor público con el trabajo gubernamental realizado.

Bajo este contexto, **este Tribunal Electoral, en estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, tiene por acreditada la violación denunciada**, de ahí que lo procedente sea declarar que el entonces Gobernador de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, es responsable de promoción personalizada.

En cuanto a **Juan Antonio Guízar Mendía**, la Sala Regional Guadalajara en la ejecutoria materia de cumplimiento ordenó a este Tribunal tener en cuenta que la línea de jurisprudencial de ese Tribunal Electoral ha sido sólida en establecer que, para efectos de la infracción a lo dispuesto tanto por el párrafo séptimo, como por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, las personas servidoras públicas encargadas de las áreas de comunicación social de los órganos de gobierno, dependencias y entidades la administración pública, pueden ser sujetas de responsabilidad por la difusión de propaganda gubernamental que contenga promoción personalizada de servidores públicos.

Lo anterior, no obstante que la propaganda no aparezcan su imagen, nombre, voz, logros, cualidades o símbolos que les identifiquen como el sujeto directamente beneficiado, toda vez que su responsabilidad deriva de que tales personas, en el ejercicio de sus funciones como servidoras públicas tienen la obligación de revisar que la información que se difunda en las plataformas de redes sociales que administran no contengan propaganda Gubernamental prohibida conforme a las obligaciones constitucionalmente impuestas.

Dicha afirmación se robustece al considerar que el tipo legal previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, dirige la prohibición

a las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, teniendo su razón de ser, en la tutela del principio de neutralidad electoral y garantizar el de equidad en la contienda.

De ahí que se considere, que el entonces Coordinador de Comunicación Social, al ser en ese momento un servidor público integrante del gobierno estatal del manejo de la red social en la que se difundió la promoción personalizada que ha sido acreditada, sí puede figurar como sujeto activo de la infracción denunciada y que es objeto de controversia.

Esto es así, pues resulta factible que incurran en dichas faltas, entre otros, las y los servidores públicos que incumplan la prohibición de difundir promoción personalizada, como sucedió en este caso, en que se trató de propaganda gubernamental con promoción personalizada difundida por el entonces servidor público encargado de comunicación social y que aceptó administrar la red social en la cual fue difundida.

Esta conclusión encuentra explicación, además, al tomar en consideración que en régimen administrativo sancionador electoral aplican, en lo conducente los principios desarrollados en el derecho penal "ius puniendi" (como incluso la propia autoridad responsable lo reconoce, de los cuales resulta factible advertir que, para determinar a las personas responsables de las conductas ilícitas debe tomarse en cuenta tanto a los autores como a los partícipes de ellas, correspondiéndoles a cada uno de ellos una responsabilidad que derive de la medida de su propia culpabilidad

Bajo estas premisas, el otrora Coordinador de Comunicación Social **es responsable de infringir lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal** al haber omitido un deber de cuidado, al difundir la promoción gubernamental que constituyó propaganda personalizada, dado que es él quien administra la página electrónica denunciada.



De esta manera, su responsabilidad derivó de que al ser en ese momento un servidor público integrante del gobierno estatal del manejo de la red social en la que se difundió la promoción personalizada que ha sido acreditada, tenía la obligación de revisar que la información que se difundiera en las plataformas de redes sociales que administran no contuviese propaganda Gubernamental prohibida.

Precisado lo anterior, en los efectos de la ejecutoria cuyo cumplimiento se atiende, se ordenó a este Tribunal analizar el **tipo de responsabilidad** de los sujetos implicados, **el tipo de sujeto infractor**, es decir si son servidores públicos aún, debiendo ordenar en su caso la realización, en breve plazo, de las diligencias que sean pertinentes conforme al artículo 381, fracción III de la Ley Electoral.

Tipo de responsabilidad.

De las imágenes fotográficas aportadas por el denunciante, se pone de manifiesto que el **entonces gobernador de Baja California** tenía la intención de generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que contrastan el ejercicio de gobierno con periodos anteriores, busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública mediante el uso discursivo de la primera persona en plural (nosotros), exalta cualidades del gobernador y **señalan cifras, porcentajes, número de personas beneficiadas y resultados positivos.**

Conforme a lo expuesto, se concluye que la propaganda gubernamental consistente en cuarenta y dos publicaciones en una red social que difunde la imagen del entonces gobernador, cuya administración correspondía al Coordinador de Comunicación Social va más allá de una finalidad informativa, ya que los elementos descritos tienen la intención de asociar personalmente al servidor público con el trabajo gubernamental realizado.

Bajo este contexto **Jaime Bonilla Valdez** es responsable directo de infringir lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal **de manera directa.**

Por lo que respecta a **Juan Antonio Guízar**, otrora Coordinador de Comunicación Social del estado de Baja California, es responsable de infringir lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal al omitir un deber de cuidado en la difusión de la propaganda gubernamental con promoción personalizada que ha sido acreditada.

Sujeto infractor.

En la ejecutoria SG-JE-50/2022 dictada por la Sala Regional, se instruyó a este Tribunal a determinar **el tipo de sujeto infractor, es decir si son servidores públicos aún**, debiendo ordenar en su caso la realización, en breve plazo, de las diligencias que sean pertinentes conforme al artículo 381, fracción III de la Ley local, a fin de proceder conforme al artículo 351⁵⁰ y/o 354⁵¹ de la Ley Electoral.

Es un hecho notorio que **Jaime Bonilla Valdez** actualmente se desempeña como **Senador de la República Mexicana**, lo cual se invoca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 BIS de la Ley Electoral, de ahí que no es necesario allegarse de mayor información para constatar el tipo de sujeto infractor, siendo éste servidor público aún.

En cuanto a **Juan Antonio Guízar Mendía**, otrora Coordinador de Comunicación Social del gobierno de Baja California, se pudo constatar del desahogo de los requerimientos efectuados al Secretaría de la Honestidad y Función Pública⁵², al Oficial Mayor del Gobierno del

⁵⁰ "Artículo 351.- Cuando las autoridades públicas cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables."

⁵¹ "Artículo 354.- Las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

d) Respecto de los **ciudadanos**, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o **cualquier persona física** o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de que promuevan una denuncia frívola..."

⁵² Oficio DJRSP/555/2023/MXL de fecha 22 de febrero de 2023.



estado⁵³, y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California⁵⁴ que se encuentra en estatus de "BAJA" a partir del treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, por lo que actualmente no se encuentra desempeñando dentro de la Administración Pública Estatal.

Por lo que respecta a un cargo en el servicio público federal, la Secretaría de la Función Pública al desahogar el requerimiento que le fue formulado informó que realizó la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP) conforme a los nombres y apellidos proporcionados, no localizándose, al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés registro alguno de Juan Antonio Guízar Mendía.

Asimismo, se procedió a consultar la página electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, los cargos públicos que ahí aparecen detentados por Antonio Guízar Mendía corresponden al gobierno de Baja California, por lo que es válido concluir que a la fecha de emisión de la presente sentencia no se desempeña en el servicio público federal.⁵⁵

Bajo estas premisas, se concluye que Juan Antonio Guízar Mendía, otrora Coordinador de Comunicación Social de Baja California actualmente no se desempeña como servidor público a nivel local ni federal, de ahí que su estatus de sujeto infractor al momento del dictado de la presente resolución sea de ciudadano.

6. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

En los efectos de la ejecutoria SG-JE-50/2022, se ordenó a este Tribunal que en pleno ejercicio de sus atribuciones **analice nuevamente las probanzas** para determinar la existencia o no de la infracción de **uso indebido de recursos públicos**, tomando en cuenta lo referido en el SG-JE-37/2022; esto es, que realice un estudio pormenorizado de cada prueba y luego de forma conjunta determine si existe una incidencia en

53 Promoción de 22 de febrero de 2023, suscrita por la Oficial Mayor del Gobierno.

54 Oficio 231254, de 27 de febrero de 2023.

55 El SAT no ha desahogado aún el requerimiento que se le formuló a fin de que informara sobre si Juan Antonio Guízar Mendía, otrora Coordinador de Comunicación Social de Baja California detenta algún cargo público.

el uso de recursos públicos, considerando la participación del entonces Coordinador de Comunicación Social en la difusión de la propaganda denunciada, así como, en su caso, todo elemento que recabe, en los términos de lo expuesto en ese fallo.

Por lo anterior, este Tribunal dará exacto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara.

En principio, debe señalarse, como se indicó en el marco normativo de esta sentencia, que el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, el párrafo octavo de dicho precepto constitucional dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, la Ley Electoral prevé en su artículo 342, fracción III, que constituyen infracciones de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.



Por otra parte, la Ley General de Comunicación Social en su artículo 1, dispone que es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

El artículo 4, fracción II, de la citada Ley define campañas de comunicación social como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Por su parte el artículo 8, fracción VII, señala que las campañas de comunicación social, deberán, entre otras, comunicar programas y actuaciones públicas.

A su vez, el artículo 9, fracción I, de la referida Ley, establece que no se podrán difundir campañas de comunicación social cuyos contenidos tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público.

El artículo 21 de este último ordenamiento dispone que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación, a excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y cualquier otra que autorice la autoridad electoral nacional, de manera específica durante los procesos electorales.

A partir de lo anterior, se obtiene que las referidas disposiciones tutelan, desde el orden constitucional y legal, la equidad e imparcialidad a la que están sometidos las y los servidores públicos, en el contexto de los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de los mismos.

El propósito que se persigue con dichos preceptos es establecer normas encaminadas a detener el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a un cargo de elección popular, e impedir la promoción de ambiciones personales de índole política-electoral, para lo cual se exige a quienes ocupan cargos públicos, total imparcialidad en las contiendas electorales, por lo que es menester que utilicen los recursos públicos bajo su mando, uso o resguardo (materiales e inmateriales), para los fines constitucionales y legalmente previstos, lo que lleva implícito el deber de cuidado respecto de los mismos, para evitar que terceras personas puedan darles un uso diferente, en perjuicio de la equidad en la contienda.

Por otra parte, la Sala Superior en la jurisprudencia de 12/2015 de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, señala que los elementos que la actualizan son los siguientes: **a) personal**, el cual se colma cuando del contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate; **b) temporal**, se acredita cuando el mensaje se efectuó iniciado el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si ocurrió dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, de lo contrario, será necesario realizar un análisis de proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda realizada pudiera influir en el mismo; y **c) objetivo**, impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

En la entidad, el artículo 100, primer párrafo de la Constitución local establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean



responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En consonancia con lo anterior, la Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 342 fracción III, en que prevé como infracciones de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución federal, cuando incidan en el proceso electoral local respectivo, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.

Al respecto, Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Lo antes señalado, permite afirmar que el legislador federal buscó evitar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales, con la finalidad de salvaguardar la voluntad del electorado al momento de elegir a las personas que ocuparán un cargo de elección popular y proteger los principios de equidad en la contienda y legalidad.

Por lo que, de modo alguno, resultaría justificado restringir las manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

Caso concreto

En el caso que nos ocupa, los hechos denunciados derivan de la publicitación de las imágenes fotográficas alojadas en las ligas y direcciones electrónicas insertadas en los escritos de denuncia, así como en el apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook denunciado, en la que, a decir del accionante se acredita el elemento objetivo de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, ya que se advierte:

- Sobreexposición de la imagen del Gobernador, puesto que adquiere protagonismo en la red social en la que se identifica y utiliza en su carácter de Gobernador del Estado, exaltando logros al enaltecer su imagen y nombre.
- Se exaltan logros del gobierno y se vinculan con la imagen y nombre de Jaime Bonilla.
- No se trata de propaganda institucional sino promoción personalizada en atención a que los logros de gobierno que ahí se identifican se vinculan directamente con la imagen de Jaime Bonilla al destacarse de manera preponderante su figura y



nombre, lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo, máxime que de la forma en que es presentada la información se denota el propósito de capitalizar tales acciones a favor del servidor público denunciado.

- Que el uso indebido de recursos públicos, deriva de que los diseños y producción de las imágenes de las denuncias fueron realizadas por servidores públicos que tienen esa función encomendada, en esa virtud se ha utilizado un recurso técnico y humano con el que cuenta la dependencia a su cargo para difundir información con el fin de promocionar y posicionar la imagen del denunciado ante la sociedad bajacaliforniana.
- Que con independencia de la responsabilidad que recaiga sobre el servidor público encargado del diseño y producción de las publicaciones denunciadas, debe presumirse que el C. Jaime Bonilla Valdez es quien autoriza la confección y posterior difusión de la propaganda denunciada, puesto que en esta aparece su imagen y nombre y es una red social que se utiliza a su nombre como Gobernador del Estado.

A fin de verificar lo anterior, se toma en consideración que la Sala Regional en la ejecutoria SG-JE-50/2022 ordenó a este Tribunal que en pleno ejercicio de sus atribuciones analice nuevamente las probanzas para determinar la existencia o no de la infracción de uso indebido de recursos públicos, tomando en cuenta lo referido en el SG-JE-37/2022; esto es, que realice un **estudio pormenorizado de cada prueba y luego de forma conjunta** determine si existe una incidencia en el uso de recursos públicos.

6.1. Estudio pormenorizado de cada prueba

Del estudio del contenido de las actas circunstanciadas, identificadas con las claves: IEEBC/SE/OE/AC63/09-02-2021⁵⁶; IEEBC/SE/OE/AC64/09-02-2021⁵⁷, IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021⁵⁸,

⁵⁶ Visible de la foja 25 a la 27 del expediente.

⁵⁷ Visible de la foja 28 a la 32 del expediente.

⁵⁸ Visible de la foja 115 a la 124 del expediente.

IEEBC/SE/OE/AC91/22-02-2021⁵⁹, IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021⁶⁰, IEEBC/SE/OE/AC126/01-03-2021⁶¹, IEEBC/SE/OE/AC129/01-03-2021⁶², IEEBC/SE/OE/AC135/02-03-2021⁶³, IEEBC/SE/OE/AC130/01-03-2021⁶⁴, IEEBC/SE/OE/AC149/08-03-2021⁶⁵, IEEBC/SE/OE/AC157/09-03-2021⁶⁶, IEEBC/SE/OE/AC159/10-03-2021⁶⁷, IEEBC/SE/OE/AC160/10-03-2021⁶⁸, y IEEBC/SE/OE/AC161/10-03-2021⁶⁹, se acredita la **existencia** de la violación atribuida a Jaime Bonilla Valdez, y la **inexistencia** de la violación atribuida a Juan Antonio Guízar Mendía, otrora Coordinador de Comunicación Social de Baja California, como enseguida se demuestra.

IEEBC/UTCE/PES/8/2021

El accionante aduce, que, desde el veintisiete de enero hasta el siete de febrero, Jaime Bonilla Valdez realizó diversas publicaciones desde su perfil "Jaime Bonilla Valdez", mismo que es un perfil público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, como puede observarse en las fotografías y/o capturas de pantalla, siguientes:

Fotografía 1

⁵⁹ Visible de la foja 125 a la 127 del expediente.

⁶⁰ Visible de la foja 128 a la 135 del expediente.

⁶¹ Visible de la foja 225 a la 229 del expediente.

⁶² Visible a foja 230 a la 231 del expediente.

⁶³ Visible de la foja 232 a la 235 del expediente.

⁶⁴ Visible de la foja 236 a la 238 del expediente.

⁶⁵ Visible de la foja 341 a la 344 del expediente.

⁶⁶ Visible de la foja 348 a la 349 del expediente.

⁶⁷ Visible de la foja 374 a la 376 del expediente.

⁶⁸ Visible de la foja 374 a la 376 del expediente

⁶⁹ Visible a foja 380 del expediente

1. 27 de enero - <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4323763527639826>

Gracias al esfuerzo de todas y todos, me enorgullece compartirlas que Baja California es uno de los 3 estados en el país que más generó empleo durante 2020, acumulando un total de 94 mil. ¡Vamos por más por tu bienestar y el de tu familia! #NoParamos



a) Descripción de la imagen:

Se observa del lado izquierdo, de perfil, el rostro de persona del sexo masculino con la leyenda: "GENERÁMOS EMPLEO EN PLENA PANDEMIA", debajo se encuentra la leyenda: JAIME BONILLA". Del lado derecho, se observa la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 27 de enero a las 10:22" debajo se asienta la leyenda: "Gracias al esfuerzo de todas y todos, me enorgullece compartirlas que Baja California es uno de los 3 estados en el país que más generó empleo durante 2020, acumulando un total de 94 mil. ¡Vamos por más por tu bienestar y el de tu familia #NoParamos". 142 comentarios. 35 veces compartido.

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC63/09-02-2021⁷⁰.

b) Manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia.

El denunciante refiere, que esa imagen acredita el elemento objetivo de promoción personalizada, ya que, supuestamente, se informa que se han generado empleos como un logro de gobierno, no obstante, la imagen del Gobernador es preponderante al ocupar más del 90% del

⁷⁰ Consultable a foja 25 del Anexo I del expediente principal.

total de la imagen denunciada, además al contener la frase: "En plena Pandemia", devela la intención de exaltar el logro de gobierno y vincularlo con la imagen y su nombre.

En ese tenor, el denunciante sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

Sigue diciendo el denunciante, que es palpable la forma en que es presentada la propaganda y denota el propósito de capitalizar dichas acciones a favor de Jaime Bonilla, esto, por la intencionalidad discursiva de la propaganda y la estructura en que es diseñada, exalta las cualidades y logros de Jaime Bonilla, destacándolo de manera preponderante.

No menos importante, es que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada, sino una estrategia que se ha venido consumando por el denunciado por lo menos desde el siete de enero, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, y de su contenido se advierte que la temática de la imagen fotográfica es informar a la ciudadanía de Baja California sobre los **empleos generados en la pandemia.**

Asimismo, se advierten las frases: "GENERÁMOS EMPLEO EN PLENA PANDEMIA", "Gracias al esfuerzo de todas y todos, me enorgullece compartirles que Baja California es uno de los 3 estados en el país que



más generó empleo durante 2020, acumulando un total de 94 mil. ¡Vamos por más por tu bienestar y el de tu familia! #NoParamos”.

De una valoración de la prueba, se obtiene que contiene el nombre de “JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA” y está acompañada con la frase “#NoParamos, la cual tiene la intención de generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno.

No obstante, no se advierte el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 2

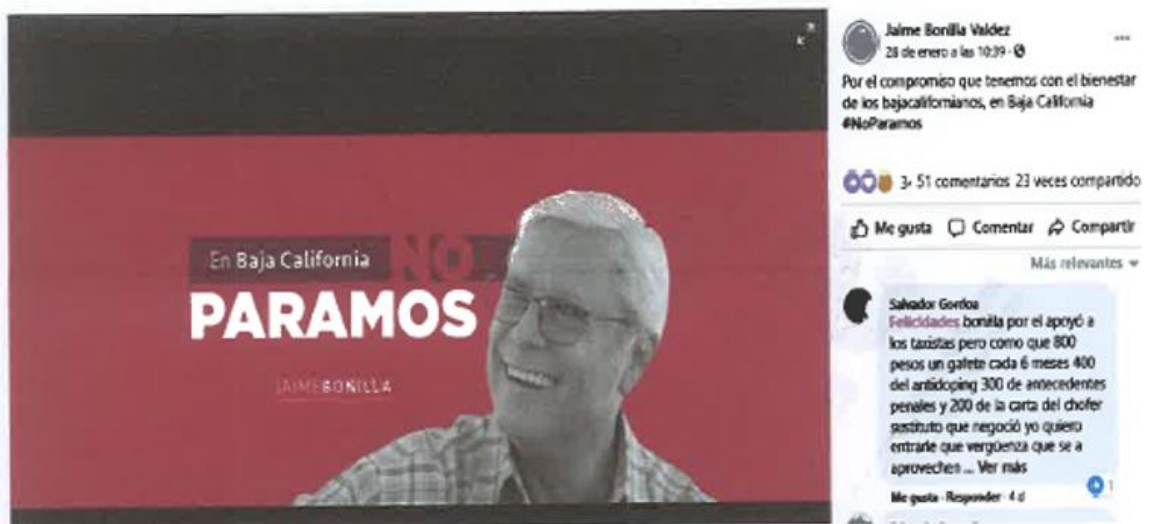
2. 28

enero

2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4326768237339355>

Por el compromiso que tenemos con el bienestar de los bajacalifornianos, en Baja California #NoParamos



a) Descripción de la imagen:

Se observa del lado izquierdo, sobre fondo rojo, imagen de persona del sexo masculino, a un costado de la leyenda: "En Baja California NO PARAMOS. JAIME BONILLA" Del lado derecho se advierte la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 28 de enero a las 10:38", así como el texto: "Por

el compromiso que tenemos con el bienestar de los bajacalifornianos, en Baja California #NoParamos". 51 comentarios. 23 veces compartido.

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC63/09-02-2021⁷¹.

b) Análisis de las manifestaciones del denunciante en el escrito de denuncia.

El denunciante sostiene que de las publicaciones números 2, 5, 6 y 9, se evidencia la sobreexposición del servidor público, puesto que adquiere protagonismo en la red social en la que se identifica y utiliza en su carácter de Gobernador del Estado, exaltando logros al enaltecer su imagen y nombre, so pretexto de supuestas encuestas en las que de nueva cuenta es preponderante su imagen.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen de Jaime Bonilla Valdez es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Además, tales publicaciones vinculan las acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociársele a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.

En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

⁷¹ Consultable al reverso de la foja 25 del Anexo I del expediente principal.



Siendo palpable que, la forma en que es presentada la propaganda denota el propósito de capitalizar dichas acciones a favor de Jaime Bonilla, esto, por la intencionalidad discursiva de la propaganda y la estructura en que es diseñada la propaganda denunciada, exalta las cualidades y logros de Jaime Bonilla, destacándolo de manera preponderante.

Siendo por de más evidente el protagonismo que adquiere en las acciones gubernamentales que pretende dar a conocer.

Finalmente, el denunciante señala que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada, sino una estrategia que se ha venido consumando por la denunciada por lo menos desde el siete de enero, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

Prueba técnica, que, se valora de manera individual conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

De una valoración de la prueba, se obtiene que contiene el nombre e imagen de “JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA” y está acompañada con la frase “#NoParamos, expresiones que tienen el propósito de generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno.

No obstante, no se advierte el uso de recursos públicos.

Fotografía 3

3. 29 de enero 2021
<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4330024273680418>

Un Gobierno que promete, es un Gobierno que cumple. Garantizamos la educación de niñas, niños y jóvenes, y cumplimos el compromiso moral con las maestras y maestros de Baja California, al saldar la deuda histórica que se tiene con ellos. #NoParamos



a) Descripción de la imagen:

Se observa del lado izquierdo, sobre fondo rojo y blanco, a persona del sexo masculino, a un costado se divisa, en letra grande, la leyenda: "CON \$517 MDP" seguido de la leyenda: "Se cubrió el adeudo a maestros por Conceptos NO reconocidos por la Federación. Nóminas atrasadas de la administración anterior" Del lado derecho, se observa la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 29 de enero a las 13:42" debajo se encuentra el texto: "Un Gobierno que promete, es un Gobierno que cumple. Garantizamos la educación de niñas, niños y jóvenes, y cumplimos el compromiso moral con las maestras y maestros de Baja California, al saldar la deuda histórica que se tiene con ellos. #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC63/09-02-2021⁷².

b) Manifestaciones del denunciante.

⁷² Consultable a reverso de la foja 25 del Anexo I del expediente principal.



Aduce el denunciante que esta imagen pierden el carácter de propaganda institucional y adquiere el de propaganda con promoción personalizada en atención a que los logros de gobierno que ahí se identifican (pago de deudas, cobro de adeudos e inversión) se vinculan directamente con la imagen de Jaime Bonilla al destacarse de manera preponderante su figura y nombre, lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo, máxime que de la forma en que es presentada la información se denota el propósito de capitalizar tales acciones a favor del servidor público denunciado.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "CON \$517 MDP", "Se cubrió el adeudo a maestros por Conceptos NO reconocidos por la Federación. Nóminas atrasadas de la administración anterior", "Jaime Bonilla Valdez. 29 de enero a las 13:42" "Un Gobierno que promete, es un Gobierno que cumple. Garantizamos la educación de niñas, niños y jóvenes, y cumplimos el compromiso moral con las maestras y maestros de Baja California, al saldar la deuda histórica que se tiene con ellos. #NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 4

4. 01 febrero 2021
<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4337754222907423>

Hacemos realidad la 4T del Presidente Andrés Manuel López Obrador en Baja California: recuperamos más de \$1,500 MDP por adeudos históricos de agua, que se destinan a obras de infraestructura, llevando agua a quienes más lo necesitan. #NoParamos



a) Descripción de la imagen:

Del lado izquierdo se observa, sobre fondo guinda con blanco, imagen de persona del sexo masculino, portando lentes oscuros, así como la leyenda: "Recuperamos MÁS DE MIL millones de pesos. JAIME BONILLA". Al costado derecho, se observa la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. Ayer a las 11:15", debajo se advierte el texto: "Hacemos realidad la 4T del Presidente Andrés Manuel López Obrador en Baja California; recuperamos más de \$1,500 MDP por adeudos históricos de agua, que se destinan a obras de infraestructura, Llevando agua a quienes más lo necesitan. #NoParamos. 224 comentarios 117 veces compartido.

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC63/09-02-2021⁷³.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante que esta imagen pierden el carácter de propaganda institucional y adquiere el de propaganda con promoción

⁷³ Consultable a foja 26 del Anexo I del expediente principal.



personalizada en atención a que los logros de gobierno que ahí se identifican (pago de deudas, cobro de adeudos e inversión) se vinculan directamente con la imagen de Jaime Bonilla al destacarse de manera preponderante su figura y nombre, lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo, máxime que de la forma en que es presentada la información se denota el propósito de capitalizar tales acciones a favor del servidor público denunciado.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "Recuperamos MÁS DE MIL millones de pesos. JAIME BONILLA" y "*Hacemos realidad la 4T del Presidente Andrés Manuel López Obrador en Baja California*".

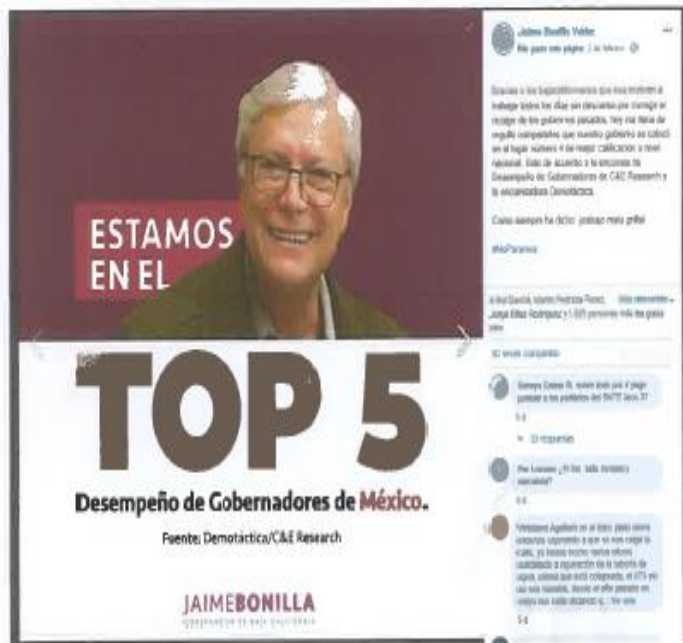
En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 5

5. 02 de febrero de 2021
<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4340343262648519/>

Gracias a los bajacalifornianos que nos motivan a trabajar todos los días sin descanso por corregir el rezago de los gobiernos pasados, hoy me llena de orgullo compartirles que nuestro gobierno se colocó en el lugar número 4 de mejor calificación a nivel nacional. Esto de acuerdo a la encuesta de Desempeño de Gobernadores de C&E Research y la encuestadora Demotáctica.
 Como siempre he dicho: ¡trabajo mata grilla!
[#NoParamos](#)



a) Descripción de la imagen:

Al costado izquierdo se observa, sobre fondo blanco y guinda, imagen de persona del sexo masculino, con la leyenda: 'ESTÁMOS EN EL TOP 5 Desempeño de Gobernadores de México. Fuente: Democrática/C&E Research. JAIME BONILLA". Al costado derecho, se observa la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. Gracias a los bajacalifornianos que nos motivan a trabajar todos los días sin descanso por corregir el rezago de los gobiernos pasados, hoy me llena de orgullo compartirles que nuestro gobierno se colocó en el lugar número 4 de mejor calificación a nivel nacional. Esto de acuerdo a la encuesta de Desempeño de Gobernadores de C&E Research y la encuestadora Democrática. Como siempre he dicho: ¡trabajo mata grilla! #NoParamos.



Prueba desahogada mediante acta circunstanciada
IEEBC/SE/OE/AC63/09-02-2021⁷⁴.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que esta imagen se ponen de relieve la sobreexposición del servidor público puesto que adquiere protagonismo en la red social en la que se identifica y utiliza en su carácter de Gobernador del Estado, exaltando logros al enaltecer su imagen y nombre, so pretexto de supuestas encuestas en las que de nueva cuenta es preponderante su imagen.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Además, tales publicaciones vinculan las acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociársele a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.

En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

Siendo palpable que, la forma en que es presentada la propaganda denota el propósito de capitalizar dichas acciones a favor de Jaime Bonilla, esto, por la intencionalidad discursiva de la propaganda y la estructura en que es diseñada la propaganda denunciada, exalta las

⁷⁴ Consultable a foja 26 del Anexo I del expediente principal.

cualidades y logros de Jaime Bonilla, destacándolo de manera preponderante. Siendo por de más evidente el protagonismo que adquiere en las acciones gubernamentales que pretende dar a conocer.

No menos importante, es que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada, sino una estrategia que se ha venido consumando por la denunciada por lo menos desde el siete de enero, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada, siendo palpable en la sobreexposición de la imagen de la denunciada, al advertirse de manera preponderante su imagen y nombre.

En ese contexto es que, se sostiene que, al surtirse tales elementos, estamos en presencia de promoción personalizada de la infractora lo que indefectiblemente tiene incidencia en el proceso.

Por lo anterior, es que se sostiene que estamos en presencia de promoción personalizada del infractor, lo que, si bien la Sala Superior ha señalado se actualiza sin necesidad de que se vincule con un proceso electoral en específico para que la disposición constitucional se considere transgredida, en el caso concreto se sostiene que sí tiene incidencia en el proceso electoral local que se desarrolla en el Estado y afecta la sana competencia entre los actores políticos, puesto que esa H. Autoridad no puede perder de vista que este instituto político ha presentado diversas denuncias ante ella en las que se pone de relieve que el denunciado está actuando de forma parcial para favorecer al partido político (MORENA) que lo postuló para ocupar el cargo que actualmente ocupa, solo de forma ejemplificativa se señala la denuncia presentada el uno de diciembre de dos mil veinte, en la que se probó que el denunciado de propia voz indica que "el trabajo que está haciendo el Gobierno es para que gane MORENA". por lo que pido a esa H. Autoridad dicho hecho sea contemplado al resolver esta denuncia al obrar en diverso expediente de esa H. Autoridad.

c) ¿Constituye promoción personalizada?



La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: " 'ESTÁMOS EN EL TOP 5 Desempeño de Gobernadores de México. Fuente: Democrática/C&E Research. JAIME BONILLA". Al costado derecho, se observa la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. Gracias a los bajacalifornianos que nos motivan a trabajar todos los días sin descanso por corregir el rezago de los gobiernos pasados, hoy me llena de orgullo compartirles que nuestro gobierno se colocó en el lugar número 4 de mejor calificación a nivel nacional. Esto de acuerdo a la encuesta de Desempeño de Gobernadores de C&E Research y la encuestadora Democrática. Como siempre he dicho: ¡trabajo mata grilla! #NoParamos.

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Dichas circunstancias no son meramente informativas, dado que busca posicionar la imagen del entonces gobernador como una persona con aprobación ante la sociedad.

No obstante, la imagen por sí solo es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 6

6. 03 de febrero de 2021 -

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4343257732357072/>

*Después de largos años de estancamiento, el pueblo ha notado que cuando se quiere cambiar las cosas para el bien de todos no hay pretextos. Como lo dije al principio de mi gestión, trabajaremos todos los días sin descanso, para lograr el compromiso de dar a bienestar a TODOS los bajacalifornianos.
¡Gracias por su apoyo! #NoParamos*



a) Descripción de la imagen:

Al costado izquierdo, se observa la leyenda: "72% DE LOS BAJACALIFORNIANOS APRUEBAN NUESTRA GESTIÓN ¡GRACIAS!"; "seguidos de imagen de persona del sexo masculino, portando lentes oscuros y abrigo azul. Al costado derecho se constata la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez" debajo del texto: "Después de largos años de estancamiento, el pueblo ha notado que cuando se quiere cambiar las cosas para el bien de todos no hay pretextos. Como lo dije al principio de mi gestión, trabajaremos todos los días sin descanso, para lograr el compromiso de dar a bienestar a TODOS los bajacalifornianos. ¡Gracias por su apoyo! #NoParamos

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada
IEEBC/SE/OE/AC63/09-02-2021⁷⁵

b) Manifestaciones del denunciante.

⁷⁵ Consultable a foja 26 reverso del Anexo I del expediente principal.



Aduce el denunciante, que esta imagen se ponen de relieve la sobreexposición del servidor público puesto que adquiere protagonismo en la red social en la que se identifica y utiliza en su carácter de Gobernador del Estado, exaltando logros al enaltecer su imagen y nombre, so pretexto de supuestas encuestas en las que de nueva cuenta es preponderante su imagen.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Además, tales publicaciones vinculan las acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociársele a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.

En concordancia con lo anterior, el denunciante sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

Siendo palpable que, la forma en que es presentada la propaganda denota el propósito de capitalizar dichas acciones a favor de Jaime Bonilla, esto, por la intencionalidad discursiva de la propaganda y la estructura en que es diseñada la propaganda denunciada, exalta las cualidades y logros de Jaime Bonilla, destacándolo de manera preponderante. Siendo por de más evidente el protagonismo que adquiere en las acciones gubernamentales que pretende dar a conocer.

No menos importante, es que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada, sino una estrategia que se ha venido consumando

por la denunciada por lo menos desde el siete de enero, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada, siendo palpable en la sobreexposición de la imagen de la denunciada, al advertirse de manera preponderante su imagen y nombre.

En ese contexto es que, se sostiene que, al surtirse tales elementos, estamos en presencia de promoción personalizada de la infractora lo que indefectiblemente tiene incidencia en el proceso.

Asimismo, el denunciante sostiene que estamos en presencia de promoción personalizada del infractor, lo que, si bien la Sala Superior ha señalado se actualiza sin necesidad de que se vincule con un proceso electoral en específico para que la disposición constitucional se considere transgredida, en el caso concreto se sostiene que sí tiene incidencia en el proceso electoral local que se desarrolla en el Estado y afecta la sana competencia entre los actores políticos, puesto que el instituto político que representa ha presentado diversas denuncias, en las que se pone de relieve que el denunciado está actuando de forma parcial para favorecer al partido político (MORENA) que lo postuló para ocupar el cargo que actualmente ocupa, solo de forma ejemplificativa se señala la denuncia presentada el uno de diciembre de dos mil veinte, en la que se probó que el denunciado de propia voz indica que "el trabajo que está haciendo el Gobierno es para que gane MORENA". por lo que pido a esa H. Autoridad dicho hecho sea contemplado al resolver esta denuncia al obrar en diverso expediente de esa H. Autoridad.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "Después de largos años de estancamiento, el pueblo ha notado que cuando se quiere cambiar las cosas para el bien de todos no hay pretextos. Como lo dije al principio

de mi gestión, trabajaremos todos los días sin descanso, para lograr el compromiso de dar a bienestar a TODOS los bajacalifornianos. ¡Gracias por su apoyo! #NoParamos.”,

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso de recursos públicos.

Foto 7

7. 05 de febrero de 2021 -

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4348737025142476/>

*Combatir al COVID es una de las grandes responsabilidades de nuestro Gobierno. Siendo fieles a los lineamientos del Gobierno Federal, estamos evaluando el cómo sí, lograr la compra de la vacuna a la industria farmacéutica.
Esto asegurará dosis extras a las que ya recibimos como parte del Plan Nacional de Vacunación.
#NoParamos #COVID19 #BCGeneraSalud*



a) Descripción de la imagen:

Del lado izquierdo se observa imagen de rostro de persona del sexo masculino, así como en letra roja la leyenda: "COMPRAREMOS VACUNAS ADICIONALES PARA BC" seguido, escrito con letras pequeñas, la leyenda: "Analizamos la posibilidad para que todo el estado este protegido contra el COVID-19" Al costado derecho, se observa la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez", debajo del texto: "Combatir al COVID es una de las grandes responsabilidades de nuestro Gobierno. Siendo fieles a los lineamientos del Gobierno Federal, estamos evaluando el

cómo sí, lograr la compra de la vacuna a la industria farmacéutica. Eso asegurará dosis extras a las que ya recibimos como parte del Plan Nacional de Vacunación. #NoParamos #COVID19 #BCGeneraSalud "

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC63/09-02-2021⁷⁶.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante que se anuncia un hecho futuro, que se adquirirán vacunas, con la cara del denunciado en más de un 50% de la imagen por medio de la que se avisa, de nueva cuenta vinculando la imagen del denunciado con tal acción, siendo preponderante respecto del resto de los elementos que integran tal imagen.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "Analizamos la posibilidad para que todo el estado este protegido contra el COVID-19", "Combatir al COVID es una de las grandes responsabilidades de nuestro Gobierno. Siendo fieles a los lineamientos del Gobierno Federal, estamos evaluando el cómo sí, lograr la compra de la vacuna a la industria farmacéutica. Eso asegurará dosis extras a las que ya recibimos como parte del Plan Nacional de Vacunación. #NoParamos #COVID19 #BCGeneraSalud", permiten establecer, que el Gobierno de Baja California preocupado por la salud de los ciudadanos evalúa cómo lograr la compra de las vacunas a la industria farmacéutica y que eso lo lleva a cabo emulando la política del gobierno federal.

⁷⁶ Visible de la foja 25 a la 27 del expediente.

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Foto 8

8. 07 de febrero de 2021 -

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4354370581245787/>

*Este año realizaremos una inversión de más de \$900 millones de pesos para los proyectos de infraestructura estratégica y cumplir con las necesidades de la ciudadanía en cada uno de los municipios de nuestra Baja California.
#NoParamos*



a) Descripción de la imagen:

Se observa del lado izquierdo, imagen de persona del sexo masculino, vestida con saco azul y pantalón gris, así como portando lentes oscuros. Del mismo modo se advierte alrededor de la imagen la leyenda: "En el 2021 Invertiremos más de \$900 MDP EN INFRAESTRUCTURA para

todos los municipios" Al costado derecho se observa la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez" debajo del texto: "Este año realizaremos una inversión de más de \$900 millones de pesos para los proyectos de infraestructura estratégica y cumplir con las necesidades de la ciudadanía en cada uno de los municipios de nuestra Baja California. #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC63/09-02-2021⁷⁷.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que la imagen pierde el carácter de propaganda institucional y adquiere el de propaganda con promoción personalizada en atención a que los logros de gobierno que ahí se identifican (pago de deudas, cobro de adeudos e inversión) se vinculan directamente con la imagen de Jaime Bonilla al destacarse de manera preponderante su figura y nombre, lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo, máxime que de la forma en que es presentada la información se denota el propósito de capitalizar tales acciones a favor del servidor público denunciado.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "En el 2021 Invertiremos más de \$900 MDP EN INFRAESTRUCTURA para todos los municipios" "Jaime Bonilla Valdez" "Este año realizaremos una inversión de más de \$900 millones de pesos para los proyectos de infraestructura estratégica y cumplir con las necesidades de la ciudadanía en cada uno de los municipios de nuestra Baja California. #NoParamos".

⁷⁷ Visible de la foja 25 a la 27 del expediente.

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 9

9. 08 de febrero de 2021
<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4357445290938316/>

*El Gobierno de Baja California no se detiene. Hoy nos galardonamos con ser el 7mo mejor evaluado de las 32 entidades de la República Mexicana y con esto el 2do mejor de los gobiernos de Morena.
El compromiso sigue firme y no descansaremos un solo día de nuestra gestión con el fin de alcanzar el bienestar de todas y todos en Baja California.
#NoParamos*



a) Descripción de la imagen:

Se observa del lado izquierdo, sobre fondo rojo, imagen de persona del sexo masculino, portando lentes oscuros y abrigo café, así como en la parte superior la leyenda "TOP 10 DE GOBERNADORES Y GOBERNADORAS MEJOR EVALUADOS EN EL PAÍS. JAIME BONILLA" debajo se advierte la leyenda: "7mo Mejor evaluado a nivel nacional. MITOFSKY" Al costado derecho se observa la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez 12 min" debajo se advierte el texto: "El Gobierno de Baja

California no se detiene. Hoy nos galardonamos con ser el 7mo mejor evaluado de las 32 entidades de la República Mexicana y con esto el 2do mejor de los gobiernos de Morena. El compromiso sigue firme y no descansaremos un solo día de nuestra gestión con el fin de alcanzar el bienestar de todas y todos en Baja California. #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC63/09-02-2021⁷⁸

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante que de la imagen se advierte la sobreexposición del servidor público puesto que adquiere protagonismo en la red social en la que se identifica y utiliza en su carácter de Gobernador del Estado, exaltando logros al enaltecer su imagen y nombre, so pretexto de supuestas encuestas en las que de nueva cuenta es preponderante su imagen.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "TOP 10 DE GOBERNADORES Y GOBERNADORAS MEJOR EVALUADOS EN EL PAÍS. JAIME BONILLA", "7mo Mejor evaluado a nivel nacional. MITOFSKY", "El Gobierno de Baja California no se detiene. Hoy nos

⁷⁸ Visible de la foja 25 a la 27 del expediente.



galardonamos con ser el 7mo mejor evaluado de las 32 entidades de la República Mexicana y con esto el 2do mejor de los gobiernos de Morena". " El compromiso sigue firme y no descansaremos un solo día de nuestra gestión con el fin de alcanzar el bienestar de todas y todos en Baja california. #NoParamos",

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, no son meramente informativas, dado que busca posicionar la imagen del entonces gobernador como una persona con aprobación ante la sociedad, ya sea por su ciudadanía o por terceros que lo califican como de los mejores en el país.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

IEEBC/UTCE/PES/13/2021

En el presente asunto, el denunciante asevera que desde el diez al dieciocho de febrero, el denunciado ha venido realizando diversas publicaciones que constituyen promoción personalizada, las cuales las publica desde su perfil "Jaime Bonilla Valdez", mismo que es público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, como puede observarse en las fotografías y/o capturas de pantalla, siguientes:

Fotografía 1

1. 10 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4361778097171702/>

"Porque lo más importante es asegurar una infancia saludable y digna, presenté esta iniciativa de decreto que contempla endurecer los castigos contra este terrible delito y así detenerlo. ¡No habrá tolerancia y sí castigo para quienes dañan a nuestras niñas y niños! #NoParamos #PorLaInfanciaDeBC"



a) Descripción de la imagen:

La imagen corresponde a la publicación de imagen en la página "facebook", en la que se observa a persona del sexo masculino, con las siguientes características: cabello blanco, portando lentes oscuros, vestida con traje negro y camisa azul.

A un costado se advierte la leyenda: "POR LA INFANCIA DE BC. Castigos más severos para pederastas. JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA". Del lado derecho a la imagen, se desprende el texto: "Jaime Bonilla Valdez. 10 de febrero a las 10:13. Porque lo más importante es asegurar una infancia saludable y digna, presenté esta iniciativa de decreto que contempla endurecer los castigos contra este terrible delito y así detenerlo. ¡No habrá tolerancia y sí castigo para quienes dañan a nuestras niñas y niños! #NoParamos #PorLaInfanciaDeBC".



Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021⁷⁹, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021⁸⁰, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que la imagen pierde el carácter de institucional y adquiere el de propaganda con promoción personalizada en atención a que lo ahí señalado se vincula directamente con la imagen del denunciado al destacarse de manera preponderante su figura y nombre, ya que de la silueta de la figura geográfica del estado de Baja California emana como si fuera una de las clases de salvador del estado y él es el único responsable de los logros del gobierno actual, lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo, máxime de la forma en que está presentada la información se denota el propósito de capitalizar tales acciones a favor del servidor público denunciado.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: " "POR LA INFANCIA DE BC. Castigos más severos para pederastas. JAIME BONILLA

⁷⁹ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

⁸⁰ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA", "Porque lo más importante es asegurar una infancia saludable y digna, presenté esta iniciativa de decreto que contempla endurecer los castigos contra este terrible delito y así detenerlo. ¡No habrá tolerancia y sí castigo para quienes dañan a nuestras niñas y niños! #NoParamos #PorLaInfanciaDeBC".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 2

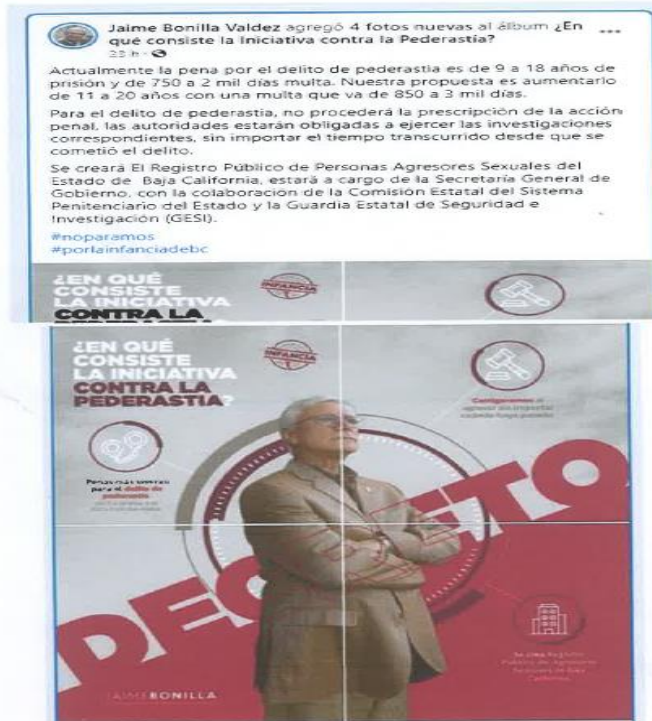
2. 10 de febrero de 2021.

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/posts/4361925967156915>

"Actualmente la pena por el delito de pederastia es de 9 a 18 años de prisión y de 750 a 2 mil días multa. Nuestra propuesta es aumentarlo de 11 a 20 años con una multa que va de 850 a 3 mil días.

Para el delito de pederastia, no procederá la prescripción de la acción penal, las autoridades estarán obligadas a ejercer las investigaciones correspondientes, sin importar el tiempo transcurrido desde que se cometió el delito.

Se creará El Registro Público de Personas Agresores Sexuales del Estado de Baja California, estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, con la colaboración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación (GESI)."



a) Descripción de la imagen:

Se trata de publicación de cuatro imágenes unidas que provienen de la página "facebook", en las que se observa lo siguiente: ¿EN QUÉ CONSISTE LA INICIATIVA CONTRA LA PEDERASTIA? Penas más severas para el delito de pederastia. (de 11 a 20 años y de 850 a 3 mil días multa). A un costado se advierte imagen de parte del rostro de persona del sexo masculino. Del lado superior derecho de la imagen se observa la leyenda: "Castigaremos al agresor sin importar cuando haya pasado", así como parte de rostro de persona del sexo masculino. Del lado inferior izquierdo de la imagen se observa la leyenda: "JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA".

En la parte superior de la publicación consta la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. agregó 4 fotos nuevas al álbum ¿En qué consiste la iniciativa contra la Pederastia? 10 de febrero a las 11:31. Actualmente la pena por el delito de pederastia es de 1 a 18 años de prisión y de 750 a 2 mil días multa. Nuestra propuesta es aumentarlo de 11 a 20 años con una multa que va de 850 a 3 mil días. Para el delito de pederastia, no procederá la prescripción de la acción penal, las autoridades estarán obligadas a ejercer las investigaciones correspondientes, sin importar el tiempo

transcurrido desde que se cometió el delito. Se creará el Registro Público de Personas Agresores Sexuales del Estado de Baja California, estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, con la colaboración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y la Guardia Estatal de Seguridad e investigación (GESI). #noparamos #porlainfanciadebc".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021⁸¹, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021⁸², desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen, supuestamente se informa que se está en desarrollo la iniciativa contra la pederastia como un logro de gobierno, se advierte que la imagen del Gobernador es preponderante al ocupar más del 75% del total de la imagen creada a partir de 4 partes, mostrando a Jaime Bonilla Valdez en el centro como si de él emanaran todos los logros, decisiones y actividades que se desarrollan en el estado, enalteciéndolo como si fuera la única figura de autoridad en el estado y que todo pasa por él.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia,

⁸¹ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

⁸² Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.



como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.


La imagen fotográfica contiene las frases: " EN QUÉ CONSISTE LA INICIATIVA CONTRA LA PEDERASTIA? Penas más severas para el delito de pederastia. (de 11 a 20 años y de 850 a 3 mil días multa), "Castigaremos al agresor sin importar cuando haya pasado", "JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

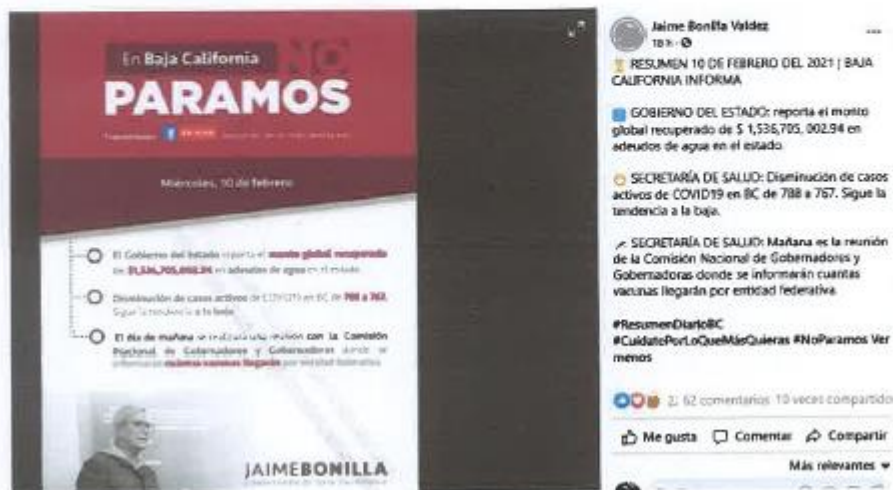
No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 3

3. 10 de febrero de 2021
<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4362558073760371/>
"  RESUMEN 10 DE FEBRERO DEL 2021 | BAJA CALIFORNIA INFORMA
📄 GOBIERNO DEL ESTADO: reporta el monto global recuperado de \$ 1,536,705, 002.94 en adeudos de agua en el estado.

SECRETARÍA DE SALUD: Disminución de casos activos de COVID19 en BC de 788 a 767. Sigue la tendencia a la baja.

SECRETARÍA DE SALUD: Mañana es la reunión de la Comisión Nacional de Gobernadores y Gobernadoras donde se informarán cuantas vacunas llegarán por entidad federativa. #ResumenDiarioBC #CuidatePorLoQueMásQuieras #NoParamos"



a) Descripción de la imagen:

La imagen fue publicada en página de "facebook", en la que se observa, sobre fondo con colores rojo, guinda y blanco, las leyendas. "En Baja California NO PARAMOS. Transmisión EN VIVO Resumen de los más destacado", "Miércoles, 10 de febrero", "El Gobierno del Estado **reporta el monto global recuperado de: \$1,536,705. 94 en adeudos de agua en el estado. Disminución de casos activos de COVID en BC de 788 a 767. Sigue la tendencia a la baja. El día de mañana se realizará una reunión con la Comisión Nacional de Gobernadores y Gobernadoras donde se informarán cuántas vacunas llegarán por entidad federativa**". Al costado derecho de la imagen, identifiqué la leyenda "Jaime Bonilla Valdez. 10 de febrero a las 17:18. RESUMEN 10 DE FEBRERO DEL 2021 BAJA CALIFORNIA INFORMA. GOBIERNO DEL ESTADO: reporta el monto global recuperado de \$1,536,705, 002.94 en adeudos estado. SECRETARÍA DE SALUD. Disminución de casos activos de COVID 19 en BC de 788 a 767. Sigue la tendencia a la baja. SECRETARÍA DE SALÚD: Mañana es la reunión de la Comisión Nacional de Gobernadores y Gobernadoras donde se informarán cuantas vacunas llegarán por entidad federativa. #Re... Ver más".



Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021⁸³, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021⁸⁴, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que, en la imagen, no obstante, la imagen del Gobernador, es más pequeña que en comparación con las demás publicaciones denunciadas, cierto es que se vincula la imagen de éste con lo ahí informado, lo que desnaturaliza la labor informativa y la vuelve promoción personalizada.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "En Baja California NO PARAMOS. Transmisión EN VIVO Resumen de los más destacado", "Miércoles, 10 de febrero", "El Gobierno del Estado **reporta el monto global recuperado de: \$1,536,705. 94 en adeudos de agua en el estado. Disminución de casos activos de COVID en BC de 788 a 767. Sigue la tendencia a la baja. El día de mañana se realizará una reunión con la Comisión Nacional de Gobernadores y**

⁸³ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

⁸⁴ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

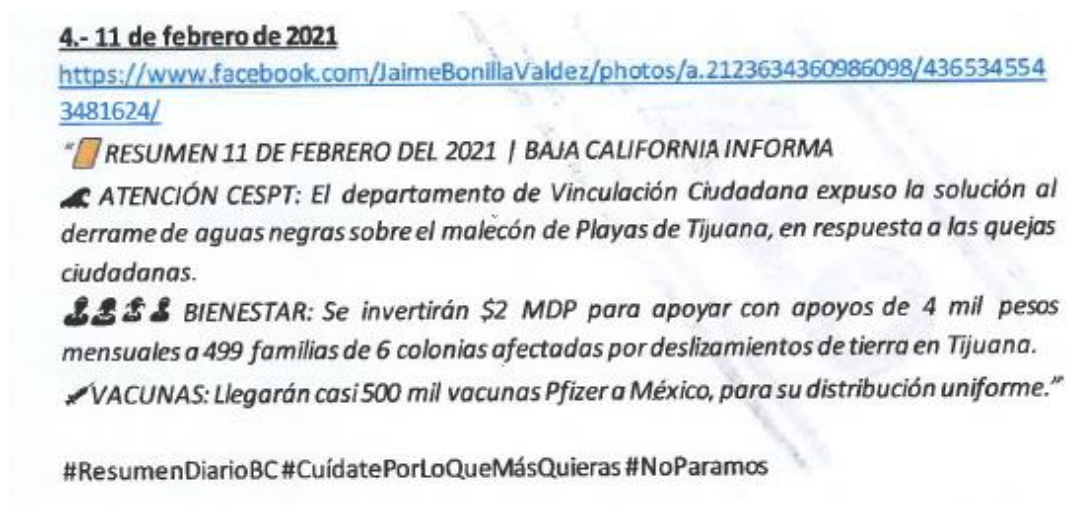
Gobernadoras donde se informarán cuántas vacunas llegarán por entidad federativa". Al costado derecho de la imagen la leyenda "Jaime Bonilla Valdez. 10 de febrero a las 17:18. RESUMEN 10 DE FEBRERO DEL 2021 BAJA CALIFORNIA INFORMA. GOBIERNO DEL ESTADO: reporta el monto global recuperado de \$1,536,705, 002.94 en adeudos estado. SECRETARÍA DE SALUD. Disminución de casos activos de COVID 19 en BC de 788 a 767. Sigue la tendencia a la baja. SECRETARÍA DE SALÚD: Mañana es la reunión de la Comisión Nacional de Gobernadores y Gobernadoras donde se informarán cuantas vacunas llegarán por entidad federativa. #Re... Ver más".

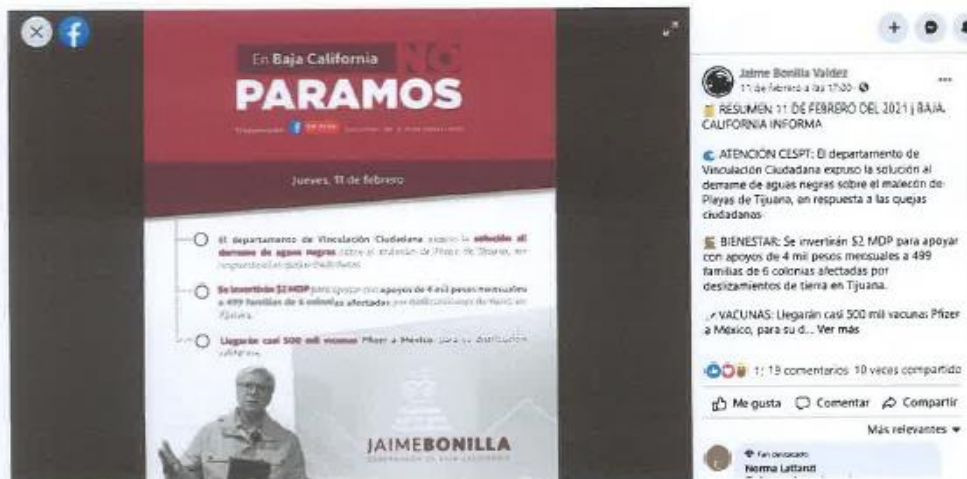
En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 4





a) Descripción de la imagen:

La imagen fue publicada en página de "facebook", en la que se observa, sobre fondo con colores rojo, guinda y blanco, las leyendas: "En Baja California NO PARAMOS. Transmisión EN VIVO Resumen de los más destacado", "Jueves 11 de febrero", "El departamento de Vinculación Ciudadana expuso la solución al derrame de aguas negras sobre el malecón de Playas de Tijuana, en respuesta a las quejas ciudadanas. Se invertirán \$2 MDP para apoyar con apoyos de 4 mil pesos mensuales a 499 familias de 6 colonias afectadas por deslizamientos de tierra en Tijuana. Llegarán casi 500 mil vacunas Pfizer a México, para su distribución uniforme". Al costado derecho de la imagen divisé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez 11 de febrero a las 17:00. Instagram. RESUMEN 11 DE FEBRERO DEL 2021 BAJA CALIFORNIA INFORMA. ATENCIÓN CESPT El departamento de Vinculación Ciudadana expuso la solución al derrame de aguas negras sobre el malecón de Playas de Tijuana, en respuesta a las quejas ciudadanas. BIENESTAR: Se invertirán \$2 MDP para apoyar con apoyos tierra de 4 mil pesos mensuales a 499 familias de 6 colonias afectadas por deslizamientos de tierra en Tijuana VACUNAS Llegarán caso 500 mil vacunas Pfizer a México.

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021⁸⁵, la cual es coincidente con las

⁸⁵ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021⁸⁶, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que, en la imagen, no obstante, la imagen del Gobernador, es más pequeña que en comparación con las demás publicaciones denunciadas, cierto es que se vincula la imagen de éste con lo ahí informado, lo que desnaturaliza la labor informativa y la vuelve promoción personalizada.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "En Baja California NO PARAMOS. Transmisión EN VIVO Resumen de los más destacado", "Jueves 11 de febrero", "El departamento de Vinculación Ciudadana expuso la solución al derrame de aguas negras sobre el malecón de Playas de Tijuana, en respuesta a las quejas ciudadanas. Se invertirán \$2 MDP para apoyar con apoyos de 4 mil pesos mensuales a 499 familias de 6 colonias afectadas por deslizamientos de tierra en Tijuana. Llegarán casi 500 mil vacunas Pfizer a México, para su distribución uniforme". Al costado derecho de la imagen divisé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez 11 de febrero a las 17:00. Instagram. RESUMEN 11 DE

⁸⁶ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.



FEBRERO DEL 2021 BAJA CALIFORNIA INFORMA. ATENCIÓN CESPT El departamento de Vinculación Ciudadana expuso la solución al derrame de aguas negras sobre el malecón de Playas de Tijuana, en respuesta a las quejas ciudadanas. BIENESTAR: Se invertirán \$2 MDP para apoyar con apoyos tierra de 4 mil pesos mensuales a 499 familias de 6 colonias afectadas por deslizamientos de tierra en Tijuana VACUNAS llegarán caso 500 mil vacunas Pfizer a México.

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 5



a) Descripción de la imagen:

La imagen fue publicada en página de "facebook", en la que se observa el rostro de perfil de persona del sexo masculino, portando lentes oscuros, así como la leyenda: "Jaime Bonilla. Gobernador de Baja California. EN...TOR...NO...SEGU...RO". Al costado derecho de la imagen mencionada, advertí la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 12 de febrero a las 11:02. Salvaguardamos el sano desarrollo de nuestras niñas y niños confiscando las máquinas tragamonedas que los exponen a la ludopatía y vida criminal. ¡Basta de corromper el futuro de Baja California! #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021⁸⁷, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021⁸⁸, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que, en la imagen se menciona que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia,

⁸⁷ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

⁸⁸ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.



como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene el rostro de perfil de persona del sexo masculino, portando lentes oscuros, así como la leyenda: "Jaime Bonilla. Gobernador de Baja California. EN...TOR...NO...SEGU...RO". Al costado derecho de la imagen mencionada, advertí la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 12 de febrero a las 11:02. Salvaguardamos el sano desarrollo de nuestras niñas y niños confiscando las máquinas tragamonedas que los exponen a la ludopatía y vida criminal. ¡Basta de corromper el futuro de Baja California! #NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 6

6.- 12 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4367411243275051/>

"Durante 2020 aseguramos más de 2 mil 187 máquinas tragamonedas, con diversos operativos y órdenes de cateo. Esto eliminará factores de riesgo y permitirá entornos seguros para el desarrollo de nuestras niñas y niños bajacalifornianos. #NoParamos"



a) Descripción de la imagen:

La imagen fue publicada en página de "facebook", en la que se observa sobre fondo guinda, a persona del sexo masculino, vestida con traje gris y portando lentes oscuros, rodeado de conjunto personas. Del mismo modo divisé las leyendas: "POR LA INFANCIA DE BC", "COMBATIMOS la corrupción de menores.", "MÁS DE 2 MIL MAQUINAS tragamonedas aseguradas", "1 A 5 AÑOS DE PRISIÓN por inducir a la ludopatía con juegos de azar, apuestas y..." Al costado derecho de la imagen, advertí la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 12 de febrero a las 13:00. Durante 2020 aseguramos más de 2 mil 187 máquinas tragamonedas, con diversos operativos y órdenes de cateo. Esto eliminará factores de riesgo y permitirá entornos seguros para el desarrollo de nuestras niñas y niños bajacalifornianos. #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021⁸⁹, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021⁹⁰, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

⁸⁹ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

⁹⁰ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.



Aduce el denunciante, que, en la imagen se menciona que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

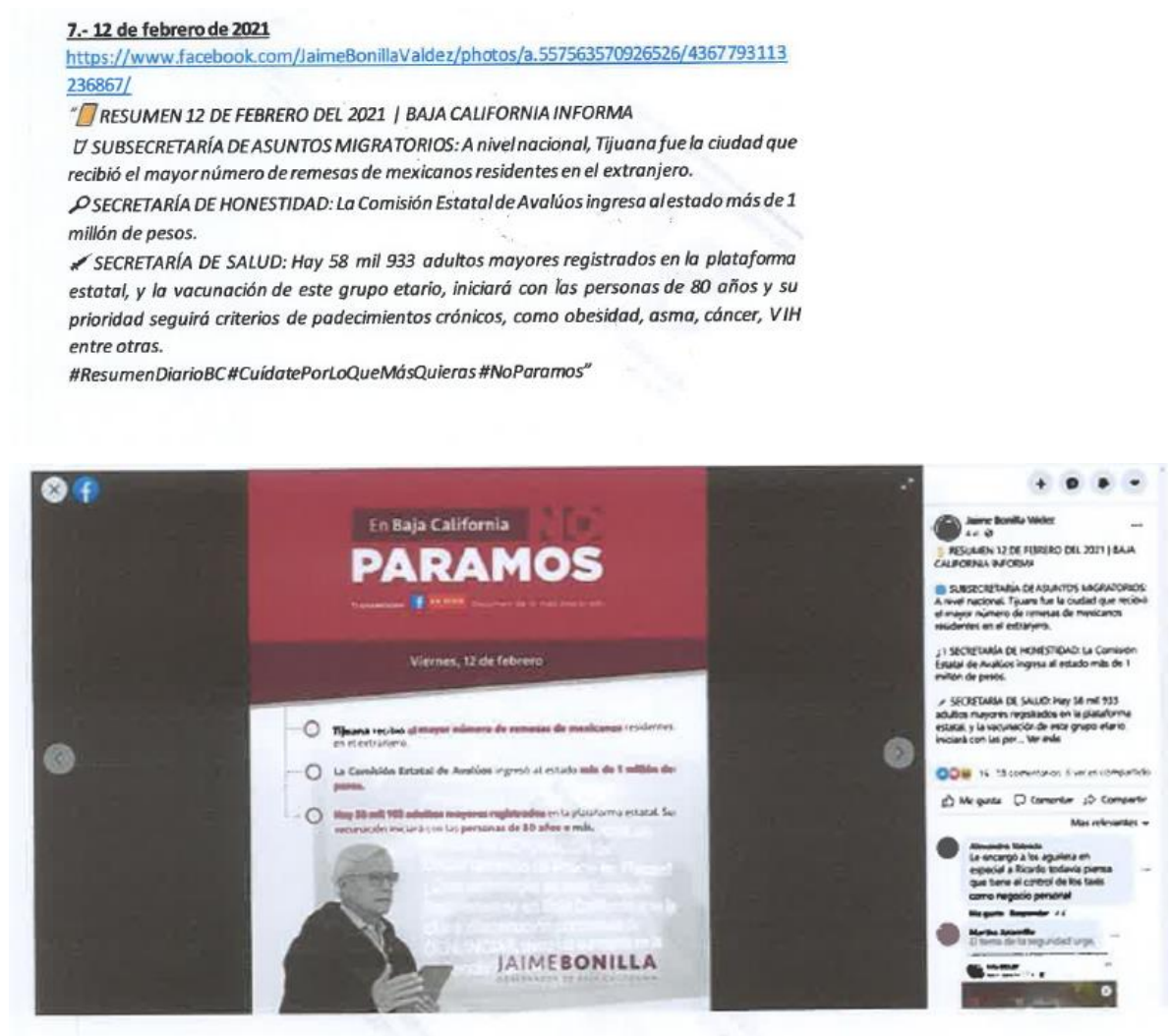
En la imagen fotográfica se observa sobre fondo guinda, a persona del sexo masculino, vestida con traje gris y portando lentes oscuros, rodeado de conjunto personas. Del mismo modo divisé las leyendas: "POR LA INFANCIA DE BC", "COMBATIMOS la corrupción de menores.", "MÁS DE 2 MIL MAQUINAS tragamonedas aseguradas", "1 A 5 AÑOS DE PRISIÓN por inducir a la ludopatía con juegos de azar, apuestas y..." Al costado derecho de la imagen, advertí la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 12 de febrero a las 13:00. Durante 2020 aseguramos más de 2 mil 187 máquinas tragamonedas, con diversos operativos y órdenes de cateo. Esto eliminará factores de riesgo y permitirá entornos seguros para el desarrollo de nuestras niñas y niños bajacalifornianos. #NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 7



a) Descripción de la imagen:

La imagen fue publicada en página de "facebook", en la que se observa sobre fondo con colores rojo, guinda y blanco, las leyendas: "En Baja California NO PARAMOS. Transmisión EN VIVO Resumen de los más destacado", "Viernes 12 de febrero", "Tijuana recibió el mayor número de remesas de mexicanos residentes en el extranjero. La Comisión Estatal de Avalúos ingreso al estado más de 1 millón de pesos. Hay un



58 mil 933 adultos mayores registrados en la plataforma estatal. Su vacunación iniciará con las personas de 80 años o más" Al costado derecho de la imagen en la que divisé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 12 de febrero a las 14:47. RESUMEN 12 DE FEBRERO DEL 2021 BAJA CALIFORNIA INFORMA. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MIGRATORIOS: A nivel nacional, Tijuana fue la ciudad que recibió el mayor número de remesas de mexicanos residentes en el extranjero. SECRETARÍA DE HONESTIDAD: La Comisión Estatal de Avalúos ingresa al estado más de 1 millón de pesos. SECRETARÍA DE SALÚD: Hay 58 mil 933 adultos mayores registrados en la plataforma estatal, y la vacunación de este grupo etario, iniciará con las per...Ver más"

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021⁹¹, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021⁹², desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que, no obstante, la imagen del Gobernador es más pequeña que en comparación con las demás publicaciones denunciadas, cierto es que se vincula la imagen de este con lo ahí informado, lo que desnaturaliza la labor informativa y la vuelve promoción personalizada.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

⁹¹ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

⁹² Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

En la imagen fotográfica se observa sobre fondo con colores rojo, guinda y blanco, las leyendas: "En Baja California NO PARAMOS. Transmisión EN VIVO Resumen de los más destacado", "Viernes 12 de febrero", "Tijuana recibió el mayor número de remesas de mexicanos residentes en el extranjero. La Comisión Estatal de Avalúos ingreso al estado más de 1 millón de pesos. Hay un 58 mil 933 adultos mayores registrados en la plataforma estatal. Su vacunación iniciará con las personas de 80 años o más" Al costado derecho de la imagen en la que divisé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 12 de febrero a las 14:47. RESUMEN 12 DE FEBRERO DEL 2021 BAJA CALIFORNIA INFORMA. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MIGRATORIOS: A nivel nacional, Tijuana fue la ciudad que recibió el mayor número de remesas de mexicanos residentes en el extranjero. SECRETARÍA DE HONESTIDAD: La Comisión Estatal de Avalúos ingresa al estado más de 1 millón de pesos. SECRETARÍA DE SALÚD: Hay 58 mil 933 adultos mayores registrados en la plataforma estatal, y la vacunación de este grupo etario, iniciará con las per...Ver más"

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 8

8.- 14 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373063449376500/>

El derecho al alimento es primordial y mi gobierno asegura que con la entrega de desayunos calientes a ningún niño, niña o joven, le faltará el alimento más importante del día.
#NoParamos



a) Descripción de la imagen:

La imagen fue publicada en página de "facebook", en la que se observa a una persona del sexo masculino, vestido con chamana café y portando lentes oscuros, así como las leyendas: "Elevamos a rango constitucional el derecho a un desayuno caliente", 'POR LA INFANCIA DE BC', 'PORQUE NINGÚN NIÑO... debe estudiar con el estómago vacío', 'JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA'.

Al costado derecho de la imagen mencionada, se aprecia la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 14 de febrero a las 12:16. El derecho al alimento es primordial y mi gobierno asegura que, con la entrega de desayunos calientes a ningún niño, niña o joven, le faltará el alimento más importante del día. #NoParamos". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021⁹³, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021⁹⁴, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que, no obstante, la imagen del Gobernador es más pequeña que en comparación con las demás publicaciones denunciadas, cierto es que se vincula la imagen de este con lo ahí informado, lo que desnaturaliza la labor informativa y la vuelve promoción personalizada.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. Jaime Bonilla Valdez es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Situación en donde la promoción personalizada se asunta aún más al señalar la frase "mí gobierno" lo que destaca en mayor proporción la intención de acaudalar el logro a su persona.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "Elevamos a rango constitucional el derecho a un desayuno caliente", 'POR LA INFANCIA

⁹³ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

⁹⁴ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.



DE BC", 'PORQUE NINGÚN NIÑO... debe estudiar con el estómago vacío', 'JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA'.

Al costado derecho de la imagen mencionada, se aprecia la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 14 de febrero a las 12:16. El derecho al alimento es primordial y mi gobierno asegura que, con la entrega de desayunos calientes a ningún niño, niña o joven, le faltará el alimento más importante del día. #NoParamos"

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 9.

9.- 14 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373093092706869/>

"Alimentando para Aprender" consistió en la entrega de desayunos calientes, así como insumos para la preparación de los mismos. Hasta marzo del 2020, se entregaron desayunos a 300 mil 542 niñas y niños en 1 mil 81 escuelas de Baja California, mismo que fue pausado debido a la suspensión de clases presenciales por la pandemia por COVID-19. Para garantizar la nutrición de las y los menores y apoyar a la economía de las familias bajacalifornianas, arranqué el programa "Alimentación que Transforma", mismo que se lleva a cabo en los 31 centros comunitarios de Baja California y que hasta el momento, ha entregado 54,550 desayunos calientes. #NoParamos"



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se encuentra una persona del sexo masculino, sosteniendo una charola con alimentos, a lado de dos niños vestidos con uniforme escolar, así como las leyendas: "Mi gobierno garantizó EL DERECHO ALIMENTARIO de niñas, niños y jóvenes con los siguientes programas:", "POR LA INFANCIA DE BC", "Alimentando para aprender", "Alimentación que transforma". Al costado derecho de la imagen publicada, advertí la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 14 de febrero a las 13:16. "Alimentando para Aprender" consistió en la entrega de desayunos calientes, así como insumos para la preparación de los mismos. Hasta marzo del 2020, se entregaron desayunos a 300 mil 542 niñas y niños en mil 81 escuelas de Baja California, mismo que fue pausado debido a la suspensión de clases presenciales por la pandemia por COVID-19. Para garantizar la nutrición de las y los menores y apoyar a la economía de las familias bajacalifornianas, arranqué el programa "Alimen... Ver más"

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021⁹⁵, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada

⁹⁵ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.



IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021⁹⁶, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Además, señala que la promoción personalizada se asienta aún más al señalar la frase "mí gobierno" lo que destaca en mayor proporción la intención de acaudalar el logro a su persona.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "MI gobierno garantizó EL DERECHO ALIMENTARIO de niñas, niños y jóvenes con los siguientes programas:", "POR LA INFANCIA DE BC", "Alimentando para aprender", "Alimentación que transforma". Al costado derecho de la imagen publicada, advertí la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 14 de febrero a las 13:16. "Alimentando para Aprender" consistió en la entrega de desayunos calientes, así como insumos para la preparación de los mismos. Hasta marzo del 2020, se entregaron desayunos a 300 mil 542 niñas y niños en mil 81 escuelas de Baja California, mismo que fue

⁹⁶ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

pausado debido a la suspensión de clases presenciales por la pandemia por COVID-19. Para garantizar la nutrición de las y los menores y apoyar a la economía de las familias bajacalifornianas, arranqué el programa "Alimen... Ver más"

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Asimismo, usa una forma del determinante posesivo de primera persona del singular "yo" al tenor siguiente: "MI gobierno garantizó EL DERECHO ALIMENTARIO de niñas, niños y jóvenes con los siguientes programas:", "POR LA INFANCIA DE BC".

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Foto 10

10.- 14 de febrero 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373100696039442/>

*"Hoy en día contar con un equipo de cómputo y conexión a Internet, es muy importante para la educación a distancia de nuestras niñas, niños y jóvenes, y así lograr que nada detenga su proceso de aprendizaje. Gracias a la entrega oportuna de más de 800 computadoras a pequeñas y pequeños de comunidades vulnerables, lo estamos logrando. ¿Verdad que van a hacer su tarea?
#NoParamos"*



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se aprecia a persona del sexo masculino, vestida con chamarra verde y portando careta y lentes oscuros, sosteniendo una caja café, frente a niña portando cubre bocas. Asimismo, se encuentra escrita verticalmente la leyenda: "COMPU-TADORAS. Que nada frene su educación. JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA" así como la leyenda "POR LA INFANCIA DE BC". Al costado derecho de la imagen publicada, advertí la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 14 de febrero a las 17:00. Hoy en día contar con un equipo de cómputo y conexión a Internet, es muy importante para la educación a distancia de nuestras niñas, niños y jóvenes, y así lograr que nada detenga su proceso de aprendizaje. Gracias a la entrega oportuna de más de 800 computadoras a pequeñas y pequeños de comunidades vulnerables, lo estamos logrando. ¿Verdad que van a hacer su tarea? #NoParamos". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021⁹⁷, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021⁹⁸, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

⁹⁷ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

⁹⁸ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "COMPU-TADORAS. Que nada frene su educación. JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA" así como la leyenda "POR LA INFANCIA DE BC". Al costado derecho de la imagen publicada, se asienta la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 14 de febrero a las 17:00. Hoy en día contar con un equipo de cómputo y conexión a Internet, es muy importante para la educación a distancia de nuestras niñas, niños y jóvenes, y así lograr que nada detenga su proceso de aprendizaje. Gracias a la entrega oportuna de más de 800 computadoras a pequeñas y pequeños de comunidades vulnerables, lo estamos logrando. ¿Verdad que van a hacer su tarea? #NoParamos"

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño

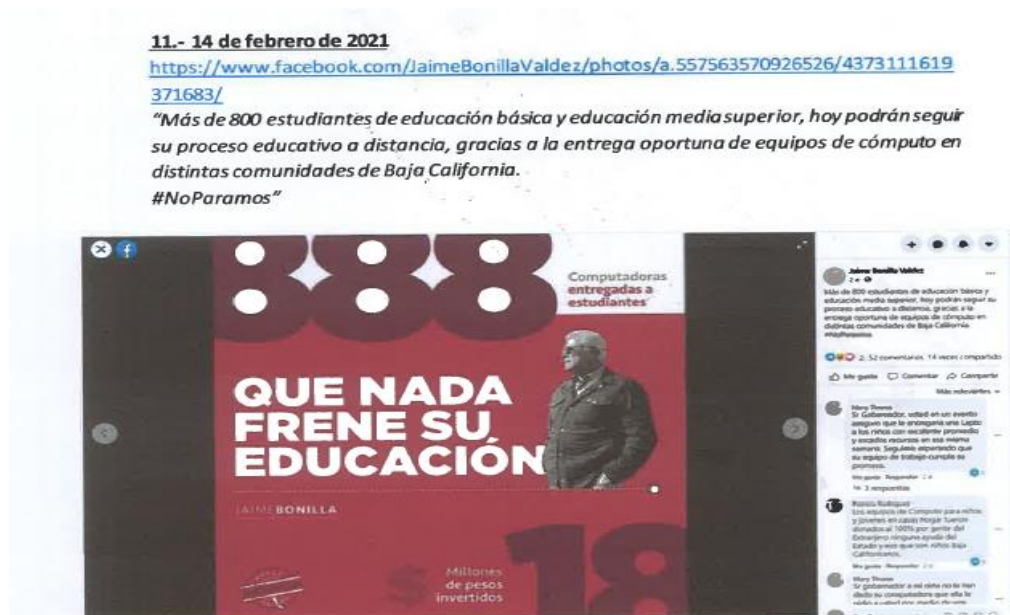


de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Foto 11



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se aprecia sobre fondo rojo con blanco, a una persona del sexo masculino. así como las leyendas: "888 computadoras entregadas a estudiantes", "QUE NADA FRENE SU EDUCACION", "JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA". A un costado de la imagen publicada la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 14 de febrero a las 18:00. Más de 800 estudiantes de educación básica y educación media superior, hoy podrán seguir su proceso educativo a distancia, gracias a la entrega oportuna de equipos de cómputo en distintas comunidades de Baja California. #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021⁹⁹, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹⁰⁰, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "QUE NADA FRENE SU EDUCACION", "JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA". A un costado de la imagen publicada la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 14 de febrero a las 18:00. Más de 800 estudiantes de educación básica y educación media superior, hoy podrán seguir su proceso educativo a distancia, gracias a la entrega oportuna de equipos de cómputo en distintas comunidades de Baja California. #NoParamos".

⁹⁹ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

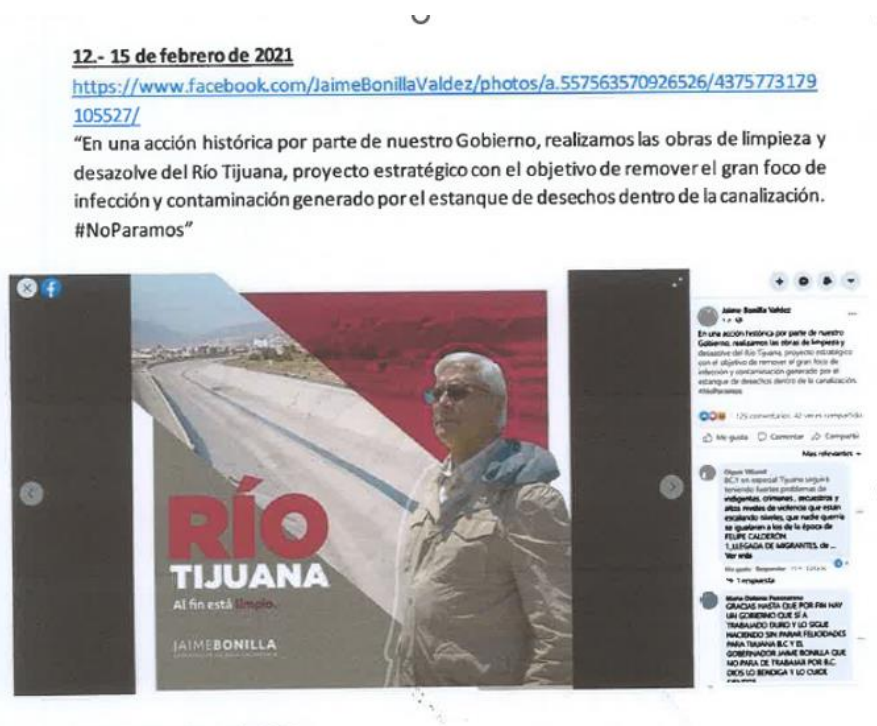
¹⁰⁰ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Foto 12



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se aprecia a una persona del sexo masculino, vestida con chamarra café y portando lentes oscuros, así como la leyenda "RÍO TIJUANA Al fin está limpio". A un costado de la imagen publicada identifiqué la leyenda "Jaime Bonilla Valdez. 15 de febrero a las 13:11. En una acción histórica por parte de nuestro Gobierno, realizamos las obras de limpieza y desazolve del Río Tijuana, proyecto estratégico con el objetivo de remover el gran foco de

infección y contaminación generado por el estanque de desechos dentro de la canalización. #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹⁰¹, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹⁰², desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "RÍO TIJUANA Al fin está limpio". A un costado de la imagen publicada identifiqué la leyenda "Jaime Bonilla Valdez. 15 de febrero a las 13:11. En una acción histórica por parte de nuestro Gobierno, realizamos las obras de limpieza y desazolve del Río Tijuana, proyecto estratégico con el objetivo de

¹⁰¹ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰² Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.



remover el gran foco de infección y contaminación generado por el estanque de desechos dentro de la canalización. #NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Foto 13

13.- 15 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4375811512435027/>

"En colaboración con CONAGUA, realizamos los trabajos de limpieza y remoción de sedimentos de la canalización del Río Tijuana y del Arroyo Alamar. El costo de este servicio de limpieza fue de \$90 MDP, para un tramo de 10 kilómetros, con un plazo de 60 días. #NoParamos"



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se aprecian las leyendas: "Jaime Bonilla Gobernador de Baja California", 'LOGRAMOS LA LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SEDIMENTOS DE LA CANALIZACIÓN EN 60 Días'. 'ETAPA 1. 72m³ equivalente a 8 compuertas", "ETAPA 2. 132 m³ equivalente a 9 compuertas", "ETAPA 3. 602 m³ equivalente a 5 compuertas", "Jaime Bonilla Valdez. 15 de febrero a las 16:00. En colaboración con CONAGUA, realizamos los trabajos de limpieza y remoción de sedimentos de la canalización del Río Tijuana y del Arroyo Alamar. El costo de este servicio de limpieza fue de \$90 MDP, para un tramo de 10 kilómetros, con un plazo de 60 días. #NoParamos"

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹⁰³, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹⁰⁴, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. Jaime Bonilla Valdez es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

¹⁰³ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰⁴ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.



La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "Jaime Bonilla Gobernador de Baja California", 'LOGRAMOS LA LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SEDIMENTOS DE LA CANALIZACIÓN EN 60 Días'. 'ETAPA 1.72m3 equivalente a 8 compuertas", "ETAPA 2. 132 m3 equivalente a 9 compuertas", "ETAPA 3. 602 m3 equivalente a 5 compuertas", "Jaime Bonilla Valdez. 15 de febrero a las 16:00. En colaboración con CONAGUA, realizamos los trabajos de limpieza y remoción de sedimentos de la canalización del Río Tijuana y del Arroyo Alamar. El costo de este servicio de limpieza fue de \$90 MDP, para un tramo de 10 kilómetros, con un plazo de 60 días. #NoParamos"

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Foto 14

14.- 17 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4380949191921259>

L

Tenemos un enorme compromiso con la juventud bajacaliforniana que cumplimos al saldar la deuda histórica con la

Universidad Autónoma de Baja California

, nuestra Máxima Casa de Estudios. Gracias a eso, hoy se está ampliando la cobertura educativa al remodelar los campus existentes, construir nuevas instalaciones, y ofrecer nuevas carreras. ¡Que ningún joven se quede sin estudiar!

#NoParamos



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se aprecian a una persona del sexo masculino vestida con traje negro, frente a una segunda persona del sexo masculino, portando cubrebocas y vestida con traje negro, así como las leyendas: "SALDAMOS LA HISTÓRICA DEUDA CON LA UABC y esto está dando grandes resultados", "DEUDA SALDADA..." A un costado de la imagen publicada, advertí la leyenda. "Jaime Bonilla Valdez. 17 de febrero a las 12:50. Tenemos un enorme compromiso con la juventud bajacaliforniana que cumplimos al saldar la deuda histórica con la Universidad Autónoma de Baja California, nuestra Máxima Casa de Estudios. Gracias a eso, hoy se está ampliando la cobertura educativa al remodelar los campus existentes, construir nuevas instalaciones, y ofrecer nuevas carreras- ¡Que ningún joven se quede sin estudiar! #NoParamos"



Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹⁰⁵, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹⁰⁶, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se indica que se realizaron diversas acciones que a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "SALDAMOS LA HISTÓRICA DEUDA CON LA UABC y esto está dando grandes resultados", "DEUDA SALDADA..." A un costado de la imagen publicada, advertí la leyenda. "Jaime Bonilla Valdez. 17 de febrero a las 12:50. Tenemos un enorme compromiso con la juventud bajacaliforniana que cumplimos al saldar la deuda histórica con la Universidad Autónoma de Baja California, nuestra Máxima Casa de Estudios. Gracias a eso, hoy se está ampliando la cobertura educativa al remodelar los campus existentes, construir

¹⁰⁵ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰⁶ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

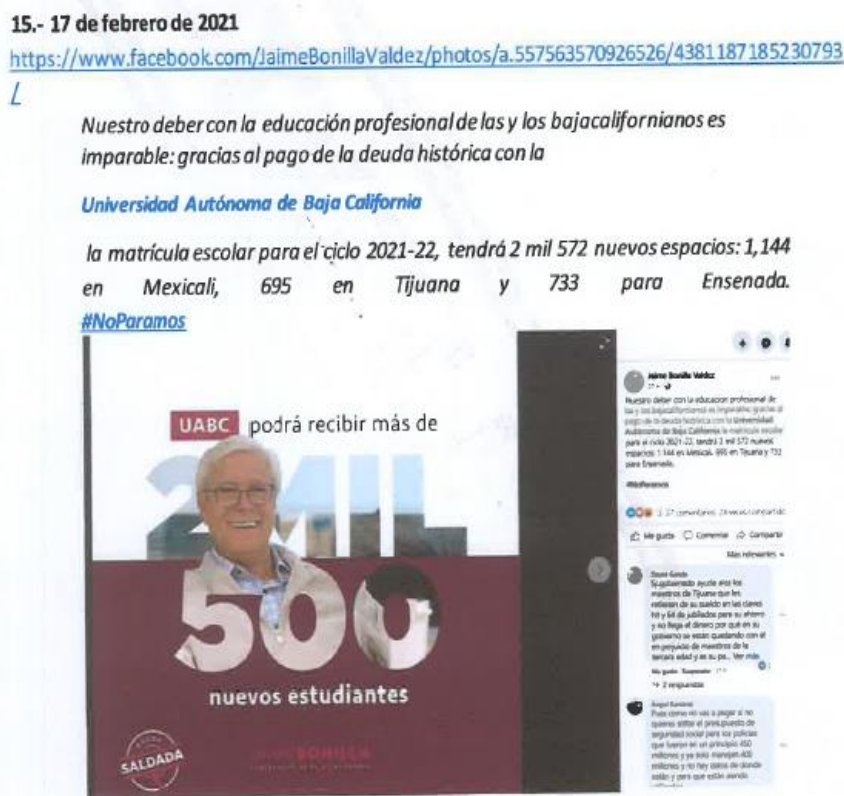
nuevas instalaciones, y ofrecer nuevas carreras- ¡Que ningún joven se quede sin estudiar! #NoParamos"

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 15



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se aprecian un rostro de persona del sexo masculino, de cabello blanco y portando lentes, así como la leyenda: "UABC podrá recibir más de 2 MIL



500 nuevos estudiantes". Al costado derecho de la imagen publicada, divisé la leyenda'. "Jaime Bonilla Valdez. 17 de febrero a las 16:00. Nuestro deber con la educación profesional de las y los bajacalifornianos es imparable: gracias al pago de la deuda histórica con la Universidad Autónoma de Baja California la matrícula escolar para el ciclo 2021-22, tendrá 2 mil 572 nuevos espacios: 1,144 en Mexicali, 695 en Tijuana y 733 para Ensenada. #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹⁰⁷, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹⁰⁸, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

¹⁰⁷ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰⁸ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

La imagen fotográfica contiene las frases: "UABC podrá recibir más de 2 MIL 500 nuevos estudiantes". Al costado derecho de la imagen publicada, divisé la leyenda'. "Jaime Bonilla Valdez. 17 de febrero a las 16:00. Nuestro deber con la educación profesional de las y los bajacalifornianos es imparabile: gracias al pago de la deuda histórica con la Universidad Autónoma de Baja California la matrícula escolar para el ciclo 2021-22, tendrá 2 mil 572 nuevos espacios: 1,144 en Mexicali,695 en Tijuana y 733 para Ensenada. #NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 16

16.- 17 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4381248925224619>

L

La pandemia por COVID-19 nos recordó que hoy más que nunca, necesitamos preparar a los próximos profesionales de la salud. Esto será posible por la remodelación del edificio de Gobierno del Estado en Tijuana para crear el Centro Universitario de Educación en Salud (CUES). Necesitamos decisiones firmes que hagan justicia a nuestros jóvenes estudiantes.
[#NoParamos](#)



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se aprecian las leyendas: "Más profesionales de salud en Baja California", "DEUDA SALDADA", "MIL 130 jóvenes estudiarán", "en el nuevo centro Universitario de.", así como, en la parte inferior se muestra rostro de persona del sexo masculino. Al costado derecho de la imagen publicada observé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 17 de febrero a las 18:00. La pandemia por COVID-19 nos recordó que hoy más que nunca, necesitamos preparar a los próximos profesionales de la salud. Esto será posible por la remodelación del edificio de Gobierno del Estado en Tijuana crear el Centro Universitario de Educación en Salud (CUES). Necesitamos decisiones firmes que hagan justicia a nuestros jóvenes estudiantes. #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹⁰⁹, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada

¹⁰⁹ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹¹⁰, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: " Más profesionales de salud en Baja California", "DEUDA SALDADA", "MIL 130 jóvenes estudiarán", "en el nuevo centro Universitario de.", así como, en la parte inferior se muestra rostro de persona del sexo masculino. Al costado derecho de la imagen publicada observé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 17 de febrero a las 18:00. La pandemia por COVID-19 nos recordó que hoy más que nunca, necesitamos preparar a los próximos profesionales de la salud. Esto será posible por la remodelación del edificio de Gobierno del Estado en Tijuana crear el Centro Universitario de Educación en Salud (CUES). Necesitamos decisiones firmes que hagan justicia a nuestros jóvenes estudiantes. #NoParamos".

¹¹⁰ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.



En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografías desahogadas en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC91/22-02-2021¹¹¹, con motivo de la diligencia de verificación en transparencia de página de Facebook, ordenada en el punto quinto del acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/13/2021.

Fotografía 1.



Fotografía 2.

¹¹¹ Visible de la foja 125 a la 127 del expediente.



a) Descripción de las imágenes:

Se trata de página de la red social "facebook". En la parte superior izquierda observé imagen circular de una persona del sexo masculino, sonriendo, portando anteojos, y con cabello blanco. Debajo constaté la leyenda: "Jaime Bon16 Valdez. @JaimeBonillaVatdez. 1,7 mill. seguidores". Asimismo, en la parte izquierda central identifiqué la leyenda: "Gobernador Constitucional por el Estado de Baja California. Orgulloso tijuanense", así como los iconos: "Inicio. En vivo. Videos. Eventos. Publicaciones. información. Comunidad. Foros. Crear una página". Al centro superior advertí imagen de fondo rojo con la leyenda'. "En Baja California NO PARAMOS. JAIME BONILLA", así como imagen de persona del sexo masculino. En la parte inferior advertí recuadro donde se reproduce video, así como otros videos publicados en dicha página.

Pruebas técnicas valoradas de manera individual conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, se advierte que dichas imágenes se alojan en la página de transparencia de Facebook y solo contiene datos del denunciado en su carácter de gobernador de Baja California, de ahí que se trate de comunicados oficiales y, por tanto, no actualice promoción personalizada.

Que desde el día dieciocho al veinticinco de febrero, JAIME BONILLA VALDEZ realizó diversas publicaciones desde su perfil "Jaime Bonilla Valdez", mismo que es un perfil público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, como puede observarse en las fotografías y/o capturas de pantalla, siguientes:

Fotografía 1

1. **18 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4383825214966990>

RESUMEN 18 DE FEBRERO DEL 2021 | BAJA CALIFORNIA INFORMA

SECRETARÍA DE BIENESTAR

- Se sostuvieron reuniones con autoridades del CEJUM e INMUJER para dar seguimiento a temas de Igualdad de Género y así garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

SECRETARÍA DE SALUD:

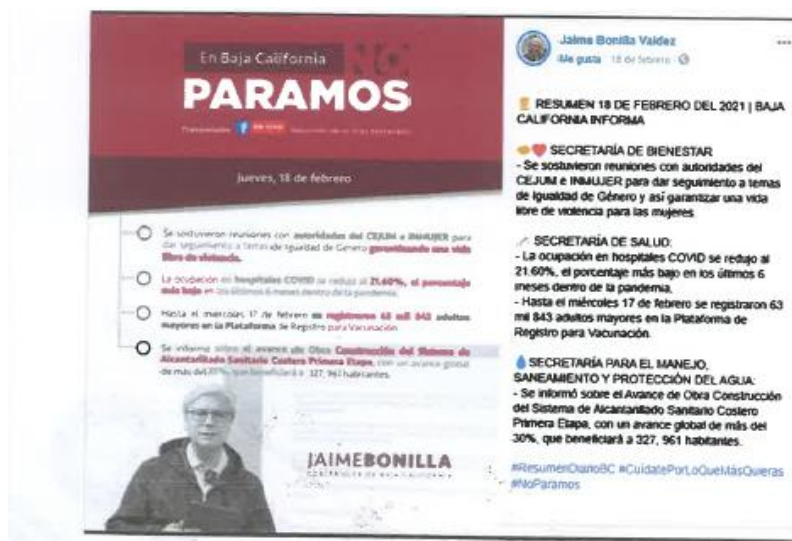
- La ocupación en hospitales COVID se redujo al 21.60%, el porcentaje más bajo en los últimos 6 meses dentro de la pandemia.

- Hasta el miércoles 17 de febrero se registraron 63 mil 843 adultos mayores en la Plataforma de Registro para Vacunación.

SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA:

- Se informó sobre el Avance de Obra Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario Costero Primera Etapa, con un avance global de más del 30%, que beneficiará a 327, 961 habitantes.

#ResumenDiarioBC #CuidatePorLoQueMásQuieres #NoParamos"



a) Descripción de la imagen:

Se observa en la parte superior la leyenda: "En Baja California NO PARAMOS. Transmisión EN VIVO Resumen de lo más destacado. Jueves, 18 de febrero". Debajo se plasman las leyendas: "Se sostuvieron reuniones con autoridades del CEJUM e INMUJER para dar seguimiento a temas de Igualdad de Género garantizando una vida libre de violencia",

"La ocupación en hospitales COVID se redujo al 21.60%, el porcentaje más bajo en los últimos 6 meses dentro de la pandemia", Hasta el miércoles 17 de febrero se registraron 63 mil 843 adultos mayores en la Plataforma de Registro de Vacunación". "Se informó sobre el avance de Obra Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario Costero primera Etapa, con un avance global de más del que beneficiará 327,961 habitantes" en la parte inferior se plasma la imagen de una persona del sexo masculino. A un costado la leyenda: Jaime Bonilla Valdez 18 de febrero. "RESUMEN 18 DE FEBRERO DEL 2021 BAJA CALIFORNIA INFORMA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR – Se sostuvieron reuniones con autoridades del CEJUM e INMUJER para dar seguimiento a temas de Igualdad de Género y así garantizar una vida libre de violencia para las mujeres. "SECRETARÍA DE SALUD: - La ocupación en hospitales COVID se redujo al 21-60%, el porcentaje más bajo en los últimos 6 meses dentro de la pandemia. - Hasta el miércoles 17 de febrero se registraron 63 mil 843 adultos mayores en la plataforma de registro para vacunación. SECRETARIA PARA EL MANEJO SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA -Se informó sobre el Avance de Obra Construcción del Sistema Alcantarillado Sanitario Costero Primera Etapa con un avance global del más del 30 que beneficiará a 3274.961 habitantes. #ResumenDiarioBC#CuídatePorLoQueMasQuieras # NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC135/02-03-2021¹¹², la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC126/01-03-2021¹¹³, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que se colman todos y cada uno de los requisitos que actualizan la promoción personalizada de dicho servidor público, a saber: se surte el elemento personal debido a que, en el aludido

¹¹² Visible de la foja 232 a la 235 del expediente.

¹¹³ Visible de la foja 225 a la 229 del expediente.



contenido de la publicidad denunciada es plenamente identificable el nombre del C. Jaime Bonilla Valdez, así como el cargo político que ostenta, Gobernador del Estado de Baja California.

Por cuanto hace al elemento temporal se surte porque ha sido difundido durante el actual proceso electoral en el Estado de Baja California, influyendo así en el ánimo del electorado.

Se surte el elemento objetivo, porque en la publicación denunciada, no obstante, la imagen del Gobernador es más pequeña en comparación con las demás publicaciones denunciadas, cierto es que se vincula la imagen de éste con lo ahí informado, lo que desnaturaliza la labor informativa y la vuelve promoción personalizada.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "En Baja California NO PARAMOS. Transmisión EN VIVO Resumen de lo más destacado. Jueves, 18 de febrero". Debajo se plasman las leyendas: "Se sostuvieron reuniones con autoridades del CEJIJM e INMUJER para dar seguimiento a temas de Igualdad de Género garantizando una vida libre de violencia", "La ocupación en hospitales COVID se redujo al 21.60%, el porcentaje

más bajo en los últimos 6 meses dentro de la pandemia", Hasta el miércoles 17 de febrero se registraron 63 mil 843 adultos mayores en la Plataforma de Registro de Vacunación". "Se informó sobre el avance de Obra Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario Costero primera Etapa, con un avance global de más del que beneficiará 327,961 habitantes" en la parte inferior se plasma la imagen de una persona del sexo masculino. A un costado la leyenda: Jaime Bonilla Valdez 18 de febrero. "RESUMEN 18 DE FEBRERO DEL 2021 BAJA CALIFORNIA INFORMA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR – Se sostuvieron reuniones con autoridades del CEJUM e INMUJER para dar seguimiento a temas de Igualdad de Género y así garantizar una vida libre de violencia para las mujeres. "SECRETARÍA DE SALUD: - La ocupación en hospitales COVID se redujo al 21-60%, el porcentaje más bajo en los últimos 6 meses dentro de la pandemia. - Hasta el miércoles 17 de febrero se registraron 63 mil 843 adultos mayores en la plataforma de registro para vacunación. SECRETARIA PARA EL MANEJO SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA -Se informó sobre el Avance de Obra Construcción del Sistema Alcantarillado Sanitario Costero Primera Etapa con un avance global del más del 30 que beneficiará a 3274.961 habitantes. #ResumenDiarioBC#CuídatePorLoQueMasQuieras # NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Foto 2

2. **18 de febrero de 2021**

www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4383983214951190

"Comprometidos con legarle a Baja California profesionistas cada vez mejor capacitados, Universidad Autónoma de Baja California ampliará las opciones de programas educativos en los distintos campus. Esto no hubiera sido posible sin cumplir nuestra promesa de saldar la deuda con la Máxima Casa de Estudios. ¡Que a la vocación de nuestros jóvenes no la detenga nada!
#NoParamos"



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se aprecia una imagen circular en la que aparece una persona del sexo masculino, de cabello blanco, portando lentes oscuros y una chamarra verde. Debajo divisé la leyenda: "OFERTA EDUCATIVA. UABC abrirá nuevas carreras." A un costado las leyendas: "UABC SAN FELIPE. Lic en Gastronomía. Lic en Gestión Turística. Lic. en Derecho", "UABC GUADALUPE VICTORIA. Lic. en Ciencias de la Educación- Lic. en Derecho", "UABC CIUDAD MORELOS. Lic. en Derecho", "UABC SAN QUINTIIN. tng. En Agronegocios", "UABC TIJUANA. Lic. en gastronomía". Al costado derecho de la imagen descrita, observé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 18 de febrero. Comprometidos con legarle a Baja California profesionistas cada vez mejor capacitados, Universidad Autónoma de Baja California ampliará las opciones de programas educativos en los distintos campus. Esto no hubiera sido posible sin cumplir nuestra promesa de saldar la deuda con la Máxima Casa de Estudios. ¡Que a la vocación de nuestros jóvenes no la detenga nada! # NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹¹⁴, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹¹⁵, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. Jaime Bonilla Valdez es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "OFERTA EDUCATIVA. UABC abrirá nuevas carreras." A un costado las leyendas: "UABC SAN FELIPE. Lic en Gastronomía. Lic en Gestión Turística. Lic. en Derecho", "UABC GUADALUPE VICTORIA. Lic. en Ciencias de la Educación- Lic. en Derecho", "UABC CIUDAD MORELOS. Lic. en Derecho", "UABC SAN QUINTIIN. tng. En Agronegocios", "UABC TIJUANA. Lic. en gastronomía". Al costado derecho de la imagen descrita, observé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 18 de febrero. Comprometidos con

¹¹⁴ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹¹⁵ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

legarle a Baja California profesionistas cada vez mejor capacitados, Universidad Autónoma de Baja California ampliará las opciones de programas educativos en los distintos campus. Esto no hubiera sido posible sin cumplir nuestra promesa de saldar la deuda con la Máxima Casa de Estudios. ¡Que a la vocación de nuestros jóvenes no la detenga nada! # NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 3



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se aprecian a una a una persona del sexo masculino, de cabello blanco, portando lentes y vestida con saco calé, alzando su brazo derecho hacia arriba, con la leyenda inserta: "Mayor inversión más de \$714 MDP para rehabilitación y nueva infraestructura que incrementará la oferta

educativa." Así como la leyenda inserta sobre banner: "JAIME BONILLA VALDEZ. GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA". Al costado derecho de la imagen descrita, divisé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 18 de febrero. Instagram. Gracias a la acción decidida de saldar el adeudo con la UABC, será posible una inversión sin precedentes por un total de \$714 millones 840 mil 632 pesos para rehabilitación de edificios y nueva infraestructura. #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹¹⁶, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹¹⁷, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se indica que se realizaron diversas acciones que a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

¹¹⁶ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹¹⁷ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.



La imagen fotográfica contiene las frases: "Mayor inversión más de \$714 MDP para rehabilitación y nueva infraestructura que incrementará la oferta educativa." Así como la leyenda inserta sobre banner: "JAIME BONILLA VALDEZ. GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA". Al costado derecho de la imagen descrita, divisé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 18 de febrero. Instagram. Gracias a la acción decidida de saldar el adeudo con la UABC, será posible una inversión sin precedentes por un total de \$714 millones 840 mil 632 pesos para rehabilitación de edificios y nueva infraestructura. #NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 4

4. 19 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4386420638040781/?type=3&theater>

"Estoy muy contento de recibir este sábado la visita del Lic. Andrés Manuel López Obrador a Baja California, para inaugurar el Cuartel de la Guardia Nacional que vendrá a reforzar la seguridad en nuestro querido estado. ¡Bienvenido Presidente! #NoParamos"



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se aprecian dos personas del sexo masculino, con la leyenda inserta: "VALOR. PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD". Al costado derecho de la imagen mencionada, la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 19 de febrero. Estoy muy contento de recibir este sábado la visita del Lic. Andrés Manuel López Obrador a Baja California, para inaugurar el Cuartel de la Guardia Nacional que vendrá a reforzar la seguridad en nuestro querido estado. ¡Bienvenido Presidente! #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹¹⁸, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹¹⁹, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

¹¹⁸ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹¹⁹ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.



Aduce el denunciante, que en la imagen se asunta aún más la promoción personalizada al aparecer el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, junto al denunciado, de esta manera, atrayendo más al espectador para que sepa que trabajan juntos con la intención de acaudalar el logro a su persona y poder ganarse la confianza del electorado. Aunado a que se advierte la exaltación de una supuesta cualidad "valor" para combatir la inseguridad, destacando la imagen del denunciado.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: ""VALOR. PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD". Al costado derecho de la imagen mencionada, la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 19 de febrero. Estoy muy contento de recibir este sábado la visita del Lic. Andrés Manuel López Obrador a Baja California, para inaugurar el Cuartel de la Guardia Nacional que vendrá a reforzar la seguridad en nuestro querido estado. ¡Bienvenido Presidente! #NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño

de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 5

5. 20 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4389234421092736/?type=3&theater>

“120 elementos de la Guardia Nacional, tendrán espacios dignos de su importante labor para procurar la seguridad y bienestar en Baja California. ¡Gracias Presidente Andrés Manuel López Obrador por inaugurar estas instalaciones! #NoParamos”



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se aprecian a dos personas del sexo masculino, con la leyenda inserta: "LA GUARDIA NACIONAL Tiene un lugar digno en Baja California". Al costado derecho de la imagen descrita divisé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 20 de febrero. 120 elementos de la Guardia Nacional, tendrán espacios dignos de su importante labor para procurar la seguridad y bienestar en Baja California. ¡Gracias Presidente Andrés Manuel López Obrador por inaugurar estas instalaciones! #NoParamos".



Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹²⁰, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹²¹, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se asunta aún más la promoción personalizada al aparecer el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, junto al denunciado, de esta manera, atrayendo más al espectador para que sepa que trabajan juntos con la intención de acaudalar el logro a su persona y poder ganarse la confianza del electorado, aunado a que se advierte la atribución a su persona de promesas cumplidas.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "LA GUARDIA NACIONAL Tiene un lugar digno en Baja California". Al costado derecho de la

¹²⁰ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹²¹ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

imagen descrita divisé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 20 de febrero. 120 elementos de la Guardia Nacional, tendrán espacios dignos de su importante labor para procurar la seguridad y bienestar en Baja California. ¡Gracias Presidente Andrés Manuel López Obrador por inaugurar estas instalaciones! #NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 6

6. 21 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4391589564190555/?type=3&theater>

"La coordinación entre el Gobierno Federal y el Gobierno de Baja California se demuestra en los resultados que damos a la población, porque juntos prometimos traer la 4T al estado y hacerla posible. ¡Gracias por su visita, Presidente Andrés Manuel López Obrador el respaldo de siempre! #NoParamos"



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una publicación en la página "facebook", en la que se aprecian a dos personas del sexo masculino, de frente, alzando sus brazos, con la leyenda inserta: "HECHOS NO PALABRAS". Al costado derecho de la imagen descrita, consta la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 21 de febrero. La coordinación entre el Gobierno Federal y el gobierno de Baja California se demuestra en los resultados que damos a la población, porque juntos prometimos traer la 4T al estado y hacerla posible. ¡Gracias por su visita, Presidente Andrés Manuel López Obrador el respaldo de siempre! #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹²², la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹²³, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se asunta aún más la promoción personalizada al aparecer el presidente de México, Andrés Manuel

¹²² Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹²³ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

López Obrador, junto al denunciado, de esta manera, atrayendo más al espectador para que sepa que trabajan juntos con la intención de acaudalar el logro a su persona y poder ganarse la confianza del electorado, aunado a que se advierte la atribución a su persona de promesas cumplidas.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "HECHOS NO PALABRAS". Al costado derecho de la imagen descrita, consta la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 21 de febrero. La coordinación entre el Gobierno Federal y el gobierno de Baja California se demuestra en los resultados que damos a la población, porque juntos prometimos traer la 4T al estado y hacerla posible. ¡Gracias por su visita, Presidente Andrés Manuel López Obrador el respaldo de siempre! #NoParamos"

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 7

7. **22 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4393770363972475/?type=3&theater>

"Evitar que nuestras abuelitas y abuelitos, enfermen gravemente de COVID-19 está en nuestras manos. Ya iniciamos el proceso de vacunación, siguiendo los lineamientos de la federación en las zonas más alejadas de Baja California.

*Hasta este fin de semana han sido vacunados 12, 439 adultos mayores. ¡Va por ellos!
#NoParamos"*



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una imagen publicada en página de "facebook", en la que se observa a una persona del sexo masculino, de cabello blanco, portando lentes oscuros, abrazando a una persona mayor del sexo femenino, con las leyendas insertas: "JAIME BONILLA GOBERNADOR", "Por tierra o aire, nuestros adultos mayores van primero. 23 MIL 810 dosis para mayores..." Al costado derecho de la imagen descrita, se advierte la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 22 de febrero. Evitar que nuestras abuelitas y abuelitos, enfermen gravemente de COVID-19 está en nuestras manos. Ya iniciamos el proceso de vacunación, siguiendo los lineamientos de la federación en las zonas más alejadas de Baja

California. Hasta este fin de semana han sido vacunados 12,439 adultos mayores, Va por ellos. #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹²⁴, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹²⁵, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la imagen se indica que se realizaron diversas acciones que a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "JAIME BONILLA GOBERNADOR", "Por tierra o aire, nuestros adultos mayores van

¹²⁴ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹²⁵ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.



primero. 23 MIL 810 dosis para mayores..." Al costado derecho de la imagen descrita, se advierte la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 22 de febrero. Evitar que nuestras abuelitas y abuelitos, enfermen gravemente de COVID-19 está en nuestras manos. Ya iniciamos el proceso de vacunación, siguiendo los lineamientos de la federación en las zonas más alejadas de Baja California. Hasta este fin de semana han sido vacunados 12,439 adultos mayores, Va por ellos. #NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 8

8. 22 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4394306300585548/?type=3&theater>

“📺 RESUMEN 22 DE FEBRERO DEL 2021 | BAJA CALIFORNIA INFORMA

✍️ SECRETARÍA DE SALUD:

- Seguimos en semáforo naranja. Continúa tendencia a la baja.
- Se han aplicado 12 mil 439 vacunas a adultos mayores en zonas rurales.

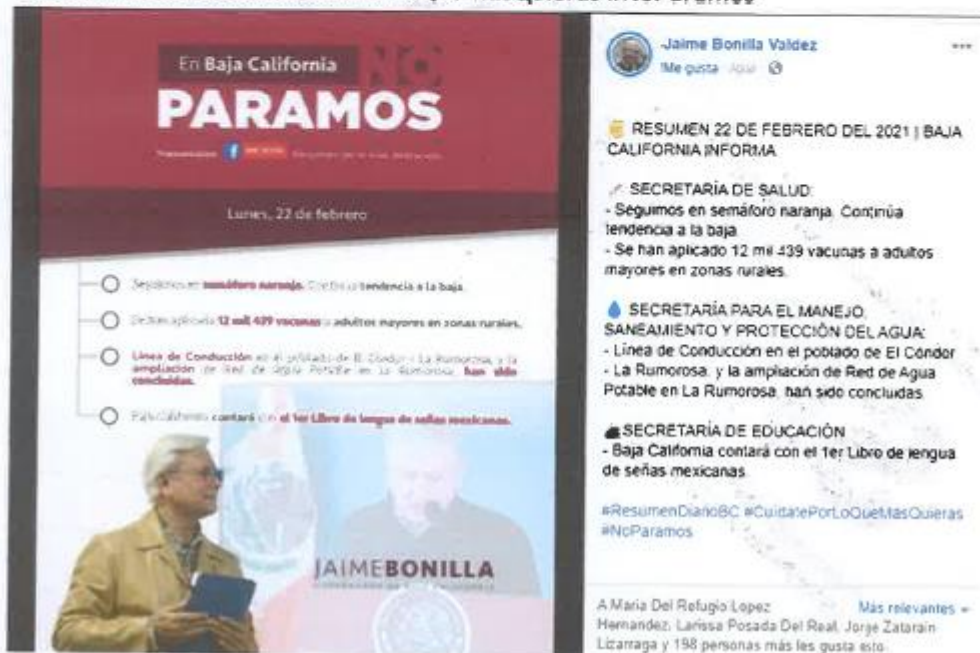
💧 SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA:

- Línea de Conducción en el poblado de El Cóndor
- La Rumorosa, y la ampliación de Red de Agua Potable en La Rumorosa, han sido concluidas.

📖 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- Baja California contará con el 1er Libro de lengua de señas mexicanas.

#ResumenDiarioBC #CuidatePorLoQueMásQuieres #NoParamos”



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una imagen publicada en página de "facebook", en la que se observa a una persona del sexo masculino, con las leyendas insertas: "En Baja California NO PARAMOS", "Transmisión EN VIVO Resumen de lo más destacado. Lunes, 22 de febrero", "seguimos en semáforo naranja. Continúa tendencia a la baja", "Se han aplicado 12 mil 439 vacunas a adultos mayores en zonas rurales", "Baja California contará con el 1er Libro de lengua de señas mexicanas". Al costado derecho de la imagen descrita, se asienta la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 22 de febrero. RESUMEN 22 DE FEBRERO DEL 2021. BAJA CALIFORNIA INFORMA... SECRETARÍA DE SALUD:- Seguimos en semáforo



naranja. Continúa tendencia a la baja. - Se han aplicado 12 mil 439 vacunas a adultos mayores en zonas rurales. SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCION DEL AGUA: - Línea de Conducción en el poblado de El Cóndor – La Rumorosa, y la ampliación de Red de Agua Potable en La Rumorosa, han sido CONCLUIDAS. SECRETARÍA DE EDUCACION Baja California contará con el 1er Libro de lengua de señas mexicanas. #ResumenDiarioBC#Cuídate Por Lo Que Más Quieras #NoParamos.

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹²⁶, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹²⁷, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que, no obstante, la imagen del Gobernador es más pequeña que en comparación con las demás publicaciones denunciadas, cierto es que se vincula la imagen de este con lo ahí informado, lo que desnaturaliza la labor informativa y la vuelve promoción personalizada.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

¹²⁶ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹²⁷ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "En Baja California NO PARAMOS", "Transmisión EN VIVO Resumen de lo más destacado. Lunes, 22 de febrero", "seguimos en semáforo naranja. Continúa tendencia a la baja", "Se han aplicado 12 mil 439 vacunas a adultos mayores en zonas rurales", "Baja California contará con el 1er Libro de lengua de señas mexicanas". Al costado derecho de la imagen descrita, se asienta la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 22 de febrero. RESUMEN 22 DE FEBRERO DEL 2021. BAJA CALIFORNIA INFORMA... SECRETARÍA DE SALUD:- Seguimos en semáforo naranja. Continúa tendencia a la baja. - Se han aplicado 12 mil 439 vacunas a adultos mayores en zonas rurales. SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCION DEL AGUA: - Línea de Conducción en el poblado de El Cóndor – La Rumorosa, y la ampliación de Red de Agua Potable en La Rumorosa, han sido CONCLUIDAS. SECRETARÍA DE EDUCACION Baja California contará con el 1er Libro de lengua de señas mexicanas. #ResumenDiarioBC#Cuídate Por Lo Que Más Quieras #NoParamos.

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 9

9. **24 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4400988533250658/>

📱 **RESUMEN 24 DE FEBRERO DEL 2021 | BAJA CALIFORNIA INFORMA**

💰 El Gobierno del Estado reporta el monto global recuperado de \$ \$1,580 millones 949 mil 811.90 pesos, en adeudos de agua en el estado.

✍️ Hoy llegarán 21 mil 450 dosis de vacuna Pfizer, que serán destinadas:

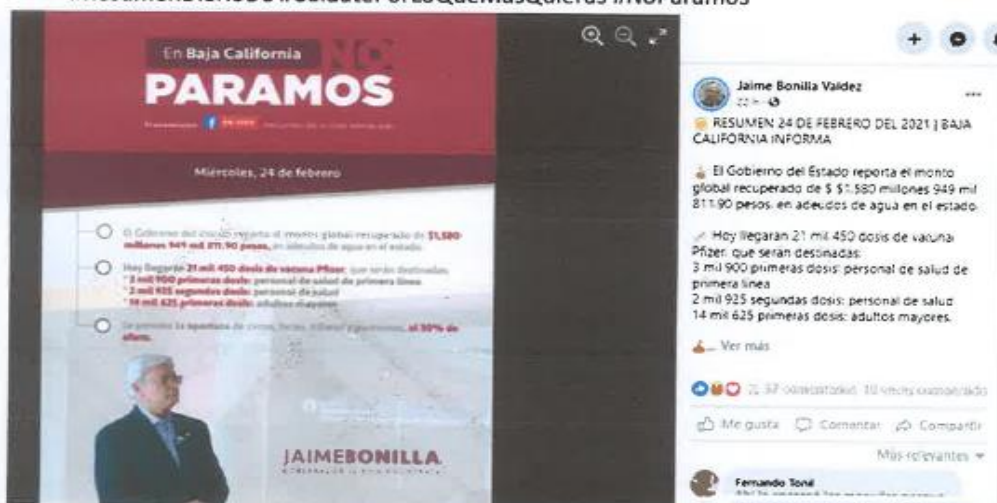
3 mil 900 primeras dosis: personal de salud de primera línea

2 mil 925 segundas dosis: personal de salud

14 mil 625 primeras dosis: adultos mayores

👤 Se permite la apertura de circos, ferias, billares y panteones, al 30% de aforo.

#ResumenDiarioBC #CuídatePorLoQueMásQuieras #NoParamos”



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una imagen publicada en página de "facebook", en la que se observa a una persona del sexo masculino, con las leyendas insertas: "En Baja California NO PARAMOS. Transmisión EN VIVO Resumen de lo más destacado. Miércoles, 24 de febrero", "El Gobierno del Estado reporta el monto global recuperado de \$ \$1,500 millones 949 mil 811.90 pesos, en adeudos de agua en el estado.", "Hoy llegarán 21 mil 450 dosis de vacuna Pfizer, que serán destinadas: 3 mil 900 primeras dosis: personal de salud de primera línea, 2 mil 925 segundas dosis: personal de salud 14 mil 625 primeras dosis; adultos mayores", "Se permite la apertura de circos, ferias, billares y panteones, al 30% aforo" Al costado derecho de la imagen mencionada, consta el texto: "Jaime Bonilla Valdez. 24 de febrero. RESUMEN FEBRERO DEL 2021. BAJA CALIFORNIA INFORMA. El Gobierno del Estado reporta el monto global

recuperado de \$ \$1,580 millones 949 mil 811.90 pesos, en adeudos de agua en et estado. Hoy llegarán 21 mil 450 dosis de vacuna Pfizer, que serán destinadas: 3 mil 900 primeras dosis: personal de salud de primera línea, 2 mil 925 segundas dosis; personal de salud 14 mil 625 primeras dosis: adultos mayores".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹²⁸, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹²⁹, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que, no obstante, la imagen del Gobernador es más pequeña que en comparación con las demás publicaciones denunciadas, cierto es que se vincula la imagen de este con lo ahí informado, lo que desnaturaliza la labor informativa y la vuelve promoción personalizada.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

¹²⁸ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹²⁹ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.



La imagen fotográfica contiene las frases: "En Baja California NO PARAMOS. Transmisión EN VIVO Resumen de lo más destacado. Miércoles, 24 de febrero", "El Gobierno del Estado reporta el monto global recuperado de \$ \$1,500 millones 949 mil 811.90 pesos, en adeudos de agua en el estado.", "Hoy llegarán 21 mil 450 dosis de vacuna Pfizer, que serán destinadas: 3 mil 900 primeras dosis: personal de salud de primera línea, 2 mil 925 segundas dosis: personal de salud 14 mil 625 primeras dosis; adultos mayores", "Se permite la apertura de circos, ferias, billares y panteones, al 30% aforo" Al costado derecho de la imagen mencionada, consta el texto: "Jaime Bonilla Valdez. 24 de febrero. RESUMEN FEBRERO DEL 2021. BAJA CALIFORNIA INFORMA. El Gobierno del Estado reporta el monto global recuperado de \$ \$1,580 millones 949 mil 811.90 pesos, en adeudos de agua en el estado. Hoy llegarán 21 mil 450 dosis de vacuna Pfizer, que serán destinadas: 3 mil 900 primeras dosis: personal de salud de primera línea, 2 mil 925 segundas dosis; personal de salud 14 mil 625 primeras dosis: adultos mayores".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 10

10. 25 de febrero de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4406696259346552/?type=3&theater>

RESUMEN 25 DE FEBRERO DEL 2021 | BAJA CALIFORNIA INFORMA

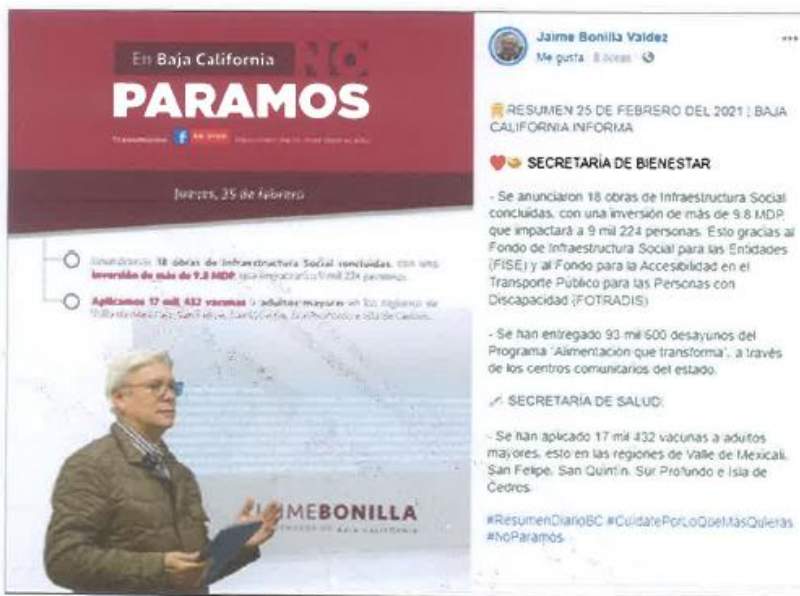
SECRETARÍA DE BIENESTAR:

- Se anunciaron 18 obras de Infraestructura Social concluidas, con una inversión de más de 9.8 MDP, que impactará a 9 mil 224 personas. Esto gracias al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y al Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad (FOTRADIS)
- Se han entregado 93 mil 600 desayunos del Programa "Alimentación que transforma", a través de los centros comunitarios del estado.

SECRETARÍA DE SALUD:

- Se han aplicado 17 mil 432 vacunas a adultos mayores, esto en las regiones de Valle de Mexicali, San Felipe, San Quintín, Sur Profundo e Isla de Cedros.

#ResumenDiarioBC #CuidatePorLoQueMásQuieres #NoParamos"



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una imagen publicada en página de "facebook", en la que se observa a una persona del sexo masculino, con las leyendas insertas: "En Baja California NO PARAMOS. Transmisión EN VIVO Resumen de lo más destacado. Jueves, 25 de febrero", "Anunciamos 18 obras de Infraestructura Social concluidas, con una inversión de más de 9.8 MDP, que impactará a 9 mil 224 personas", "Aplicamos 17 mil 432 vacunas a adultos mayores, esto en las regiones de Valle de Mexicali, San Felipe, San Quintín, e Isla de Cedros". Al costado derecho advertí el texto: "Jaime Bonilla Valdez. 25 de febrero. RESUMEN 25 DE FEBRERO DEL 2021. BAJA CALIFORNIA INFORMA. SECRETARÍA DE BIENESTAR: - Se anunciaron 18 obras de infraestructura Social concluidas, con una inversión de más de 9.8 MDP, que impactará a 9 mil 224 personas. Esto gracias al Fondo de infraestructura Social para las Entidades (FISE) y al



Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad (FOTRADIS). - Se han entregado 93 mil 600 desayunos del Programa "Alimentación que transforma". A través de los centros comunitarios del estado. SECRETARIA DE SALUD - Se han aplicado 17 mil 432 vacunas a adultos mayores, esto en las regiones de Valle de Mexicali, San Felipe, San Quintín, Sur Profundo e Isla de Cedros. #ResumenDiarioBC #Cuidate Por Lo Que Más Qu i e r a s "No Paramos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC100/23-02-2021¹³⁰, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC82/19-02-2021¹³¹, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que, no obstante, la imagen del Gobernador es más pequeña que en comparación con las demás publicaciones denunciadas, cierto es que se vincula la imagen de éste con lo ahí informado, lo que desnaturaliza la labor informativa y la vuelve promoción personalizada.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos

c) ¿Constituye promoción personalizada?

¹³⁰ Visible de la foja 128 a la 135 del Anexo I del expediente principal.

¹³¹ Visible de la foja 115 a la 124 del Anexo I del expediente principal.

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "En Baja California NO PARAMOS. Transmisión EN VIVO Resumen de lo más destacado. Jueves, 25 de febrero", "Anunciamos 18 obras de Infraestructura Social concluidas, con una inversión de más de 9.8 MDP, que impactará a 9 mil 224 personas", "Aplicamos 17 mil 432 vacunas a adultos mayores, esto en las regiones de Valle de Mexicali, San Felipe, San Quintín, e Isla de Cedros". Al costado derecho advertí el texto: "Jaime Bonilla Valdez. 25 de febrero. RESUMEN 25 DE FEBRERO DEL 2021. BAJA CALIFORNIA INFORMA. SECRETARÍA DE BIENESTAR: - Se anunciaron 18 obras de infraestructura Social concluidas, con una inversión de más de 9.8 MDP, que impactará a 9 mil 224 personas. Esto gracias al Fondo de infraestructura Social para las Entidades (FISE) y al Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad (FOTRADIS). - Se han entregado 93 mil 600 desayunos del Programa "Alimentación que transforma". A través de los centros comunitarios del estado. SECRETARIA DE SALUD - Se han aplicado 17 mil 432 vacunas a adultos mayores, esto en las regiones de Valle de Mexicali, San Felipe, San Quintín, Sur Profundo e Isla de Cedros. #ResumenDiarioBC #Cuidate Por Lo Que Más Qu i e r a s "No Paramos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.



Fotografías desahogadas en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC130/01-03-2021 con motivo de la diligencia de verificación en transparencia de página de Facebook, ordenada en el undécimo del acuerdo de fecha veintiséis de febrero del 2021 dictado dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/22/2021

Foto 1.



Foto 2.



a) Descripción de las imágenes:

Se trata de página de la red social "facebook". En la parte superior izquierda observé imagen circular de una persona del sexo masculino, sonriendo, portando anteojos, y con cabello blanco. Debajo constaté la leyenda: "Jaime Bon16 Valdez. @JaimeBonillaValdez. 1,7 mill. seguidores". Asimismo, en la parte izquierda central identifiqué la leyenda: "Gobernador Constitucional por el Estado de Baja California. Orgulloso tijuanense", así como los iconos: "Inicio. En vivo. Videos. Eventos. Publicaciones. información. Comunidad. Foros. Crear una página". Al centro superior advertí imagen de fondo rojo con la leyenda: "En Baja California NO PARAMOS. JAIME BONILLA", así como imagen de persona del sexo masculino. En la parte inferior advertí recuadro donde se reproduce video, así como otros videos publicados en dicha página.

b) ¿Acreditan el elemento objetivo de promoción personalizada?

Pruebas técnicas valoradas de manera individual conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, se advierte que dichas imágenes se alojan en la página de transparencia de Facebook y solo contienen datos del denunciado en su carácter de gobernador de Baja California, de ahí que se colija que se trata de comunicados oficiales y, por tanto, no actualizan promoción personalizada.

IEEBC/UTCE/PES/30/2021

Que desde el día veintiséis de febrero hasta el uno de marzo, el C. JAIME BONILLA VALDEZ realizó diversas publicaciones desde su perfil "Jaime Bonilla Valdez", mismo que es un perfil público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, como puede observarse en las fotografías y/o capturas de pantalla, siguientes:

Fotografía 1

1. **26 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4411602095522635/>

“Cumpliendo nuestro compromiso de atender a las zonas con alto índice delictivo de manera efectiva e incluyente, se crearon las Jornadas de la Paz. Una estrategia definida en las Mesas de Seguridad para llevarles bienestar y atención directa, donde los ciudadanos puedan exponer sus problemáticas y resolverlas de la mano con el Gobierno de Baja California.

#NoParamos”



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una imagen publicada en página de "facebook", en la que se observa a una persona del sexo masculino, cabello blanco, portando lentes y careta, al centro se asienta la leyenda: "ACCIONES MAS QUE PALABRAS. logramos 116 jornadas", en la parte superior derecha, la leyenda: "JAIME BONILLA VALDEZ. GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA", así como en la esquina superior izquierda e inferior derecha las leyendas: "Más de 57 mil asistentes", y "Más de 113 colonias". Al costado derecho, se muestra la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 28 de febrero a las 14:42. Dar la cara al pueblo es nuestra responsabilidad, por eso en cada Jornada por la Paz vamos y escuchamos de viva voz a lo que aqueja a la ciudadanía sabemos que "Roma no se hizo en un día", "Pero con incansable seguimos transformando cada colonia rezagada en un periodo más para el bien estar de todas y todos # No Paramos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC157/09-03-2021¹³², la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC149/08-03-2021¹³³, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

No pasa por desapercibido, que la descripción que se asentó en las actas antes citadas, no corresponde a la descripción de la imagen analizada, dado que en ésta se advierte una persona del sexo masculino, cabello blanco, portando lentes, en la parte central superior derecha "Jaime Bonilla" y la frase "Jornada" y en la parte central inferior derecha MENOS ESCRITOS MÁS TERRITORIO", en la esquina superior izquierda las leyendas: "Cumpliendo nuestro compromiso de atender a las zonas con alto índice delictivo de manera efectiva e incluyente, se crearon la Jornadas de la Paz. Una estrategia definida en las mesas de Seguridad para llevarles bienestar y atención directa, donde los ciudadanos pueden exponer sus problemáticas y resolverlas de mano con el gobierno de Baja California, # No Paramos".

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la publicidad denunciada se indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así, se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

De igual forma, aduce que, si bien no es una prohibición tajante que las imágenes de los servidores públicos aparezcan en la propaganda

¹³² Visible de la foja 348 a la 349 del expediente.

¹³³ Visible de la foja 341 a la 344 del expediente.



gubernamental, lo cierto es que existen límites y directrices que jurisprudencialmente y vía sentencias ha delineado la Sala Superior sobre el tema y en el caso concreto se tiene que todas y cada una de las publicaciones denunciadas constituyen promoción personalizada.

Además, tales publicaciones vinculan supuestas acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociarse a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.

En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

Siendo palpable que, la forma en que es presentada la propaganda denota el propósito de capitalizar dichas acciones a favor de Jaime Bonilla, esto, por la intencionalidad discursiva de la propaganda y la estructura en que es diseñada la propaganda denunciada, exalta las cualidades y logros de Jaime Bonilla, destacándolo de manera preponderante, siendo por de más evidente el protagonismo que adquiere en las acciones gubernamentales que pretende dar a conocer.

No menos importante, es que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada sino una estrategia que se ha venido consumando por la denunciada por lo menos desde el siete de enero, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada, PUES SIMILARES PUBLICACIONES FUERON DENUNCIADAS ANTE ESA H. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021 Y 18 DE FEBRERO DE 2021 Y 26 DE FEBRERO DE 2021 expedientes **IEEBC/UTCE/PES/008/2021**, **IEEBC/UTCE/PES/13/2021** Y **IEEBC/UTCE/PES/22/2021**, respectivamente.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "ACCIONES MAS QUE PALABRAS. logramos 116 jornadas", en la parte superior derecha, la leyenda: "JAIME BONILLA VALDEZ. GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA", así como en la esquina superior izquierda e inferior derecha las leyendas: "Más de 57 mil asistentes", y "Más de 113 colonias" Al costado derecho, se muestra la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 28 de febrero a las 14:42. Dar la cara al pueblo es nuestra responsabilidad, por eso en cada Jornada por la Paz vamos y escuchamos de viva voz a lo que aqueja a la ciudadanía sabemos que "Roma no se hizo en un día", "Pero con incansable seguimos transformando cada colonia rezagada en un periodo más para el bien estar de todas y todos # No Paramos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 2

2. **28 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4418556961493815/>

"Dar la cara al pueblo es nuestra responsabilidad, por eso en cada Jornada por la Paz vamos y escuchamos de viva voz lo que le aqueja a la ciudadanía. Sabemos que "Roma no se hizo en un día", pero con trabajo incansable seguimos transformando cada colonia rezagada en un peldaño más para el bienestar de todas y todos. #NoParamos"



a) **Descripción de la imagen:**

Se trata de una imagen publicada en página de "facebook", en la que se observa a una persona del sexo masculino, cabello blanco, portando lentes y careta. Del mismo modo se divisa al centro la leyenda: "ACCIONES MÁS QUE PALABRAS. logramos 116 jornadas", en la parte superior derecha, la leyenda: "JAIME BONILLA VALDEZ. GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA", así como en la esquina superior izquierda e inferior derecha las leyendas: "Más de 57 mil asistentes", y "Más de 113 colonias". Al costado derecho se encuentra la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 2B de febrero a las 14:42. Dar la cara al pueblo es nuestra responsabilidad, por eso en cada Jornada por la Paz vamos y escuchamos de viva voz lo que le aqueja a la ciudadanía. Sabemos que "Roma no se hizo en un día", pero con trabajo incansable seguimos transformando cada colonia rezagada en un peldaño más para el bienestar de todas y todos. #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC157/09-03-2021¹³⁴, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC149/08-03-2021¹³⁵, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la publicidad denunciada se indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Si bien no es una prohibición tajante que las imágenes de los servidores públicos aparezcan en la propaganda gubernamental, lo cierto es que existen límites y directrices que jurisprudencialmente y vía sentencias ha delineado la Sala Superior sobre el tema y en el caso concreto se tiene que todas y cada una de las publicaciones denunciadas constituyen promoción personalizada.

Además, tales publicaciones vinculan supuestas acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociarse a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.

En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al

¹³⁴ Visible de la foja 348 a la 349 del expediente.

¹³⁵ Visible de la foja 341 a la 344 del expediente.



advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

Siendo palpable que, la forma en que es presentada la propaganda denota el propósito de capitalizar dichas acciones a favor de Jaime Bonilla, esto, por la intencionalidad discursiva de la propaganda y la estructura en que es diseñada la propaganda denunciada, exalta las cualidades y logros de Jaime Bonilla, destacándolo de manera preponderante, siendo por de más evidente el protagonismo que adquiere en las acciones gubernamentales que pretende dar a conocer.

No menos importante, es que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada sino una estrategia que se ha venido consumando por la denunciada por lo menos desde el 07 de enero de este año, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada, PUES SIMILARES PUBLICACIONES FUERON DENUNCIADAS ANTE ESA H. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021 Y 18 DE FEBRERO DE 2021 Y 26 DE FEBRERO DE 2021 expedientes **IEEBC/UTCE/PES/008/2021**, **IEEBC/UTCE/PES/13/2021** Y **IEEBC/UTCE/PES/22/2021**, respectivamente.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "ACCIONES MÁS QUE PALABRAS. logramos 116 jornadas", en la parte superior derecha, la leyenda: "JAIME BONILLA VALDEZ. GOBERNADOR DE BAJA

CALIFORNIA", así como en la esquina superior izquierda e inferior derecha las leyendas'. "Más de 57 mil asistentes", y "Más de 113 colonias". Al costado derecho se encuentra la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 2B de febrero a las 14:42. Dar la cara al pueblo es nuestra responsabilidad, por eso en cada Jornada por la Paz vamos y escuchamos de viva voz lo que le aqueja a la ciudadanía. Sabemos que "Roma no se hizo en un día", pero con trabajo incansable seguimos transformando cada colonia rezagada en un peldaño más para el bienestar de todas y todos. #NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 3

3. **28 de febrero de 2021**

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4418847028131475/>

“Como nunca antes y pese a los efectos de la pandemia, estamos generando obras para mejorar la calidad de vida de las y los bajacalifornianos.

El recurso es de ustedes, nuestra obligación es transformarlo en bienestar.

#NoParamos”



a) **Descripción de la imagen:**

Se trata de una imagen publicada en página de "facebook", en la que se observa a una persona del sexo masculino, cabello blanco, portando lentes oscuros, así como las siguientes leyendas insertas alrededor de todo el recuadro de la imagen: "TECHOS y CAMINOS SEGUROS para las familias bajacalifornianas", "274 mil habitantes beneficiados", "\$894 mdp invertidos en 120 obras" y "\$298, 706 m2 pavimentos y rehabilitado". Al costado derecho, se divisa la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 28 de febrero a las 17:41. Instagram. Como nunca antes y pese a los efectos de la pandemia, estamos generando obras para mejorar la calidad de vida de las y los bajacalifornianos. El recurso es de ustedes nuestra obligación es transformarlo en bienestar. #NoParamos.

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC157/09-03-2021¹³⁶, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada

¹³⁶ Visible de la foja 348 a la 349 del expediente.

IEEBC/SE/OE/AC149/08-03-2021¹³⁷, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en la publicidad denunciada se indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Si bien no es una prohibición tajante que las imágenes de los servidores públicos aparezcan en la propaganda gubernamental, lo cierto es que existen límites y directrices que jurisprudencialmente y vía sentencias ha delineado la Sala Superior sobre el tema y en el caso concreto se tiene que todas y cada una de las publicaciones denunciadas constituyen promoción personalizada.

Además, tales publicaciones vinculan supuestas acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociarse a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.

En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos

¹³⁷ Visible de la foja 341 a la 344 del expediente.



que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

Siendo palpable que, la forma en que es presentada la propaganda denota el propósito de capitalizar dichas acciones a favor de Jaime Bonilla, esto, por la intencionalidad discursiva de la propaganda y la estructura en que es diseñada la propaganda denunciada, exalta las cualidades y logros de Jaime Bonilla, destacándolo de manera preponderante, siendo por de más evidente el protagonismo que adquiere en las acciones gubernamentales que pretende dar a conocer.

No menos importante, es que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada sino una estrategia que se ha venido consumando por la denunciada por lo menos desde el 07 de enero de este año, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada, PUES SIMILARES PUBLICACIONES FUERON DENUNCIADAS ANTE ESA H. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN FECHAS 09 DE FEBRERO, 18 DE FEBRERO Y 26 DE FEBRERO DE 2021 expedientes **IEEBC/UTCE/PES/008/2021**, **IEEBC/UTCE/PES/13/2021** Y **IEEBC/UTCE/PES/22/2021**, respectivamente.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "TECHOS y CAMINOS SEGUROS para las familias bajacalifornianas", "274 mil habitantes beneficiados", "\$894 mdp invertidos en 120 obras" y "\$298, 706 m2 pavimentos y rehabilitado". Al costado derecho, se divisa la leyenda:

"Jaime Bonilla Valdez. 28 de febrero a las 17:41. Instagram. Como nunca antes y pese a los efectos de la pandemia, estamos generando obras para mejorar la calidad de vida de las y los bajacalifornianos. El recurso es de ustedes nuestra obligación es transformarlo en bienestar. #NoParamos.

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 4

4. **1 de marzo de 2021**
<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4421044637911714/>
"Un agradecimiento especial a las y los bajacalifornianos. Hoy más que nunca estoy convencido de que reconocimientos como este, resultan del arduo e imparable trabajo que estamos haciendo, así como el contacto con la gente de Baja California, para la que trabajamos y a la que siempre debemos rendirle cuentas. #NoParamos"



a) Descripción de la imagen:



Se trata de una imagen publicada en página de "facebook", en la que se observa a una persona del sexo masculino, cabello blanco, portando lentes, así como la leyenda inserta: "JAIME BONILLA VALDEZ. GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA. SOMOS EL TERCER GOBIERNO MEJOR EVALUADO". Al costado derecho, se encuentra la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 1 de marzo a las 14:21. Un agradecimiento especial a las y los bajacalifornianos. Hoy más que nunca estoy convencido de que reconocimientos como este, resultan del arduo e imparable trabajo que estamos haciendo, así como el contacto con la gente de Baja California, para la que trabajamos y a la que siempre debemos rendirle cuentas. #NoParamos.

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC157/09-03-2021¹³⁸, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC149/08-03-2021¹³⁹, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que la publicación identificada con el número 4 si bien se habla de que el gobierno de Baja California ha sido nombrado el tercer mejor gobierno, la imagen se centra en Jaime Bonilla, destacando su figura y no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Si bien no es una prohibición tajante que las imágenes de los servidores públicos aparezcan en la propaganda gubernamental, lo cierto es que

¹³⁸ Visible de la foja 348 a la 349 del expediente.

¹³⁹ Visible de la foja 341 a la 344 del expediente.

existen límites y directrices que jurisprudencialmente y vía sentencias ha delineado la Sala Superior sobre el tema y en el caso concreto se tiene que todas y cada una de las publicaciones denunciadas constituyen promoción personalizada.

Además, tales publicaciones vinculan supuestas acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociarse a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.

En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

Siendo palpable que, la forma en que es presentada la propaganda denota el propósito de capitalizar dichas acciones a favor de Jaime Bonilla, esto, por la intencionalidad discursiva de la propaganda y la estructura en que es diseñada la propaganda denunciada, exalta las cualidades y logros de Jaime Bonilla, destacándolo de manera preponderante, siendo por de más evidente el protagonismo que adquiere en las acciones gubernamentales que pretende dar a conocer.

No menos importante, es que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada sino una estrategia que se ha venido consumando por la denunciada por lo menos desde el 07 de enero de este año, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada, PUES SIMILARES PUBLICACIONES FUERON DENUNCIADAS ANTE ESA H. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN FECHAS 09 DE FEBRERO, 18 DE FEBRERO Y 26 DE FEBRERO, expedientes IEEBC/UTCE/PES/008/2021, IEEBC/UTCE/PES/13/2021 Y IEEBC/UTCE/PES/22/2021, respectivamente.



De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "JAIME BONILLA VALDEZ. GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA. SOMOS EL TERCER GOBIERNO MEJOR EVALUADO". Al costado derecho, se encuentra la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 1 de marzo a las 14:21. Un agradecimiento especial a las y los bajacalifornianos. Hoy más que nunca estoy convencido de que reconocimientos como este, resultan del arduo e imparable trabajo que estamos haciendo, así como el contacto con la gente de Baja California, para la que trabajamos y a la que siempre debemos rendirle cuentas. #NoParamos.

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 5

5.- 05 de marzo de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4431323880217123>

Apoyamos a las familias de las comunidades más rezagadas de Baja California, entregando artículos básicos que se han vuelto tan necesarios en medio de una crisis mundial. No descansaremos hasta que el bienestar llegue a cada uno de sus hogares. ¡Así lo prometimos y así lo seguimos cumpliendo!

[#NoParamos](#)



a) Descripción de la imagen:

Se trata de una imagen publicada en página de "facebook", en la que se observa sobre un fondo rojo, a una persona del sexo masculino, de cabello blanco, portando lentes y careta, vistiendo una camisa de rayas, y sosteniendo una mochila negra; en la parte superior divisé la leyenda: "61,859 Vales de gas", debajo la leyenda: "Bienestar para quienes más lo necesitan. MAS DE 244 MIL 881 DESPENSAS" En la parte inferior, con letra más pequeñas, advertí la leyenda: "JAIME BONILLA VALDEZ. GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA". Al costado derecho de la imagen descrita, se advierte la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 5 de marzo a las 12:00. Apoyamos a las familias de las comunidades más rezagadas de Baja California, entregando artículos básicos que se han vuelto tan necesarios en medio de una crisis mundial. No descansaremos hasta que el bienestar llegue a cada uno de sus hogares. ¡Así lo prometimos y así lo seguimos cumpliendo! "No Paramos.



Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC157/09-03-2021¹⁴⁰, la cual es coincidente con las imágenes y descripción del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC149/08-03-2021¹⁴¹, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que la publicación identificada con el número 5 en la que indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Si bien no es una prohibición tajante que las imágenes de los servidores públicos aparezcan en la propaganda gubernamental, lo cierto es que existen límites y directrices que jurisprudencialmente y vía sentencias ha delineado la Sala Superior sobre el tema y en el caso concreto se tiene que todas y cada una de las publicaciones denunciadas constituyen promoción personalizada.

Además, tales publicaciones vinculan supuestas acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociarse a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.

En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al

¹⁴⁰ Visible de la foja 348 a la 349 del expediente.

¹⁴¹ Visible de la foja 341 a la 344 del expediente.

advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

Siendo palpable que, la forma en que es presentada la propaganda denota el propósito de capitalizar dichas acciones a favor de Jaime Bonilla, esto, por la intencionalidad discursiva de la propaganda y la estructura en que es diseñada la propaganda denunciada, exalta las cualidades y logros de Jaime Bonilla, destacándolo de manera preponderante, siendo por de más evidente el protagonismo que adquiere en las acciones gubernamentales que pretende dar a conocer.

No menos importante, es que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada sino una estrategia que se ha venido consumando por la denunciada por lo menos desde el 07 de enero de este año, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada, PUES SIMILARES PUBLICACIONES FUERON DENUNCIADAS ANTE ESA H. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN FECHAS 09 DE FEBRERO, 18 DE FEBRERO Y 26 DE FEBRERO, expedientes **IEEBC/UTCE/PES/008/2021**, **IEEBC/UTCE/PES/13/2021** Y **IEEBC/UTCE/PES/22/2021**, respectivamente.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "61,859 Vales de gas", debajo la leyenda: "Bienestar para quienes más lo necesitan. MAS DE 244 MIL 881 DESPENSAS" En la parte inferior, con letra más pequeñas, advertí



la leyenda: "JAIME BONILLA VALDEZ. GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA". Al costado derecho de la imagen descrita, se advierte la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 5 de marzo a las 12:00. Apoyamos a las familias de las comunidades más rezagadas de Baja California, entregando artículos básicos que se han vuelto tan necesarios en medio de una crisis mundial. No descansaremos hasta que el bienestar llegue a cada uno de sus hogares. ¡Así lo prometimos y así lo seguimos cumpliendo! "No Paramos

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

IEEBC/UTCE/PES/33/2021

Que desde el día cinco de marzo, el C. Jaime Bonilla Valdez realizó diversas publicaciones desde su perfil "Jaime Bonilla Valdez", mismo que es un perfil público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, como puede observarse en las fotografías y/o capturas de pantalla, siguientes:

Fotografía 1

1. 5 de marzo de 2021

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4431745136841664/?type=3&theater>

"El desarrollo integral de las y los bajacalifornianos debe ser inclusivo y seguro. Por eso, durante cada una de nuestras más de 116 Jornadas por la Paz, donde tengo la oportunidad de escuchar de viva voz las opiniones y necesidades más apremiantes de las y los bajacalifornianos, entregamos artículos que ayudarán a miles de familias de nuestro estado. #NoParamos"



a) Descripción de la imagen:

Se observa a una Persona del sexo masculino lentes oscuros, a un costado de la leyenda: "JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA". Del mismo modo divisé la leyenda: "Procuramos el desarrollo de lo más importante: TU FAMILIA" así como la leyenda: "Entregamos: 15 MIL 10 Cobijas. 4509 Pañales.716 Bastones. 534 Andadores.799 Sillas de ruedas" a un costado de diversos iconos. Al lado derecho, se observa la leyenda'. "Jaime Bonilla Valdez. Me gusta Ayer. El desarrollo integral de las y los Bajacalifornianos debe ser inclusive seguro. Por eso dentro de cada una de nuestras más de 116 Jornadas por la Paz, donde tengo la oportunidad de escuchar de viva voz las opiniones y necesidades más apremiantes de las y los bajacalifornianos entregamos artículos que ayudaran a miles de familias de nuestro estado #NoParamos".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC161/10-03-2021¹⁴², la cual es coincidente en esta imagen del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC159/10-03-2021¹⁴³,

¹⁴² Visible a foja 380 del expediente.

¹⁴³ Visible de la foja 374 a la 376 del expediente.



desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que la publicación identificada con el número 1 se surte el elemento objetivo ya que se indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza, puesto que su imagen abarca una gran parte del total del gráfico y la forma en que es presentada la información acentúa el protagonismo del denunciado y la intención de que las obras sean vinculadas con su persona.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Si bien no es una prohibición tajante que las imágenes de los servidores públicos aparezcan en la propaganda gubernamental, lo cierto es que existen límites y directrices que jurisprudencialmente y vía sentencias ha delineado la Sala Superior sobre el tema y en el caso concreto se tiene que todas y cada una de las publicaciones denunciadas constituyen promoción personalizada.

Además, tales publicaciones vinculan supuestas acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociarse a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.

En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

Siendo palpable que, la forma en que es presentada la propaganda denota el propósito de capitalizar dichas acciones a favor de Jaime Bonilla, esto, por la intencionalidad discursiva de la propaganda y la estructura en que es diseñada la propaganda denunciada, exalta las cualidades y logros de Jaime Bonilla, destacándolo de manera preponderante, siendo por de más evidente el protagonismo que adquiere en las acciones gubernamentales que pretende dar a conocer.

No menos importante, es que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada sino una estrategia que se ha venido consumando por la denunciada por lo menos desde el 07 de enero de este año, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada, PUES SIMILARES PUBLICACIONES FUERON DENUNCIADAS ANTE ESA H. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN FECHAS 09 DE FEBRERO, 18 DE FEBRERO Y 26 DE FEBRERO , expedientes **IEEBC/UTCE/PES/008/2021**, **IEEBC/UTCE/PES/13/2021** Y **IEEBC/UTCE/PES/22/2021**, respectivamente.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA". Del mismo modo divisé la leyenda: "Procuramos el desarrollo de lo más importante: TU FAMILIA" así como la leyenda: "Entregamos: 15 MIL 10 Cobijas. 4509 Pañales.716



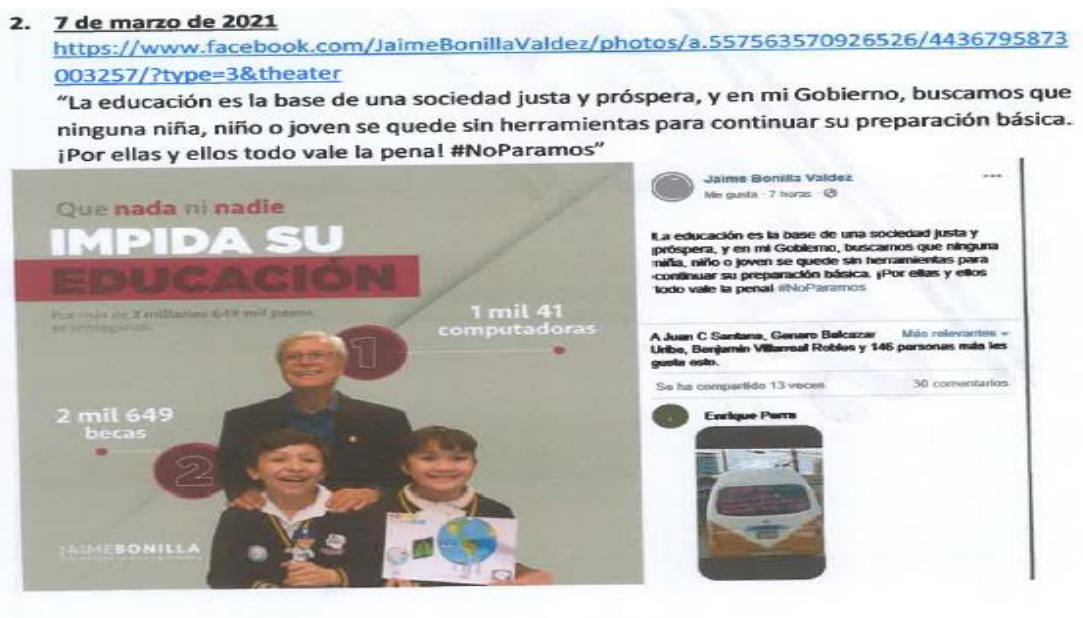
Bastones. 534 Andadores.799 Sillas de ruedas" a un costado de diversos iconos. Al lado derecho, se observa la leyenda'. "Jaime Bonilla Valdez. Me gusta Ayer. El desarrollo integral de las y los Bajacalifornianos debe ser inclusive seguro. Por eso dentro de cada una de nuestras más de 116 Jornadas por la Paz, donde tengo la oportunidad de escuchar de viva voz las opiniones y necesidades más apremiantes de las y los bajacalifornianos entregamos artículos que ayudaran a miles de familias de nuestro estado #NoParamos".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografía 2



Se observa del lado izquierdo imagen de una persona del masculino, de cabello blanco y lentes, vestido con saco negro, junto con dos niños vestidos con uniforme escolar, del mismo modo se divisan, alrededor de la imagen, las leyendas: "Que nada ni nadie IMPIDA SU EDUCACIÓN. Por más de 2 millones 649 mil pesos se entregaron: 1 mil 41 computadoras. 2 mil 649 becas y "JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA".

Prueba desahogada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC161/10-03-2021¹⁴⁴, la cual es coincidente en esta imagen del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC159/10-03-2021¹⁴⁵, desahogada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet.

b) Manifestaciones del denunciante.

Aduce el denunciante, que en todas las publicaciones se surte el elemento objetivo en atención a las siguientes consideraciones.

De las publicaciones identificadas con los números 1 y 2 en las que indica que se realizaron diversas acciones, a la sola vista destaca la intención discursiva y el diseño de la propaganda la intención de capitalizar las acciones hacia su persona, no así a la administración pública que encabeza' puesto que su imagen abarca una gran parte del total del gráfico y la forma en que es presentada la información acentúa el protagonismo del denunciado y la intención de que las obras sean vinculadas con su persona.

De todas ellas además se advierte el uso reiterativo del hashtag #Noparamos.

Así pues, de forma genérica se señala que todas y cada una de las publicaciones denunciadas se advierte que la imagen del C. JAIME BONILLA VALDEZ es preponderante y que dentro del soporte visual de

¹⁴⁴ Visible a foja 380 del expediente.

¹⁴⁵ Visible de la foja 374 a la 376 del expediente.



tales imágenes se destaca notoriamente al denunciado respecto de los demás elementos que las integran.

Si bien no es una prohibición tajante que las imágenes de los servidores públicos aparezcan en la propaganda gubernamental, lo cierto es que existen límites y directrices que jurisprudencialmente y vía sentencias ha delineado la Sala Superior sobre el tema y en el caso concreto se tiene que todas y cada una de las publicaciones denunciadas constituyen promoción personalizada.

Además, tales publicaciones vinculan supuestas acciones realizadas o a realizarse dentro de su gobierno, con su nombre e imagen, delatando el ejercicio de promoción personalizada al asociarse a su persona con los beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, destacándose sobre lo que pretende dar a conocer.

En ese tenor, se sostiene que la propaganda materia de denuncia, contiene una sobreexposición de la figura del Gobernador del Estado al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del material denunciado, su nombre, imagen, alusión a su persona, logros, elementos que, concatenados con lo expuesto, actualiza la promoción personalizada.

Siendo palpable que, la forma en que es presentada la propaganda denota el propósito de capitalizar dichas acciones a favor de Jaime Bonilla, esto, por la intencionalidad discursiva de la propaganda y la estructura en que es diseñada la propaganda denunciada, exalta las cualidades y logros de Jaime Bonilla, destacándolo de manera preponderante, siendo por de más evidente el protagonismo que adquiere en las acciones gubernamentales que pretende dar a conocer.

No menos importante, es que se debe considerar que lo anterior, no es una conducta aislada sino una estrategia que se ha venido consumando por la denunciada por lo menos desde el 07 de enero de este año, publicando de manera constante y reiterada propaganda con promoción personalizada, PUES SIMILARES PUBLICACIONES FUERON

DENUNCIADAS ANTE ESA H. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021 Y 18 DE FEBRERO DE 2021 Y 26 DE FEBRERO DE 2021 expedientes **IEEBC/UTCE/PES/008/2021**, **IEEBC/UTCE/PES/13/2021** Y **IEEBC/UTCE/PES/22/2021**, respectivamente.

c) ¿Constituye promoción personalizada?

La imagen fotográfica constituye una prueba técnica, que se valora conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 Ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral.

La imagen fotográfica contiene las frases: "Que nada ni nadie IMPIDA SU EDUCACIÓN. Por más de 2 millones 649 mil pesos se entregaron: 1 mil 41 computadoras. 2 mil 649 becas y "JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA".

En concepto de este Tribunal, las frases anteriores, tiene por objeto generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública al exaltar cualidades del gobierno y cifras.

Aunado al contenido, debe valorarse que la publicación se hizo en el proceso electoral.

No obstante, la imagen por sí sola es insuficiente para acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Fotografías desahogadas en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC160/10-03-2021 con motivo de la diligencia de verificación en transparencia de página de Facebook, ordenada en el punto quinto del acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintiuno dictado

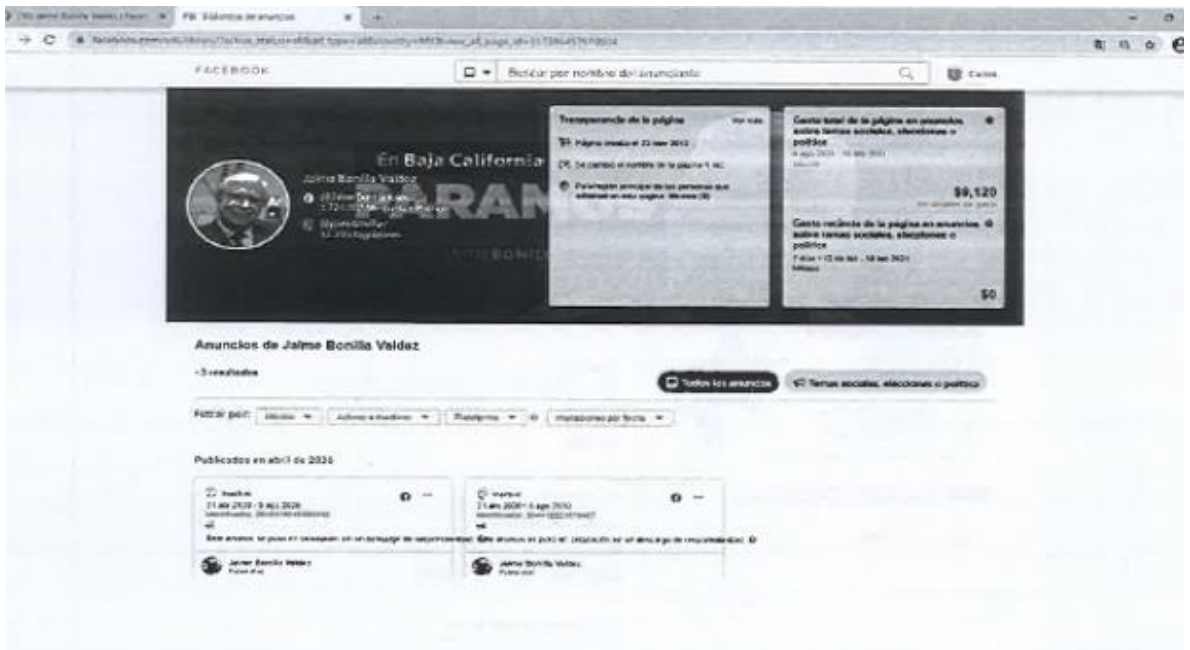


dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/33/2021

Fotografía 1.



Fotografía 2.



a) Descripción de las imágenes:

Se trata de página de la red social "facebook". En la parte superior izquierda observé imagen circular de una persona del sexo masculino, sonriendo, portando anteojos, y con cabello blanco. Debajo constaté la

leyenda: "Jaime Bon16 Valdez. @JaimeBonillaVatdez. 1,7 mill. seguidores". Asimismo, en la parte izquierda central identifiqué la leyenda: "Gobernador Constitucional por el Estado de Baja California. Orgulloso tijuanense", así como los iconos: "inicio. En vivo. Videos. Eventos. Publicaciones. información. Comunidad. Foros. Crear una página". Al centro superior advertí imagen de fondo rojo con la leyenda'. "En Baja California NO PARAMOS. JAIME BONILLA", así como imagen de persona del sexo masculino. En la parte inferior advertí recuadro donde se reproduce video, así como otros videos publicados en dicha página.

b) ¿Acredita el elemento objetivo de promoción personalizada?

Valorada de manera individual conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, como lo establece el artículo 363 ter, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, se advierte que dicha imagen se aloja en la página de transparencia de Facebook y solo contiene datos del denunciado en su carácter de gobernador de Baja California, de ahí que se trate de comunicados oficiales y, por tanto, no actualice promoción personalizada.

Conclusión

Le asiste razón al denunciante, cuando afirma que la propaganda denunciada constituye **promoción personalizada**, en atención de los razonamientos siguientes.

Valoración individual

Como se indicó en la ejecutoria SG-JE-50/2022, para acreditar el elemento objetivo de la propaganda electoral es necesario analizar la finalidad de ésta, es decir, que tuviera como propósito generar simpatía y aceptación de la ciudadanía, a través de la exaltación de logros y desempeño, al referir, por ejemplo, cifras, porcentajes, número de personas beneficiadas y resultados positivos.



Es menester subrayar que estar en campañas electorales no es un elemento de la tipicidad, es decir, no es necesario o indispensable para que se acredite la infracción de promoción personalizada referida en los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 342, fracción IV de la Ley Electoral.

Más aún cuando, no se trata de la infracción relativa a difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, sino de promoción personalizada de personas funcionarias públicas, ya que si bien, en ambas se proscribe dar publicidad a la realización de logros de gobierno con intención de influir en la contienda electoral, también se distinguen en que la primera se actualiza durante el periodo de campaña o de jornada electoral, pero la segunda (promoción personalizada) es una prohibición para cualquier momento, incluso fuera del proceso electivo.

Por lo anterior, al analizar el contenido de cada una de las publicaciones se advierte que, aunque se abordaran tópicos que no se encuentran prohibidos, al ser parte de la función que presta el gobierno y la obligación de informar a la ciudadanía, eso resulta insuficiente para descartar que se esté ante propaganda personalizada.

Lo anterior es así, porque en cada una de las cuarenta y dos imágenes denunciadas se advierte la **intencionalidad discursiva** la cual está encaminada a exaltar las cualidades del gobernador, al destacarse de manera preponderante su figura, voz y nombre, lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo; máxime cuando se difundieron durante un proceso electoral que se hallaba en curso.

Bajo estas premisas, las imágenes denunciadas acreditan promoción personalizada, cuenta habida que para acreditar el elemento objetivo de la propaganda electoral es necesario analizar la finalidad de ésta, la cual en el caso, tuvo el propósito generar simpatía y aceptación de la ciudadanía, a través de la exaltación de logros y desempeño, al referir, cifras, porcentajes, número de personas beneficiadas y resultados positivos.

6.2. Valoración conjunta

De una **adecuada valoración conjunta de las imágenes fotográficas y el alcance de las expresiones formuladas en las publicaciones**, se obtiene que tienen como elemento común el nombre de “JAIME BONILLA GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA” y que además en su mayoría están acompañadas con la frase “#NoParamos”, y tienen como titulares las siguientes frases:

- 1) "GENERAMOS EMPLEO EN PLENA PANDEMIA".
- 2) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 3) "CON \$517 MDP". "SE CUBRIÓ EL ADEUDO A MAESTROS POR CONCEPTOS NO RECONOCIDOS POR LA FEDERACIÓN. NÓMINAS ATRASADAS DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR".
- 4) "RECUPERAMOS MÁS DE MIL 500 MILLONES DE PESOS".
- 5) "ESTAMOS EN EL TOP 5 DESEMPEÑO DE GOBERNADORES DE MÉXICO".
- 6) "72% DE LOS BAJACALIFORNIANOS APRUEBAN NUESTRA GESTIÓN ¡GRACIAS!
- 7) "COMPRAREMOS VACUNAS ADICIONALES PARA BC"
- 8) "EN EL 2021 INVERTIREMOS MÁS DE \$900 MDP EN INFRAESTRUCTURA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS".
- 9) "TOP 10 DE GOBERNADORES Y GOBERNADORAS MEJOR EVALUADOS EN EL PAÍS. 7MO MEJOR VALUADO A NIVEL NACIONAL".
- 10) "POR LA INFANCIA DE BC. CASTIGOS MÁS SEVEROS PARA PEDERASTAS.
- 11) "¿EN QUÉ CONSISTE LA INICIATIVA CONTRA LA PEDERASTIA? PENAS MÁS SEVERAS PARA EL DELITO DE PEDERASTIA".
- 12) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 13) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 14) "ENTORNO SEGURO".
- 15) "COMBATIMOS LA CORRUPCIÓN DE MENORES.", "MÁS DE 2 MIL MAQUINAS TRAGAMONEDAS ASEGURADAS", "1 A 5 AÑOS DE PRISIÓN POR INDUCIR A LA LUDOPATÍA CON JUEGOS DE AZAR, APUESTAS Y.."
- 16) NO PARAMOS. "TIJUANA RECIBIÓ EL MAYOR NÚMERO DE REMESAS DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO(...)"
- 17) ELEVAMOS A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A UN DESAYUNO CALIENTE", 'POR LA INFANCIA DE BC', 'PORQUE NINGÚN NIÑO... DEBE ESTUDIAR CON EL ESTÓMAGO VACÍO".



- 18) "MI GOBIERNO GARANTIZÓ EL DERECHO ALIMENTARIO DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CON LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:".
- 19) "COMPUTADORAS. QUE NADA FRENE SU EDUCACIÓN
- 20) "888 COMPUTADORAS ENTREGADAS A ESTUDIANTES", "QUE NADA FRENE SU EDUCACIÓN".
- 21) "RÍO TIJUANA AL FIN ESTÁ LIMPIO".
- 22) "LOGRAMOS LA LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SEDIMENTOS DE LA CANALIZACIÓN EN 60 DÍAS".
- 23) "SALDAMOS LA HISTÓRICA DEUDA CON LA UABC Y ESTO ESTÁ DANDO GRANDES RESULTADOS".
- 24) "UABC PODRÁ RECIBIR MÁS DE 2 MIL 500 NUEVOS ESTUDIANTES".
- 25) "MÁS PROFESIONALES DE SALUD EN BAJA CALIFORNIA", "DEUDA SALDADA", "MIL 130 JÓVENES ESTUDIARÁN", "EN EL NUEVO CENTRO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN EN SALUD (CUES))."
- 26) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 27) "OFERTA EDUCATIVA. UABC ABRIRÁ NUEVAS CARRERAS."
- 28) "MAYOR INVERSIÓN MÁS DE \$714 MDP PARA REHABILITACIÓN Y NUEVA INFRAESTRUCTURA QUE INCREMENTARÁ LA OFERTA EDUCATIVA".
- 29) "VALOR. PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD".
- 30) "LA GUARDIA NACIONAL TIENE UN LUGAR DIGNO EN BAJA CALIFORNIA".
- 31) "HECHOS NO PALABRAS" (...) ¡GRACIAS POR SU VISITA, PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EL RESPALDO DE SIEMPRE! #NOPARAMOS".
- 32) "POR TIERRA O AIRE, NUESTROS ADULTOS MAYORES VAN PRIMERO. 23 MIL 810 DOSIS PARA MAYORES...".
- 33) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 34) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 35) "EN BAJA CALIFORNIA NO PARAMOS".
- 36) "MENOS ESCRITORIO MÁS TERRITORIO".
- 37) "ACCIONES MÁS QUE PALABRAS. LOGRAMOS 116 JORNADAS".
- 38) "TECHOS Y CAMINOS SEGUROS PARA LAS FAMILIAS BAJACALIFORNIANAS", "274 MIL HABITANTES BENEFICIADOS", "\$894 MDP INVERTIDOS EN 120 OBRAS" Y "\$298, 706 M2 PAVIMENTOS Y REHABILITADO".
- 39) SOMOS EL TERCER GOBIERNO MEJOR EVALUADO".
- 40) "61,859 VALES DE GAS". "BIENESTAR PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN. MAS DE 244 MIL 881 DESPENSAS".

41) "PROCURAMOS EL DESARROLLO DE LO MÁS IMPORTANTE: TU FAMILIA" "ENTREGAMOS: 15 MIL 10 COBIJAS. 4509 PAÑALES. 716 BASTONES. 534 ANDADORES. 799 SILLAS DE RUEDAS".

42) "QUE NADA NI NADIE IMPIDA SU EDUCACIÓN. POR MÁS DE 2 MILLONES 649 MIL PESOS SE ENTREGARON: 1 MIL 41 COMPUTADORAS. 2 MIL 649 BECAS.

Conforme a lo anterior y derivado de un análisis individual y conjunto de las publicaciones es dable afirmar que **constituyen promoción personalizada**, pues de las mismas se advierte la intención de generar simpatía y aceptación de la ciudadanía a través de la exaltación de sus logros y desempeño, ya que contrastan el ejercicio de gobierno con periodos anteriores, busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública mediante el uso discursivo de la primera persona en plural (nosotros), exalta cualidades del gobernador y señalan cifras, porcentajes, número de personas beneficiadas y resultados positivos, conforme lo siguiente:

A. Contrasta el ejercicio de gobierno con periodos anteriores, lo cual se obtiene de la publicación con el siguiente rubro: "SE CUBRIÓ EL ADEUDO A MAESTROS POR CONCEPTOS NO RECONOCIDOS POR LA FEDERACIÓN. NÓMINAS ATRASADAS DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR". Se advierte de la publicación que el entonces gobernador de Baja California difunde un logro de gobierno comparándose con la administración anterior, lo que busca generar simpatía con la ciudadanía al mostrarse como un mejor gobierno.

B. Busca la aprobación del desempeño de la persona servidora pública mediante el uso discursivo de la primera persona del plural (nosotros) a lo largo del mensaje correspondiente, al usar la mención: "NO PARAMOS" o "#NoParamos", así como diversas frases en las cuales usa dicha conjugación como: "PROCURAMOS", "SOMOS" o "GENERAMOS" conjuga los verbos en primera persona plural. Incluso en una de las frases hace alusión a su gobierno, usando una forma del determinante posesivo de primera persona del singular "yo" al tenor siguiente: "MI GOBIERNO GARANTIZÓ EL DERECHO ALIMENTARIO ...".



C. Por otro lado, **existen frases que exaltan cualidades del gobernador.** Por ejemplo, cuando refiere que tienen un cierto porcentaje de aprobación: "72% DE LOS BAJACALIFORNIANOS APRUEBAN NUESTRA GESTIÓN ¡GRACIAS!", o que se encuentra en un top de gobernadoras y gobernadores en el país, de acuerdo a lo siguiente: "TOP 10 DE GOBERNADORES Y GOBERNADORAS MEJOR EVALUADOS EN EL PAÍS. 7MO MEJOR VALUADO A NIVEL NACIONAL", y SOMOS EL TERCER GOBIERNO MEJOR EVALUADO"; circunstancias que no son meramente informativas, dado que busca posicionar la imagen del entonces gobernador como una persona con aprobación ante la sociedad, ya sea por su ciudadanía o por terceros que lo califican como de los mejores en el país.

D. También se **señalan cifras, porcentajes, número de personas beneficiadas y resultados positivos** de acuerdo con las siguientes publicaciones: "COMBATIMOS LA CORRUPCIÓN DE MENORES.", "MÁS DE 2 MIL MAQUINAS TRAGAMONEDAS ASEGURADAS", "ELEVAMOS A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A UN DESAYUNO CALIENTE", "MI GOBIERNO GARANTIZÓ EL DERECHO ALIMENTARIO DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CON LOS SIGUIENTES PROGRAMAS", "888 COMPUTADORAS ENTREGADAS A ESTUDIANTES", "RÍO TIJUANA AL FIN ESTÁ LIMPIO", "LOGRAMOS LA LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE SEDIMENTOS DE LA CANALIZACIÓN EN 60 DÍAS", "SALDAMOS LA HISTÓRICA DEUDA CON LA UABC", "\$894 MDP INVERTIDOS EN 120 OBRAS" Y "\$298, 706 M2 PAVIMENTOS Y REHABILITADO", "61,859 VALES DE GAS". "BIENESTAR PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN. MAS DE 244 MIL 881 DESPENSAS", "ENTREGAMOS: 15 MIL 10 COBIJAS. 4509 PAÑALES. 716 BASTONES. 534 ANDADORES. 799 SILLAS DE RUEDAS" y POR MÁS DE 2 MILLONES 649 MIL PESOS SE ENTREGARON: 1 MIL 41 COMPUTADORAS. 2 MIL 649 BECAS, entre otros.

De las publicaciones se advierte con claridad la intención de generar simpatía entre la ciudadanía al difundir logros, promesas o acciones de

gobierno. Aunado al contenido, debe valorarse que las publicaciones se hicieron en el proceso electoral.

E. Por último, se destaca de manera preponderante la figura y nombre del otrora gobernador lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo de las publicaciones materia de la controversia, esto pese a que el tribunal local considerara que no existe un formato de proporcionalidad de espacios de contenidos e imágenes para el diseño de la publicidad gubernamental.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 9, fracción I, de la Ley General de Comunicación Social existe una prohibición en las campañas de comunicación social de difundir contenido que tengan por finalidad destacar de manera personalizada imágenes de una persona del servicio público con excepción del informe anual de labores; por lo tanto, la centralidad de la imagen del gobernador no se justifica al no tratarse de un auténtico ejercicio de rendición de cuentas máxime cuando se acreditó que se insertó en cuarenta y dos publicaciones, cuya sistematicidad debió ser valorada por el tribunal local.

Por otro lado, tiene razón el PAN cuando refiere que no se trata de un ejercicio espontáneo de expresión de ideas, toda vez que todas las publicaciones fueron diseñadas por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

En efecto, no se trata de un ejercicio de libertad de expresión espontáneo, sino de propaganda gubernamental difundida por el entonces servidor público encargado de comunicación social, además que las cuentas que utilizan las y los servidores públicos en redes sociales para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general, particularmente, si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, como en el caso.



Por lo anterior, el entonces gobernador de Baja California y el servidor encargado de administrar su red social tenían un deber de cuidado, máxime cuando se difunda propaganda gubernamental en un proceso electoral local.

Conforme a lo expuesto y hecha una valoración conjunta de las publicaciones, se concluye que la propaganda gubernamental consistente en cuarenta y dos publicaciones en una red social que difunde la imagen del entonces gobernador, cuya administración correspondía al Coordinador de Comunicación Social va más allá de una finalidad informativa, ya que los elementos descritos tienen la intención de asociar personalmente al servidor público con el trabajo gubernamental realizado, de ahí que se acredite la violación a lo previsto en los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Federal; 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y, 342, fracción IV de la Ley Electoral.

Por lo que respecta al otrora Coordinador de Comunicación Social es responsable de infringir lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal al haber omitido un deber de cuidado al difundir la propaganda gubernamental que constituyó promoción personalizada del entonces Gobernador de Baja California, siendo que él es quien administraba la página electrónica denunciada.

De esta manera, su responsabilidad derivó de que al ser en ese momento un servidor público integrante del gobierno estatal del manejo de la red social en la que se difundió la promoción personalizada que ha sido acreditada, tenía la obligación de revisar que la información que se difundiera en las plataformas de redes sociales que administran no contuviese propaganda Gubernamental prohibida.

6.3. uso indebido de recursos públicos

En la ejecutoria SG-JE-01/2023 dictada por la Sala Regional se determinó que, con base en las consideraciones precisadas en ese fallo, el Tribunal responsable, dentro de un plazo quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberá emitir una nueva

resolución en la cual realice el análisis correspondiente, de conformidad con lo ordenado en las consideraciones y en cada uno de los efectos establecidos en la sentencia emitida en el expediente SG-JE-50/2022.

En la sentencia del expediente SG-JE-50/2022 la Sala Regional ordenó a este Tribunal que una vez acreditada la infracción procediera a determinar si en su difusión se emplearon indebidamente recursos públicos, para lo cual ordenó la realización en breve plazo, cuando menos, de las diligencias precisadas en dicha resolución.

Por su parte, en el juicio electoral SG-JE-01/2023, ordenó las que determinó como pertinentes en el estudio de fondo a saber:

- a) Requerir información a las instancias de gobierno que, entre sus atribuciones, tengan la de coordinar y/o desahogar las solicitudes de adquisiciones y servicios, altas y bajas de personal, de transferencias, aumento o disminución, aumento o disminución presupuestales, la de administración de las nóminas y sueldos del personal, todo ello con respecto a la Gubernatura; así como requerir lo mismo a la unidad de transparencia para procurar la información atinente.
- b) Solicitar información a la Contraloría Estatal o su equivalente, en tanto que, en términos de lo establecido en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley General de Comunicación Social, es la autoridad encargada de la revisión y fiscalización de los recursos públicos de los entes públicos a nivel estatal, por lo que se considera que debió hacerle el requerimiento de información respectivo.
- c) Requerir información a la unidad de transparencia para procurar la información atinente.
- d) Las diligencias ordenadas por la Sala Regional son enunciativas y no limitativas.

Cuestión previa



Para estar en condiciones de resolver la litis planteada, en de suma importancia, establecer algunos puntos del Derecho Administrativo Sancionador Electoral.

En primer lugar, debe decirse que es la rama del derecho público que regula el ejercicio de la potestad sancionadora conferida a las instituciones electorales, la cual comprende al sistema de normas relativas a la parte sustantiva (tipos y parte general); adjetiva (procedimientos ordinario, especial, en materia de fiscalización y de responsabilidades administrativas), y orgánica (autoridades instructoras y decisoras).

Esto implica que dicho sistema de normas jurídicas comprende los tipos descriptivos que poseen elementos objetivos, subjetivos y normativos relativos al incumplimiento de deberes jurídicos positivos o negativos a cargo de los partidos políticos; las agrupaciones políticas; los aspirantes; los precandidatos; los candidatos independientes; los ciudadanos; cualquier persona física o moral; los observadores electorales u organizaciones de observadores electorales; las autoridades o servidores públicos; los notarios públicos; los extranjeros; los concesionarios de radio y televisión; las organizaciones que pretendan formar un partido político; las organizaciones sindicales, laborales o patronales o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes; los ministros de culto; las asociaciones, las iglesias o las agrupaciones de cualquier religión y los demás sujetos obligados, ya sea que exista una responsabilidad subjetiva o por culpa, o bien objetiva o absoluta, así como directa o indirectamente esté relacionado dicho incumplimiento con la materia electoral.

Asimismo, esa clase de normas jurídicas se prevén sanciones, las cuales privilegian la restricción o privación de derechos.

La facultad sancionadora del Estado, entendida como *ius puniendi* (derecho a penar o facultad sancionatoria), está referida a la atribución de la autoridad administrativa, la cual se traduce en la posibilidad jurídica

de imponer sanciones a los sujetos de derecho que vulneran un deber jurídico de hacer o no hacer.

De este modo, la naturaleza de los procedimientos sancionadores electorales (ordinario, especial, en materia de fiscalización, así como de responsabilidades), coincide con una técnica eminentemente represiva, punitiva o sancionatoria, la cual tiene como fin principal sancionar conductas contrarias a la legislación electoral, mediante la aplicación de sanciones restrictivas o limitativas de derechos.

En este sentido, los procedimientos administrativos sancionadores tienen distintas finalidades, las cuales son la protección de bienes jurídicos propios del Estado constitucional y democrático de Derecho, mediante una técnica jurídica, eminentemente represiva o punitiva.

De modo que la sanción, por una parte, tiene efectos preventivos generales, puesto que, mediante la amenaza de su imposición conmina a todos los sujetos de derecho a cumplir con los deberes jurídicos, para proteger valores jurídicos superiores del sistema jurídico nacional, federal o estatal, y, por la otra, posee efectos preventivos específicos, puesto que pretende inhibir la comisión de una ulterior infracción electoral por quien violó alguna disposición jurídica en la materia, mediante la imposición de una sanción proporcional a la infracción.

Así, en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral se identifica un carácter preventivo (motivación de la conducta de los sujetos) y no, exclusivamente, retributivo.

De esta manera, la sanción en el derecho sancionador electoral tiene como función la protección de bienes jurídico-electorales con un carácter fragmentario, y la prevención de la lesión o puesta en peligro de dichos bienes, considerando las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la reincidencia.

Los procedimientos sancionadores en materia electoral (ordinario, especial y en materia de fiscalización, particularmente) **son**



procedimientos de investigación dado que durante su instrucción se dictan diligencias para indagar y verificar la certeza de los hechos.

Esas investigaciones han de verificarse de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, independientemente, de que inicien a instancia de parte o de oficio

De la misma manera, las diligencias deben seguir los criterios de **idoneidad, necesidad y proporcionalidad**, así como en que la autoridad está en posibilidad de ordenar el desahogo de las pruebas necesarias para resolver el asunto, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, las pruebas sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos **y los plazos lo permitan.**

Ello, porque la naturaleza del procedimiento sancionador (en cualquiera de sus vertientes) es la investigación de infracciones administrativas, la comprobación de hechos ilícitos en materia electoral y la aplicación de sanciones a los responsables.

En el administrativo sancionador se recurre a la técnica jurídica punitiva o represiva, **luego de seguir un proceso de instrucción o investigación** para determinar la existencia de hechos y de responsabilidades.

Una cuestión importante sobre el tema, es que el procedimiento especial sancionador **es de naturaleza sumaria y, por ende, de pronta resolución**, lo cual, lleva a concluir, que debe resolverse en un plazo razonable, a fin de observar lo dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Federal, que tutela el derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa y expedita.

Dentro del procedimiento especial sancionador **la carga de la prueba corresponde al quejoso**, ya que es su deber aportarlas desde la

presentación de la denuncia, esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.¹⁴⁶

Existe una excepción a la presentación de las pruebas por parte de quien pretenda probar un hecho, pues puede pedir al órgano jurisdiccional que las requiera, siempre y cuando el promovente demuestre que las solicitó y éstas le fueran negadas o no le fueran entregadas. **Por tanto, si se incumple con esa carga, es claro que el tribunal no está obligado a requerir esas pruebas.**

Ello se explica, porque cuando corresponde a las partes la carga de probar, en ellas recae la obligación de allegar al juicio el material probatorio pertinente, y la excepción a ello se justifica, entre otros supuestos, cuando están imposibilitados para aportar los elementos de convicción, por ejemplo, cuando a pesar de haber sido diligentes en la obtención de la prueba, esta les fue negada.

En ese supuesto, es razonable que sea la autoridad jurisdiccional quien se allegue de la prueba, pero para ello debe acreditarse dicha imposibilidad y el interés de las partes de aportar esos elementos de prueba al juicio, **pues de lo contrario, el órgano jurisdiccional puede incurrir en un desequilibrio procesal al sustituir la carga que corresponde a cada parte, en detrimento del principio de imparcialidad del que está investida la función jurisdiccional.**

En concordancia con lo anterior, existen diligencias para mejor proveer las cuales **son potestativas del juzgador** cuando considere que en autos no se encuentran elementos suficientes para resolver.¹⁴⁷

Por tanto, **si un tribunal no manda practicar dichas diligencias, ello no puede considerarse como una afectación al derecho de defensa**

¹⁴⁶ Jurisprudencia 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE". Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010>

¹⁴⁷ Jurisprudencia de Sala Superior 9/99 de rubro: DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR.



de los promoventes de un medio de impugnación, al constituir una facultad potestativa de la autoridad que conoce de un conflicto.

Así, en el procedimiento especial sancionador, si bien prevalece el principio dispositivo -el impulso procesal lo dan las partes-, ello no limita a la autoridad administrativa electoral para que ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, **siempre y cuando no se rompa el equilibrio procesal entre las partes, y la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.**¹⁴⁸

Como se ha elucidado, la carga de la prueba asume importancia decisiva en aquéllos casos en que la instrucción termina sin un resultado claro y no permite al juez formarse un convencimiento seguro (en otras palabras, cuando nos hallamos frente a un *non liquet*).

En este caso, se le faculta a practicar diligencias necesarias, aún ante el cierre de instrucción, toda vez que ésta vincula a las partes no a él, no obstante, como se indicó en párrafos anteriores, debe tener especial cuidado de no romper el equilibrio procesal sustituyéndose en favor de una de las partes.

De esta manera, si el proceso especial sancionador es sumario no puede alargarse la administración de justicia de manera perene, dado que los poderes del juzgador no son absolutos, y si ya los desplegó y no obtuvo resultado, no es posible evitar una decisión de fondo de la sentencia, esto es, debe ser dictada en favor de una de las partes.

Establecido lo anterior, este Tribunal analizará los elementos probatorios.

Análisis de las pruebas

¹⁴⁸ Jurisprudencia 22/2013 de rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=22/2013>

A continuación, procede al examen de las constancias de autos, tomando en consideración las pruebas que ya obraban en autos y las que fueron requeridas por este Tribunal en acatamiento a las ejecutorias SG-JE-50/2022 y SG-JE-01/2023.

Constancias que ya obraban en autos:

Mediante oficio IEEBC/UTCE/PES/08/2021¹⁴⁹, de ocho de junio de dos mil veintidós la encargada de Despacho de la UTEC, en cumplimiento al acuerdo del Consejo General de siete anterior, requirió a la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California informara:

- Rinda informe, en el que señale si existió solicitud o no de recursos públicos y su utilización, de ser el caso, para la realización de las imágenes publicadas en la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez", del otrora Gobernador del Estado Jaime Bonilla Valdez, que fueron divulgadas del veintisiete de enero al siete de marzo de dos mil veintiuno. Las cuales, para mayor referencia, se anexa copia simple de las diligencias de verificación de las ligas electrónicas denunciadas.
- Asimismo, remita las constancias que acrediten lo anterior, y en caso de no contar con la información requerida, redirija el oficio a la unidad o área competente para proporcionar tal información.

En respuesta a dicho requerimiento, la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California remitió el oficio número 203035 de dieciséis de junio de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de lo Contencioso de la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California¹⁵⁰.

Dicho instrumento, constituye una prueba documental pública en términos de lo dispuesto en el artículo 363 TER, primero y segundo párrafos de la Ley Electoral, al haber sido expedida por un funcionario

¹⁴⁹ Visible a foja 831 del expediente.

¹⁵⁰ Visible en la foja 843 del expediente.



público en el ejercicio de sus funciones, y hace prueba plena al no estar de redargüidos de falsos los hechos que describe.

En dicha documental, se hizo constar que la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California certificó que **no empleó recursos públicos a la página de Facebook** para la realización de las imágenes denunciadas.

Para robustecer su aserto, adjuntó al oficio referido las capturas de pantalla que se obtuvieron al momento de efectuar la búsqueda de dicho proveedor.

Premisa, que se robustece del análisis de las constancias siguientes:

1) El oficio SGG/SSJE/DAJ/0128/2021¹⁵¹, emitido el tres de febrero, por el, entonces representante de Gobernador del Estado de Baja California, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado el veintisiete de enero, por la UTCE, mediante el cual, entre otras cosas, informa que “no existe contrato con Facebook, Inc, toda vez que es una red social gratuita, en ella se pueden realizar trasmisiones en vivo.

2) El acuerdo de seis de mayo¹⁵², suscrito por la Titular del UTCE, por medio del cual se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a efecto de que gire instrucciones para que se requiera a Facebook Inc., por orden del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la información siguiente:

a) Si el material fue difundido o en su caso si se sigue difundiendo como publicidad pagada en la red social Facebook respecto de las ligas electrónicas siguientes:

1.

[https://www.facebook.com/JaimeBonillaValde/photos/a.557563570926526144317451368416641?\\$pe=3&theater](https://www.facebook.com/JaimeBonillaValde/photos/a.557563570926526144317451368416641?$pe=3&theater)

2.

[https://www.facebook.com/JaimeBonillaValde/photos/a.557563570926526144317451368416641?\\$pe=3&theater](https://www.facebook.com/JaimeBonillaValde/photos/a.557563570926526144317451368416641?$pe=3&theater)

¹⁵¹ Visible a foja veintidós de autos.

¹⁵² Visible a foja 737 del expediente.

557563570926526144367958730032571?type=3&theater

b) En caso de que la respuesta los requerimientos en el inciso previo, haya sido afirmativa, favor de proporcionar copia simple del pago (factura) y/o contrato de publicidad, que se hubiere convenido.

c) De igual manera, se le solicita que remita la información Básica del Suscriptor o 'Basic Subscriber Information' (BSI), de los perfiles a los que corresponden a los enlaces anteriores.

3. La copia del correo electrónico¹⁵³, emitido el veintiocho de mayo, por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la UTCE del INE, mediante el cual remite al Instituto Electoral la notificación y contestación de Facebook¹⁵⁴ respecto del requerimiento efectuado, en la cual dicha plataforma informa lo siguiente:

Estimados Señores:

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 25 de mayo de 2021 (la "Notificación") que busca la divulgación de cierta información comercial y de cuenta para las siguientes URLs de Facebook:

1.

[https://www.facebook.com/JaimeBonillaValde/photos/a.557563570926526144317451368416641?\\$pe=3&theater](https://www.facebook.com/JaimeBonillaValde/photos/a.557563570926526144317451368416641?$pe=3&theater)

2.

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValde/photos/a.557563570926526144367958730032571?type=3&theater>

En respuesta al requerimiento (a) en la parte 4 de la Notificación, **por favor tómese en cuenta que las URLs Reportadas no están ni estuvieron asociadas con campañas publicitarias.** Por lo tanto, Facebook, Inc. no puede revelar ninguna información comercial en respuesta a la Notificación de las URLs Reportadas.

En respuesta al requerimiento (c) en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas dirigen publicaciones. En la medida en que esta Honorable Autoridad busque información de una cuenta para una página o perfil en el servicio de Facebook Facebook, Inc. solicita respetuosamente que proporcione el identificador de cuenta para la cuenta

¹⁵³ Visible a foja 758 del expediente.

¹⁵⁴ Visible a foja 759 del expediente.



específica en cuestión. Pueden localizarse el identificador de la cuenta consultando la URL del perfil o de la página. Al ver un perfil o una página la URL tiene la forma de "https://www.facebook.com/NOMBREDEUSUARIO", donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras. Este es el identificador de la cuenta.

4. El acuerdo de ocho de mayo¹⁵⁵, suscrito por la Titular del UTCE, por medio del cual requiere a Juan Antonio Guízar Mendía, otrora Coordinador de Comunicación Social de la entidad, la información siguiente:

1. Señale ¿Cuál fue el motivo o razón de la difusión de las imágenes publicadas en la página de "Jaime Bonilla Valdez" que fueron divulgadas del veintisiete de enero al siete de marzo del presente año? Las cuales para mayor referencia se anexan copia de las diligencias de verificación de las ligas electrónicas denunciadas.

2. Indique ¿Quién cubrió el gasto para las tomas del material fotográfico, edición y promoción de las imágenes anteriormente señaladas?

3. Si contrató servicios profesionales para la producción de las imágenes indicadas.

4- Señale el periodo para el cual fue contratado la publicidad antes referida.

5- Señale el importe total gastado por la edición de dichas imágenes.

5) La promoción de trece de mayo, signada por **Juan Antonio Guízar Mendía**¹⁵⁶, otrora Coordinador de Comunicación Social de Baja California¹⁵⁷, mediante la cual da contestación al requerimiento de información precisado en el inciso que antecede, en los términos siguientes:

En referencia al punto 1) tengo a bien informarle que dicha campaña no se realizó por personal de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado.

¹⁵⁵ Visible a foja 743 del expediente.

¹⁵⁶ Esta persona es una de los sujetos denunciados, por lo que su dicho constituye solo un indicio leve de lo que informó.

¹⁵⁷ Visible de la foja 755 a la 756 del expediente.

En referencia a al punto 2) se indica que por parte de esta Coordinación de Comunicación Social **no se ejerció ningún gasto en dicha campaña por carecer de presupuesto para tal efecto.**

En relación a lo cuestionado en el punto 3) En el mismo sentido del punto A, en ningún momento se contrató por esta Coordinación de Comunicación Social algún servicio profesional para la realización de esta campaña.

En relación a lo señalado en el punto 4) reitero que la Coordinación de Comunicación Social **no ejerce ninguna partida para solventar este tipo de campaña,** por lo tanto, desconozco si se contrató publicidad y por qué periodo.

En relación a lo señalado en el punto 5) tengo a bien indicar en el mismo sentido en el punto B, desconozco el monto que se haya ejercido para tal efecto, **toda vez que esa Coordinación de Comunicación Social no cuenta con el presupuesto para tal campaña.**

La contestación al requerimiento formulado a Facebook, constituye una documental privada, en términos de lo dispuesto en el artículo 363 TER, tercer párrafo de la Ley Electoral, mientras que las demás constancias, constituyen pruebas documentales públicas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Ley y artículo citado, al haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y hacen prueba plena al no estar redargüidos de falsos los hechos que describen, con excepción de la identificada con el número 5, que solo genera indicios leves de su contenido, habida cuenta que fue expedida por uno de los denunciados.

Pruebas que fueron allegadas por este Tribunal a solicitud de Sala Regional.

I. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Magistrada instructora a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por Sala Guadalajara emitió un acuerdo en el cual requirió de las autoridades que se precisan a continuación lo siguiente:

- a) **Gobierno del Estado de Baja California**, por conducto de las áreas a su cargo que tengan la función de coordinar y/o



desahogar las solicitudes de adquisiciones y servicios, altas y bajas de personal, de transferencias, aumento o disminución presupuestales, la de administración de las nóminas y sueldos del personal.

- b) Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.**
- c) Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California.**
- d) Consejería Jurídica del Estado de Baja California.**
- e) Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California.**
- f) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Baja California por conducto de su Unidad de Transparencia.**
- g) Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG).**
- h) Oficialía Mayor del Gobierno de Baja California.**

Rindan informe, en el que señalen si dentro de su ámbito de atribuciones destinaron presupuesto, recursos humanos, materiales o financieros al diseño, elaboración y difusión para la realización de las imágenes publicadas en la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez", del otrora Gobernador del Estado Jaime Bonilla Valdez, que fueron divulgadas del veintisiete de enero al siete de marzo de dos mil veintiuno. Las cuales, aparecen en las siguientes ligas electrónicas denunciadas:

- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4323763527639826>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4326768237339355>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4330024273680418>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/4337754222907423>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4340343262648519/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4343257732357072/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4348737025142476/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4354370581245787/>

- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4357445290938316/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4361778097171702/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/posts/4361925967156915>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4362558073760371/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4365345543481624/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4367407329942112/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4367411243275054/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4367793113236867/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373063449376500/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373093092706869/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373100696039442/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4373111619371683/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4375773179105527/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4375811512435027/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4380949191921259/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4381187185230793/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4381248925224619/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4383825214966990>
- www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4383983214951190
- www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4384174898265355
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4386420638040781/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4389234421092736/?type=&theater>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4391589564190555/?type=3&theater>



- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4393770363972475/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4394306300585548/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4400988533250658/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4406696259346552/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4411602095522635/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4418556961493815/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.2123634360986098/4418847028131475/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4421044637911714/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4431323880217123/>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4431745136841664/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/photos/a.557563570926526/4436795873003257/?type=3&theater>

Asimismo, les indicó a dichas autoridades que deberían remitir las constancias que acrediten lo anterior, y en caso de no contar con la información requerida, redirijan el oficio a la unidad o área competente para proporcionar tal información; a efecto de que en un plazo de **cuarenta y ocho horas hábiles contadas a partir de la recepción del presente acuerdo** remitan a este Tribunal la información requerida, apercibidas que, para el caso de no hacerlo, sin causa justificada, se les impondría una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de esa fecha, con fundamento en el artículo 335, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Baja California.

Del mismo modo, requirió a la **Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California, Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, así como a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental¹⁵⁸**, informen a este Tribunal si Juan Antonio Guízar

¹⁵⁸ Esta última, se denomina ahora Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California.

Mendía, otrora Coordinador de Comunicación Social del Gobierno de Baja California actualmente se desempeña como servidor público local; a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles contadas a partir de la recepción de ese acuerdo remitan la información requerida, apercibidas que, para el caso de no hacerlo, sin causa justificada, se les impondrá una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de esta fecha, con fundamento en el artículo 335, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Baja California.

Además en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales requirió a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública** informen a este Tribunal si Juan Antonio Guízar Mendía, otrora Coordinador de Comunicación Social del Gobierno de Baja California actualmente se desempeña como servidor público federal; a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles contadas a partir de la recepción de ese acuerdo remitan la información requerida, apercibidas las autoridades en mención que, para el caso de no hacerlo, sin causa justificada, se les impondrá una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de esta fecha, con fundamento en el artículo 335, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Baja California.

II. El dos de marzo de dos mil veintitrés, la Magistrada instructora requirió al **Servicio de Administración Tributaria -SAT-**, informe a este Tribunal si Juan Antonio Guízar Mendía, otrora Coordinador de Comunicación Social del Gobierno de Baja California, actualmente se desempeña como servidor público federal; a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas hábiles contadas a partir de la recepción del presente acuerdo remitan la información requerida.

Desahogos.

6. Mediante oficio **sin número y sin fecha**, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veintitrés de febrero de dos mil



veintitrés, el **Director de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, informó, en lo conducente, lo siguiente:

“...De ahí que, en el momento en que se dieron los hechos motivo de la presente denuncia, esta Dependencia de la Administración Pública Estatal no se encontraba aun en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por ende, no es posible material ni jurídicamente haber participado de los mismos, sino que correspondió a la anterior Coordinación de Comunicación Social adscrita a la Oficina de la Gubernatura.

Sin embargo, de la búsqueda de los archivos en transparencia pública en el portal institucional del Poder Ejecutivo, mismos que se anexan al presente, respecto de la plantilla de personal y las percepciones del mismo al mes de septiembre de 2021.

Cabe señalar que si bien, el requerimiento expresa señalar el personal y recursos materiales implementados para una serie de publicaciones del otrora gobernador, estas actividades se desconocen, sin embargo, es importante recalcar que el personal que labora en esta dependencia se conduce con base a los principios que rigen la función pública establecidos en nuestra Ley Orgánica y demás normatividad que rige la conducta del servicio público...”

7. Mediante oficio sin número y sin fecha, recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el **Subconsejero Jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California** en nombre y representación de la actual **Gobernadora Constitucional** del Estado Libre y Soberano de Baja California, informó, en lo conducente, lo siguiente:

“Por lo que toca al requerimiento emitido a lo que denomina Gobierno del Estado de Baja California, si bien nos encontramos ante la solicitud de información de una administración anterior a la actual, **se ha remitido a las áreas de mérito el requerimiento actual para que en el ámbito de sus competencias y en caso de contar con la información respectiva, la misma sea remitida a ese Tribunal.**

8. Mediante oficio sin número y sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veintitrés de febrero de dos mil

veintitrés, el **Oficial Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, en lo conducente, informó lo siguiente:

“...En relación al acuerdo PRIMERO del referido auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se informa que, **esta Oficialía Mayor de Gobierno dentro del ámbito de sus atribuciones no destinó presupuesto, recursos humanos, materiales o financieros al diseño, elaboración y difusión para la realización de las imágenes publicadas en la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez", que fueron divulgadas del veintisiete de enero al siete de marzo de dos mil veintiuno.**

En relación al acuerdo SEGUNDO del referido auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se informa que, JUAN ANTONIO GUJZAR MENDIA **a la fecha no se desempeña como servidor público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California**, adicionando que desde el diez de septiembre de dos mil veintiuno, la persona de referencia presentó su renuncia con carácter de irrevocable como servidor público con número de plaza 2475 con efectos a partir del diez de octubre de dos mil veintiuno. A fin de corroborar lo anterior, es que se anexa a la presente copia certificada del volante de registro de su trámite de renuncia, así como el respectivo escrito de renuncia del otrora Coordinador de Comunicación Social...”

9. Mediante oficio **ITA/PBC/OE/CAJ/0427/2023**, sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el **Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, en lo conducente, informó lo siguiente:

“...En esa tesitura y en atención a lo solicitado mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California no destinó presupuesto, recursos humanos, materiales o financieros al diseño, elaboración y difusión para la realización de las imágenes publicadas en la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez" que fueron divulgadas del veintisiete de enero al siete de marzo de dos mil veintiuno.



10. Mediante oficio **231170**, de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional al día siguiente, la **Subprocuradora de Amparo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California**, en lo conducente, informó lo siguiente:

Por este conducto, y en atención al requerimiento contenido en el diverso oficio número TJEBC-SGA O-53/2023, respectivamente, dirigido al Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, que al efecto, remite la Actuaría adscrita a dicho Tribunal, en el que solicita información para que se señale si se destinaron presupuesto, recursos humanos materiales o financieros al diseño, elaboración y difusión para la realización de las imágenes publicadas en la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez, del otrora Gobernador del Estado Jaime Bonilla Valdez- que fueron divulgadas del veintisiete de enero al siete de marzo de dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, y a efecto de poder contar con la información correspondiente, a la fecha del presente, se remitió diversa comunicación a la Tesorería como área técnica de la Secretaría de Hacienda del Estado, con el objeto de contar con los elementos necesarios para poder atender los contenidos señalados en el requerimiento de referencia.

11. Mediante oficio **DJRSP/0556/2023**, de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional al día siguiente, la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública** en lo conducente, informó lo siguiente:

“...Al efecto, hago de su conocimiento que **no obra ningún registro de que se haya destinado cualquier tipo de recurso a la difusión para la realización de las imágenes publicadas en la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez", para constancia de lo anterior se adjunta original del oficio C23O0648MX.**

Ahora bien, por cuanto hace a la información requerida respecto al C. Juan Antonio Guízar Mendía, es de informarle **que habiendo realizada una minuciosa búsqueda dentro del padrón de servidores públicos, no se encontró registro de que actualmente se**

desempeñe como servidor público de la Administración Pública Estatal, para constancia de lo anterior se adjunta original del oficio DJRSP/555/2023/MXL con anexo...”

12. Mediante oficio **C2300648MX**, de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Director de Administración y Desarrollo Institucional de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública** informó a la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la misma dependencia, en lo conducente, informó lo siguiente:

“...Anteponiendo un cordial saludo, en referencia al oficio DJRSP/546/2023 recibido el día 21 de febrero del 2023 y con la finalidad de colaborar en el procedimiento especial sancionador PS-10/2021, me permito informarle lo siguiente a fin de dar cumplimiento al requerimiento.

Se realizó una minuciosa revisión en el Sistema Integral de Recursos Humanos de Burocracia y el Sistema Integral del Presupuesto, NO encontrándose registro alguno destinado a la difusión para la realización de las imágenes públicas en la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez" del otrora Gobernador del Estado de Baja California durante los años 2019 al 2021...”

13. Mediante oficio **DJRSP/0555/2023**, de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Jefe de Departamento de Situación Patrimonial de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública** informó al Jefe de Departamento Jurídico de la misma dependencia gubernamental, en lo conducente, informó lo siguiente:

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 15 fracción X, y 36 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, y en atención al oficio que se indica en la parte superior derecha, donde solicita "...informe con las constancias certificadas correspondientes, si el C. Juan Antonio Guízar Mendía, actualmente se desempeña como servidor público de lo Administración Pública Estatal...”

Al respecto, se informa que después de una búsqueda en el Universo de Obligados del Sistema "Reportes DeclaraNet", a la fecha que se atiende el presente, el C. JUAN ANTONIO GUIZAR MENDÍA **se encuentra en estatus de "BAJA" a partir del 31 de octubre de 2021, por lo que actualmente no se encuentra**



desempeñando dentro de la Administración Pública Estatal.

14. Mediante oficio **231254**, de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional al día siguiente, la **Subprocuradora de Amparo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California**, en lo conducente, informó lo siguiente:

Derivado la información enviada por el Director de Administración de la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante oficio 000417 de fecha 24 de febrero de 2023, por el cual, al realizar la búsqueda en el sistema de recursos humanos, **se encontró una baja por renuncia en el año 2021, sin embargo -aduce- no pueden obtener mayor información debido a que pertenece a otro ramo (ramo 03).**

Vista a las partes.

El veintiocho de febrero la Magistrada Instructora dio vista a las partes por un plazo de veinticuatro horas, con los oficios remitidos por las autoridades requeridas, sin que las hubiesen desahogado, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado, consistente en resolver con los elementos que obren en autos.

15. Mediante oficio **529-III-DGACP-DP-447**, de dos de marzo de dos mil veintitrés, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional con esa misma fecha, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, informó a este Tribunal, en lo conducente, lo siguiente:

“...Me refiero a su oficio TJEBC-5(3A-A-5912027, recibido en la oficialía de partes del Secretario Particular del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el 01 de marzo de 2023, a las 10:57 hrs, al tenor del cual se requiere a esta Dependencia Federal, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas se informe si el. C. Juan Antonio Guízar Mendía, otrora Coordinador de Comunicación Social del Gobierno de Baja California, actualmente se desempeña como servidor público federal, por lo que, al respecto se informa:

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para proporcionar lo solicitado, en virtud de que no incide en el ámbito de su competencia la integración y manejo de dicha información, lo anterior en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...”

Segundos requerimientos

III. El uno de marzo de dos mil veintitrés, la Magistrada instructora tuvo a la **Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California** en vías de cumplimiento al requerimiento dictado en veinte de febrero del presente año, por lo que le otorgó un plazo adicional de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su notificación, para remitir la información solicitada.

IV. El dos de marzo de dos mil veintitrés, la Magistrada instructora requirió de nueva cuenta al **Gobierno del Estado de Baja California**, por conducto del Subconsejero Jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de su notificación, remitiera la información que dijo solicitó a las áreas correspondientes de esa dependencia gubernamental.

V. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Magistrada instructora requirió por segunda ocasión tanto a la **Secretaría de la Función Pública como al Servicio de Administración Tributaria**, por conducto de su respectiva área jurídica, para que de manera inmediata remitan a este Tribunal la información solicitada en los acuerdos de veinte de febrero y dos de marzo del año que transcurre, y las apercibió para el caso de no hacerlo, sin causa justificada, se le daría vista a su superior jerárquico, para que éste proceda en los términos legales aplicables, tal como lo establece el artículo 352 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California.

Desahogos.



16. Mediante oficio sin número y sin fecha, recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el tres de marzo de dos mil veintitrés, el **Subconsejero Jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California** en nombre y representación de la actual **Gobernadora Constitucional** del Estado Libre y Soberano de Baja California, informó, en lo conducente, lo siguiente:

“...Por lo que toca al requerimiento emitido al Gobierno del Estado de Baja California, tal como se informó, se solicitó a las áreas respectivas el cumplimiento del mismo en el ámbito de sus competencias y, en caso, de contar con la información respectiva, esta fuera remitida al TJE.

En este caso, y en atención a la información hecha llegar por la Dirección de Comunicación Social respecto al requerimiento de mérito, se anexa información respecto de la plantilla de personal y las percepciones del mismo al mes de septiembre de 2021.

Respecto a las demás autoridades requeridas la obligación de atender el requerimiento de este TJE, corresponde a éstas, tal y como fueron debidamente notificadas del auto de requerimiento, y del cual se tiene conocimiento que en atención al mismo la información de la que disponían ha sido presentada por las áreas respectivas...”

17. Mediante oficio **231461**, de siete de marzo de dos mil veintitrés, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional al día siguiente, la **Subprocuradora de Amparo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California**, en lo conducente, informó lo siguiente:

“...Por este conducto, y en atención al oficio número TJEBC-SGA-0-53/2023, relativo al requerimiento dirigido al Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, que al efecto, remite la Actuaría del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en el que solicita información para que se señale si se destinó presupuesto, recursos humanos, materiales o financieros al diseño, elaboración y difusión para la realización de las imágenes publicadas en la página de Facebook “Jaime Bonilla Valdez”, del otrora Gobernador del Estado Jaime Bonilla Valdez, que fueron divulgadas del veintisiete de enero al siete de marzo de dos mil veintiuno.

Que derivado la información enviada por la Tesorera de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio SH- TES/0024/2023, de fecha 22 de febrero de 2023, por el cual al ingresar a la liga que se desprende de las diligencias de verificación de las ligas electrónicas denunciadas que se acompañan al oficio precisado en el párrafo que antecede, con la intención de conocer el contenido de las imágenes denunciadas y sobre el cual versan los cuestionamientos planteados, se desprende la página de red social denominada FACEBOOK, sobre el cual se realizó la búsqueda exhaustiva en el SISTEMA- DE EGRESOS, el cual arrojó que NO EXISTE Información, en ese sentido se procede a atender los cuestionamientos en los términos siguientes:

1.. La Secretaría de Hacienda del Estado, no ha empleado recursos públicos a la página Facebook, para la realización de las imágenes denunciadas.

2, Se adjunta a la presente copia certificada de las capturas de pantalla que se obtuvieron al momento de efectuar la búsqueda de dicho proveedor.

Por otra parte, derivado de la información proporcionada por el Director de Comunicación Social del Estado, en atención al oficio 231168 que se giró para los mismos efectos que a la Tesorera; en consecuencia, nos informa que esa dependencia no se encontraba aun en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por ende, no le es posible material ni jurídicamente haber participado en los mismos, que le correspondió a la anterior coordinación de Comunicación Social adscrita a la Oficina de la Gobernadora...”

18. Mediante oficio SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0243/2023 de nueve de marzo de dos mil veintitrés, recibido vía correo electrónico en Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional el mismo día, la **Secretaría de la función Pública**, en lo conducente, informó lo siguiente:

“En atención al Registro 26359, con Referencia: SFP.JAG.52.23, relativo al Oficio TJEBC-SGA-O-78/2023, suscrito por la Magistrada Ponente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual solicita lo siguiente:

" ... si Juan Antonio Guízar Mendía, otrora Coordinador de Comunicación Social del Gobierno de Baja California



actualmente se desempeña como servidor público federal ... "(Sic)

Al respecto, le informo que esta Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal (DGDHSPCAPF), realizó la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP) conforme a los nombres y apellidos proporcionados, **no localizándose, al 28 de febrero de 2023, registro alguno del C. JUAN ANTONIO GUÍZAR MENDÍA**, por lo que no existen elementos para determinar si es o fue persona servidora pública en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La información proporcionada se hace conforme a lo reportado por las Instituciones de la Administración Pública Federal a través del RUSP quienes son responsables de la calidad, integralidad y veracidad de la información..."

Vista a las partes

a. El seis de marzo de dos mil veintitrés, la Magistrada Instructora dio vista a las partes por un plazo de veinticuatro horas, tanto con el oficio remitido por el Subconsejero Jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California como con el oficio 529-III-DGACP-DP-447, remitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el ocho siguiente, les dio vista con el oficio 231461, de siete de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Subprocuradora de Amparo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, por un plazo de ocho horas, sin que la hubiesen desahogado, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado, consistente en resolver con los elementos que obren en autos.

b. El diez de marzo de dos mil veintitrés, la Magistrada Instructora dio vista a las partes con el oficio remitido por la Secretaría de la Función Pública para que de manera inmediata expresaran lo que a su derecho conviniera, sin que la hubiesen desahogado.

Justipreciación de las pruebas

En los efectos de las ejecutorias SG-JE-50/2022 y SG-JE-01/2023, la Sala Regional instruyó a este Tribunal a practicar, en su caso, la realización, en breve plazo, de las diligencias que sean pertinentes conforme al artículo 381, fracción III de la Ley local.

Los oficios que fueron remitidos por las autoridades requeridas, constituyen pruebas documentales públicas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 363 TER, segundo párrafo de la Ley Electoral, al haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y hacen prueba plena al no estar redargüidos de falsos los hechos que describen.

Así, las pruebas precisadas en los numerales 8,11,13, 14 y 18 de esta sentencia, son útiles para demostrar que Juan Antonio Guízar Mendía, a la fecha de emisión de la presente sentencia no se desempeña en el servicio público federal ni local del estado de Baja California.

Es cierto que la Secretaría de la Función Pública al desahogar el requerimiento que se le formuló informó, entre otras cosas, que de la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP) conforme a los nombres y apellidos proporcionados, no localizándose, al veintiocho de febrero del año en curso, registro alguno de Juan Antonio Guízar Mendía, por lo que no existen elementos para determinar si es o fue persona servidora pública en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

No obstante que la autoridad requerida no aseveró si Juan Antonio Guízar Mendía es o no servidor público, lo cierto es que, al no encontrar su nombre y apellidos en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP), al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se genera un indicio grave que no está en contradicción con otra prueba, de que, por lo menos, a esa fecha no era servidor público federal, pues de haberse localizado sus datos en ese registro estaría en posibilidad de afirmar dicha premisa, lo cual no fue así.



Por otra parte, de la valoración adminiculada de todas las pruebas referidas con antelación, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se colige que en la publicación de las imágenes que fueron divulgadas del veintisiete de enero al siete de marzo, **no se emplearon recursos públicos de carácter económicos.**

Ello es así, porque en su contenido se destaca que la mayoría de las dependencias requeridas informaron que no destinaron recursos económicos a la página de Facebook para la difusión de las imágenes denunciadas o bien, que no tienen constancia de que se hayan empleado.

Establecido lo anterior, se procede a determinar si se utilizaron indebidamente recursos públicos en sus modalidades, humanos, y materiales.

Recursos humanos

En el caso, es un hecho no controvertido y, por lo tanto, no sujeto a prueba que la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez", donde se difundieron las cuarenta y dos publicaciones denunciadas era administrada por el entonces Coordinador de Comunicación Social.

Premisa que se robustece, con el reconocimiento que la parte denunciada aseveró al señalar que la administración de la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez" correspondía a la Coordinación Social de Gobierno del Estado.¹⁵⁹

De esta manera, si dichas imágenes acreditan promoción personalizada del entonces Gobernador, y si fueron difundidas por el Coordinador de Comunicación Social, entonces se actualiza la utilización indebida de un recurso humano, como lo es el propio Coordinador de Comunicación Social, dado que a éste se le contrató para realizar funciones especificadas en la legislación aplicable y no para actividades diversas.

¹⁵⁹ Folio 922 del cuaderno accesorio 2 del expediente

Por lo tanto, Jaime Bonilla Valdez **es responsable de uso indebido de recursos públicos** -humanos- al haber empleado para la difusión de las imágenes denunciadas a un servidor público con el que contaba la dependencia a su cargo para difundir información con el fin de promocionar y posicionar la imagen.

En el caso del entonces Coordinador de Comunicación social, de las pruebas que fueron analizadas no quedó acreditado que en la difusión de las imágenes denunciadas haya empleado servidores públicos a su cargo para tal efecto.

Recursos públicos materiales

En concepto de este Tribunal, los elementos probatorios que obran en autos son suficientes para arribar a la conclusión de que en la difusión de las imágenes denunciadas no se emplearon recursos materiales, por lo que lo procedente es declarar la **inexistencia de la violación denunciada** atribuida a ambos indiciados.

6.4. Vista al Senado e imposición de la sanción.

En la ejecutoria SG-JE-50/2022, se instruyó a este Tribunal para que en la nueva resolución que emita tenga como acreditada la promoción personalizada; luego si el estudio respectivo lleva a concluir también la existencia de la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos; procederá a imponer una sanción y/u ordenar lo conducente para que la autoridad competente aplique una sanción por la comisión de las dos infracciones, motivadas por la misma propaganda gubernamental.

6.4.1. Vista al Senado

Jaime Bonilla Valdez

Como ha quedado establecido, en el asunto de mérito se acreditó la comisión de las conductas consistentes en promoción personalizada, así



como el uso indebido de recursos públicos -humanos-, establecidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, atribuidos a **Jaime Bonilla Valdez**, en su carácter de entonces Gobernador del estado de Baja California.

Por tanto, en términos del artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁶⁰ en concordancia con el artículo 351 de la Ley Electoral¹⁶¹, una vez determinada la infracción, al tratarse del entonces Gobernador del Estado de Baja California, quien ostenta actualmente el cargo de Senador de la República, lo procedente es **DAR VISTA** con copia certificada de todo el expediente en que se actúa, incluyendo la presente resolución a la **Cámara de Senadurías del Congreso de la Unión**, para que proceda como legalmente corresponda.

6.4.2. Imposición de la sanción

Antonio Guízar Mendía

En cuanto a **Antonio Guízar Mendía**, entonces Coordinador de Comunicación Social de Baja California, se acreditó la comisión de la conducta consistente en promoción personalizada, no así el uso indebido de recursos públicos, establecidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.

¹⁶⁰ Artículo 457.

1. Cuando las autoridades **federales, estatales o municipales** cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, **se dará vista al superior jerárquico** y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

¹⁶¹ Artículo 351.- Cuando las **autoridades públicas** cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, **se dará vista al superior jerárquico** y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Por tanto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral, promoción personalizada, al tratarse del entonces Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, quien no ostenta actualmente cargo público alguno, por lo que tiene el carácter de ciudadano, se debe determinar la calificación de la falta y la sanción que corresponda, en términos de lo previsto en el numeral 354, fracción IV, de la Ley Electoral¹⁶².

Al respecto, es necesario precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Así, para la individualización de las sanciones a imponer se deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la conducta infractora de la norma.

En ese sentido, el artículo 356 de la Ley Electoral, establece para tal efecto los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Cabe resaltar que el catálogo de sanciones no obedece a un sistema tasado en el que el legislador establezca de forma específica qué

¹⁶² Artículo 354.- Las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, **o de cualquier persona física** o moral:

a) Con amonestación pública; ...”



sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de sanciones, cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente, pues se advierte que la norma otorga implícitamente la facultad discrecional a este órgano jurisdiccional para la imposición de la sanción.

Para tal efecto, resulta ilustrativa la tesis histórica S3ELJ 24/2003, de rubro "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", que medularmente sostenía que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Ello en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior en diversas ejecutorias, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación. Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: I) levísima, II) leve o III) grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.

Así, atentos al contenido del artículo 356 de la Ley Electoral, la individualización en comento se establece conforme a los elementos siguientes:

- **Bien jurídico tutelado:** Lo constituye el principio de neutralidad y equidad en la contienda electoral.
- **Modo.** La conducta infractora aconteció a través de la difusión de cuenta y dos imágenes fotográficas en la página de Facebook perteneciente al entonces Gobernador de la entidad.

De esta manera, el denunciado fue responsable de la difusión de la publicidad denunciada al infringir un deber de cuidado.

- **Tiempo.** Las imágenes fotográficas denunciadas se difundieron del veintisiete de enero al siete de marzo de dos mil veintiuno.
- **Lugar.** La infracción se materializó a través de la difusión de imágenes fotográficas en la plataforma Facebook.
- **Reincidencia.** En el contexto de promoción personalizada, se considerará reincidente, a quienes han sido declarados responsables del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurrir nuevamente en la misma conducta infractora; lo que en el presente caso no se actualiza, en razón de que no existe sentencia firme que sancione al denunciado por una misma infracción de esta naturaleza, que hubiese recaído previo a la comisión de los hechos.
- **Beneficio o lucro.** En el caso el beneficio en comento no resulta cuantificable.

Aclarado lo anterior, se determina que la conducta se califica como leve, habida cuenta de que:

- La duración de la conducta infractora aconteció del veintisiete de enero al siete de marzo de dos mil veintiuno, esto es un mes once días.
- Si bien es cierto, estar en campañas electorales no es un elemento de la tipicidad, es decir, no es necesario o indispensable para que se acredite promoción personalizada, sin embargo, la conducta no se vio agravada al difundirse dentro de la etapa de campañas electorales.
- No se advirtió que existiera algún lucro o beneficio económico para el responsable.
- No se advierte reincidencia.
- No obra constancia que acredite que las publicaciones denunciadas circularon como publicidad pagada.
- No se acreditó dolo sino la infracción a un deber de cuidado.



Sanción a imponer.

Precisado lo anterior, para determinar la sanción que corresponde resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO". La cual, establece que, para lograr tal fin, el juzgador puede valerse de cualquier método que resulte idóneo al no existir norma alguna que lo constriña a adoptar algún procedimiento matemático en específico, entre los diversos que resulten adecuados para desempeñar dicha labor.

En esta intelección, al calificarse como leve la conducta del denunciado, se estima que lo conducente es imponer una sanción acorde a las circunstancias particulares del incumplimiento a la Ley Electoral, al difundir cuarenta y dos imágenes que acreditaron promoción personalizada.

Ante este escenario, en concepto de este Tribunal, al tomar en consideración los bienes jurídicos protegidos son los principios de neutralidad y equidad en la contienda y que la conducta se calificó como leve.

Por ello, con base en las circunstancias, se estima que lo procedente es imponer al otrora Coordinador de Comunicación Social una amonestación pública, en los términos que prevé el artículo 354 fracción II inciso a), de la Ley Electoral.

En consecuencia, lo procedente es imponer una **amonestación pública**, en los términos que prevé el artículo 354 fracción IV inciso a), de la Ley Electoral.

Finalmente, en relación con el estudio de la causal de sobreseimiento que los denunciados invocaron y cuyo estudio se reservó para el momento procesal oportuno, este órgano jurisdiccional, con apoyo en el análisis que precede, arriba a la conclusión que **no les asiste razón**, dado que solo al justipreciar el fondo del asunto, se está en condiciones de determinar si se actualiza o no dicha causal, en cuyo caso concreto, se pudo concluir que solo el otrora Gobernador de Baja California es responsable de infringir el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, no así, el entonces Coordinador de Comunicación Social de la cita entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Son **existentes** las infracciones denunciadas consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos - humanos- atribuidas al otrora Gobernador del estado de Baja California, en los términos de lo razonado en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Es **existente** la infracción denunciada consistentes en promoción personalizada atribuida al entonces Coordinador de Comunicación Social de Baja California.

TERCERO. Es **inexistente** la infracción denunciada respecto de la indebida utilización de recursos públicos económicos y materiales atribuida a ambos denunciados.

CUARTO. Dese **vista** a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, conforme a la última parte de la presente resolución.

QUINTO. Se impone al entonces Coordinador de Comunicación Social de Baja California una **amonestación pública** prevista en el artículo 354, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



SEXTO. Dese **AVISO DE INMEDIATO** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara de la aprobación de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de las Magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

**CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO**

**GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**